

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE DERECHO.**



SEMINARIO DE DERECHO PENAL

**LA INADECUADA TIPIFICACIÓN
E INCORPORACIÓN DEL FEMINICIDIO
COMO DELITO EN EL CÓDIGO PENAL**

Y

**DE PROCEDIMIENTOS PENALES
PARA EL DISTRITO FEDERAL.**



**TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO
DE LICENCIADO EN DERECHO**

PRESENTA:

ALEJANDRA PÉREZ CHÁVEZ.

ASESOR:

GUILLERMO GONZALEZ PICHARDO.

Ciudad Universitaria 2013.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

D E D I C A T O R I A S

Existen muchas personas a las que quiero dedicar y al mismo tiempo agradecer de forma individual en este apartado de esta tesis, comenzaré por mencionar a mis padres:

A mi mamá Esther que gracias a su amor, cariño, comprensión y apoyo moral y económico contribuyo a que mi educación siempre fuera constante y satisfactoria.

A mi padre Aarón de manera muy especial, ya que gracias a su amor, cariño apoyo y consejos nunca me deje vencer, pese a algunos obstáculos que se me presentaron en el camino, el siempre busco de todas las maneras posibles tanto moral como económicamente que mi educación nunca se truncará, hay una frase que el siempre decía; "apechugá", lo cual quiere decir, nunca aflojes el paso, sigue adelante y nunca dejes de echarle ganas.

A mis hermanos carlos y Rafael ya que también gracias a su apoyo contribuyeron a que mi educación siempre siguiera adelante.

Pero también quiero dedicar de manera muy pero muy especial al comité de Aspirantes Excluidos de la Educación media y superior, a Higinio, a cristóbal a quienes gracias a su lucha de manera desinteresada, permitieron la apertura de muchos más espacios educativos públicos, para que los jóvenes que desean estudiar tengan acceso.

Gracias nuevamente a todos, y Éxito a aquéllos lectores que al revisar esta tesis, les sirva como guía en un futuro.

AGRADECIMIENTOS

Quiero expresar un profundo agradecimiento a quienes con su ayuda, apoyo y comprensión me alentaron a poder concluir esta etapa de la universidad y reflejar los conocimientos adquiridos en esta tesis satisfactoriamente, siempre he pensado que una adecuada educación siempre nos hará ser mejores, ya que nos da la oportunidad de reflexionar y crecer como seres humanos, en el ámbito personal y social, capaces de analizar y buscar propuestas a los problemas que verdaderamente aquejan a nuestra sociedad y que nos impide vivir en paz, igualdad y armonía unos con otros.

A la Facultad de Derecho de nuestra máxima casa de estudios, evidentemente me refiero a la universidad Nacional Autónoma de México, ya que a través de la enseñanza de sus profesores pude adquirir vastos conocimientos que me servirán como instrumento en la práctica laboral dentro de mi profesión.

Es por lo anterior que me permito plasmar el siguiente poema con la intención de que cuando alguien tenga oportunidad de leer esta tesis; le sirva como reflexión y lo aliente a

contribuir a que nuestra sociedad, sea justa e igual para todos y cada uno de nosotros, sin importar la edad, el sexo, la religión ni ninguna discriminación y que aprendamos a valorarnos como seres humanos, y saber que existe otro tiempo, libre de violencia, miedo y descontento.

TIEMPO DE CRECER.

Para poder vivir se necesita tiempo,

tiempo para que el amor se nos vuelva viejo;

para que las circunstancias no apague los buenos recuerdos,

para poder vivir feliz, tiempo al tiempo.

En fin, poder saber que existe otro tiempo,

en el que podamos crecer sin miedo,

y escribiendo

igual que en un poema, la vida en cada verso.

Para poder vivir feliz, tiempo al tiempo. . .

quiero lograr las cosas por las que lucho y sueño,

desandando caminos, buscando un tiempo nuevo.

En fin, poder saber que existe otro tiempo,

En el que podamos crecer sin miedo. (A.A).

**LA INADECUADA TIPIFICACIÓN
E INCORPORACIÓN DEL FEMINICIDIO
COMO DELITO EN EL CÓDIGO PENAL
Y
DE PROCEDIMIENTOS PENALES
PARA EL DISTRITO FEDERAL**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	I-II
CAPÍTULO 1. NOCIONES Y CONCEPTOS BÁSICOS DEL FEMINICIDIO EN EL DISTRITO FEDERAL	
1.1. Antecedentes legales de la creación, tipificación e incorporación del feminicidio como delito en el Código Penal y de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.....	1-7
1.2. Conceptos básicos de feminicidio y homicidio.....	7-27
1.3. Ordenamientos y disposiciones legales respecto al feminicidio, así como su respectivo análisis y comparación con el homicidio.....	27-38

CAPÍTULO 2. FACTORES PSICOLÓGICOS DEL HOMBRE Y LA MUJER QUE CONLLEVAN A LA VIOLENCIA FÍSICA, SEXUAL Y PSICOLÓGICA EN SU RELACIÓN O ENTORNO

2.1. Concepto básico y análisis de psicología para mejor comprensión de cómo influye en los individuos hombres y mujeres la violencia que se genera en los primeros y sumisión en las segundas. **39-44**

2.2. Factores psicológicos del hombre que lo llevan a generar violencia hacia la mujer y a ser víctima de la misma ya sea en el ámbito personal o laboral.
. **44-61**

2.3. Factores psicológicos de la mujer que la llevan a la sumisión ante la violencia provocada por el hombre hacia su persona y a la vez ser generadora de dicha violencia ya sea en el ámbito personal o laboral. **61-71**

CAPÍTULO 3. EL DERECHO A UN TRATO JURÍDICO IGUALITARIO

3.1. Concepto, fundamento constitucional y análisis de igualdad e igualdad jurídica ante la ley de hombres y mujeres. **72-93**

3.2. Desarrollo del problema que implica la inadecuada tipificación e incorporación del feminicidio como delito en el Código Penal y de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. **93-96**

3.3. La inconstitucionalidad del feminicidio al haber un trato desigual ante la ley de hombres y mujeres, así como la concepción personal de por qué es inconstitucional y los argumentos que demuestran su innecesaria e inadecuada tipificación en el Código Penal y de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. **97-102**

CAPÍTULO 4. LA INADECUADA TIPIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DEL FEMINICIDIO COMO DELITO EN EL CÓDIGO PENAL Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL_

4.1. Solución y Propuesta al problema planteado: argumentos del por qué **debe abrogarse** definitivamente el feminicidio como delito del Código Penal y de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. **103-122**

5. CONCLUSIONES. 123-125

6. PROPUESTAS. 126-145

7. BIBLIOGRAFÍA. 146-151.

**LA INADECUADA TIPIFICACIÓN
E INCORPORACIÓN DEL FEMINICIDIO
COMO DELITO EN EL CÓDIGO PENAL
Y
DE PROCEDIMIENTOS PENALES
PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

CAPÍTULO I

**NOCIONES Y CONCEPTOS BÁSICOS DEL FEMINICIDIO EN EL DISTRITO
FEDERAL**

**1.1. Antecedentes legales de la creación, tipificación e incorporación del
feminicidio como delito en el Código Penal y de Procedimientos Penales
para el Distrito Federal**

La violencia y por ende los homicidios en la humanidad han estado presentes desde la antigüedad prácticamente desde que Caín mato a Abel, “a lo largo del tiempo hasta la actualidad; se ha observado una cantidad impresionante de **homicidios** que la sociedad atribuye por cuestiones de discriminación, por raza, por etnia, por cuestiones religiosas, familiares, por rencores, por poder, por género, por demostrar la supremacía de una nación sobre otra”.¹

No obstante que la violencia nos circunda, en los últimos años las investigaciones erróneamente se han enfocado, en mayor medida, a la violencia que se ha venido ejerciendo sobre las mujeres especialmente en el Distrito Federal.

¹ VARGAS NUÑEZ, Blanca Inés. et al. Violencia-doméstica, homicidios ¿víctimas, victimarios/as o cómplices?. Porrúa-Miguel Ángel. UNAM, Facultad de Estudios Superiores- Zaragoza, 2008.p.31.

Es importante mencionar como antecedentes legales que Costa Rica fue el primer país en presentar una iniciativa para tipificar el delito de *femicidio* o *feminicidio* (en 1999) finalmente aprobada en mayo de 2007, e incluida en la ley de penalización de la violencia contra las mujeres.

En Guatemala el delito en cuestión fue incorporado en la ley contra el feminicidio y otras formas de violencia contra el sexo femenino aprobada en mayo del 2008.

En el Distrito Federal, hubo dos iniciativas; la primera presentada ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por la investigadora, política y catedrática de la Universidad Nacional Autónoma de México, María Marcela Lagarde y De los Ríos representante del feminismo latinoamericano en diciembre de 2004, para que se tipificara como delito en el Código Penal y, que se contemplara como un crimen de lesa humanidad, al considerarlo como una responsabilidad por parte del Estado.

La segunda, es la iniciativa de la diputada Victoria Chavira Rodríguez del estado de Chihuahua del 17 de agosto del 2006; en la que se modifica la figura que denomina “violencia feminicida”, definida como: *“la forma extrema de violencia de género contra las féminas, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado”*².

Para el Distrito Federal, en el año 2006 se incluyó la figura en una ley más amplia, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que fue aprobada en el 2007, sin que apareciera tipificado el delito en cuestión, aunque sí se incorpora la figura de “violencia feminicida”.

² EH RUSELL, Diana, A. HARMES, Roberta. **Feminicidio: una perspectiva global**. Introducción de Lagarde, Marcela y De Los Ríos Vega Zaragoza, Guillermo. México, UNAM, 2006, **Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades**: Congreso, Cámara de Diputados, LXI Legislatura. p. 115.

El 15 de febrero del año 2011 el entonces jefe de gobierno del Distrito Federal Marcelo Ebrad Casaubon; planteó a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la creación de un tipo penal llamado **feminicidio** para que el asesinato de mujeres ya no fuera considerado más un **homicidio doloso**; con la finalidad de reconocer la violencia sistemática y reiterada contra la mujer, sólo por el hecho de serlo.

Para “el 8 de marzo del mismo año, el entonces referido jefe de gobierno a través del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal (INMUJERES), en conjunto con otras organizaciones civiles presentó la iniciativa de ley ante la Asamblea Legislativa”³ para tipificar este delito especial.

El 29 de junio del 2011 el órgano de gobierno del Distrito Federal aprobó la reforma en materia penal, para regular y sancionar este tipo género específico, de esta forma, con 51 votos a favor los legisladores de la Ciudad de México, aprobaron la propuesta en la que los **homicidios de féminas** inspirados en una condición de género, sean catalogados como delito de feminicidio; en que la pena aumenta hasta 60 años de prisión a quien cometa este delito.

“Para el 26 de julio del año 2011 se aprobó el tipo penal especial antes aludido, así como su posterior entrada en vigor de fecha 27 de julio del mismo año, con la que se incorpora la figura del feminicidio al Código Penal y de Procedimientos Penales para el Distrito Federal”⁴, medida con la que se establecen de 30 a 60 años de cárcel al que prive de la vida a una mujer, lo que aumenta la pena por homicidio común que es castigado entre 20 a 50 años.

³ <http://www.jornada.unam.mx/2011/08/06/4:30 pm /Opinión la Jornada/El feminicidio en el DF.>

⁴ <http://www.noticiasdetuciudaddf.gob.mx/2011/8/10/4:35 pm/ Feminicidio en el DF.>

Al Código Penal se agregó el artículo **148 bis** en el cual se define “*quien por razones de género prive de la vida a una mujer*”⁵, cometerá el delito de feminicidio.

El reciente tipo penal especifica los supuestos bajo los cuales se determina que hubo razones de discriminación de género para el **homicidio**; cuando la víctima presente signos de violencia sexual, o bien cuando el cuerpo de la víctima presente lesiones o mutilaciones, la pena por este delito va de 20 a 50 años, para el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal se crearon los artículos complementarios el **105- 105 bis y 105 ter** en el cual se señala que la investigación pericial, ministerial y policial del delito de feminicidio deberá realizarse de conformidad con los parámetros establecidos en los protocolos con perspectiva de género.

La Capital de México es la única ciudad del país que considera al feminicidio, desde el año 2011, como un delito autónomo en su Código Penal y que cuenta **con un protocolo de investigación.**

Lo anterior se considera erróneo ya que no sólo se etiqueta al haber creado un tipo penal especial que sobreprotege a la mujer sino que deja en un plano de desigualdad a los demás, colocando en una jerarquía superior al sexo femenino y por ende otorgándole mayor valor a su vida.

La muerte de mujeres a manos de sus esposos, amantes, padres, novios, pretendientes, conocidos o desconocidos no es el producto de casos inexplicables o por cuestiones de odio. Por el contrario, es el producto de un sistema estructural de dependencia y vulnerabilidad entre ambos sexos.

⁵ JUAREZ CARRO, Raúl. **Código Penal y de Procedimientos Penales para el Distrito Federal**, Editorial, SA DE CV. 2013. Feminicidio, artículo 148 bis, p.29, Código Penal para el Distrito Federal.

Cabe mencionar que el martes 26 de octubre del mismo año 2011, el entonces Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Miguel Ángel Mancera publicó en la Gaceta Oficial, el **protocolo de investigación** para los casos de feminicidios; lo anterior como complemento de los artículos 105 bis y 105 ter del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal.

Así en esta reglamentación se dan a conocer los actos que el Ministerio Público, la Policía de Investigación y peritos de la Capital del país, deberán observar en todos aquellos casos de homicidios en contra de mujeres, con la finalidad de tipificar el delito del mal llamado feminicidio cuando se reúnan los elementos establecidos.

El ex procurador Miguel Ángel Mancera, hizo del conocimiento de las instancias ministeriales y de investigación seis capítulos generales con los que deben actuar las instancias encargadas de la persecución e investigación del delito, *“así como el método que habrán de seguir para la debida integración de la indagatoria”*⁶.

En sus diversos capítulos se establecen las condiciones para instalar el comité técnico de evaluación y seguimiento conforme a derecho del protocolo en cuestión, las obligaciones internacionales del estado mexicano como lo es el **principio de igualdad ante la ley y la no discriminación** contra las mujeres, y que a mi parecer es precisamente lo que se está haciendo al haber tipificado el mal llamado feminicidio como delito; una clara y completa desigualdad y discriminación del varón frente a la mujer ¿qué no se supone que todos somos iguales? Este protocolo también establece la cuestión de la violencia contra las féminas, las relaciones entre la discriminación y violencia

⁶ **Protocolo Sobre el Feminicidio en el Distrito Federal**: Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Martes 26 de Octubre del 2011, por el ex procurador Miguel Ángel Mancera, fuente: Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, p. 56.

contra el sexo femenino, los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, la construcción social del concepto de feminicidio, así como la incorporación de este en el ámbito jurídico, los procedimientos de actuación como lo es la intervención previa al inicio de la indagatoria, la búsqueda, fijación y levantamiento y embalaje de indicios, la investigación posterior a las diligencias realizadas en el lugar de los hechos o del hallazgo, lo que procede cuando hay persona detenida, la actuación del personal de la policía de la investigación, la cadena o custodia de los indicios, la determinación ministerial.

Para la creación de este protocolo que complementa el tipo penal en cuestión se necesitó de un grupo amplio e interdisciplinario de trabajo constituido por personal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a través de sus áreas ministerial, policial, pericial, jurídica, del sistema de auxilio a víctimas del delito, el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y por la sociedad civil, la Asociación Nacional de Abogados Democráticos y el Observatorio Ciudadano Nacional del feminicidio se dieron a la tarea de conjuntar sus conocimientos y compromisos para elaborar este que se dice ser un instrumento eficaz, con la intención de que se convierta en una guía para todos en el país en cuanto se refiere a la protección de los derechos de las mujeres, ¿y qué pasa con los derechos de los hombres? ¿Por qué no haber creado este protocolo cuando se creó el tipo penal de homicidio y que fuera para todos los casos de privación de la vida sin discriminar a nadie? Esta y otras muchas interrogantes me surgen al estudiar este problema sobre el feminicidio; es evidente que la condición de género,

tanto de las mujeres y los varones, ha permitido una reflexión sobre las particularidades y necesidades específicas de cada uno, alterando las concepciones tradicionales de los principios de **universalidad e igualdad**, para complejizarlos y consolidarlos a través del reconocimiento de las diferencias y de las garantías específicas que requieren los derechos humanos al tomar en cuenta el género, si bien los hombres pueden vivir formas de discriminación, pero es evidente que actualmente debido a las mentes demagógicas se pretende victimizar exageradamente a las mujeres como el sexo débil, las que viven en la opresión y discriminación que ha construido en nuestra sociedad un orden social de género desigual.

1.2. Conceptos básicos de feminicidio y homicidio

Concepto de feminicidio:

En el punto anterior se dieron a conocer los antecedentes legales de la creación de la figura del mal y erróneo tipo especial de feminicidio con la finalidad de conocer de donde surgió y quienes intervinieron en la creación de este nuevo delito, ya visto lo anterior; es preciso enfocarnos más a fondo en el concepto en cuestión con la finalidad de tener en claro la definición para posteriormente analizar el problema que entraña en su contenido y que es precisamente el eje de esta tesis.

Para examinar el proceso en torno a la tipificación del inadecuado, a mi consideración, femicidio o feminicidio en el Distrito Federal es preciso dar cuenta, previa y brevemente, del proceso de conceptualización de este fenómeno.

Para ello, se tomaron las definiciones con las que tampoco estoy de acuerdo pues se trata de cuestiones demagógicas baratas, pero esenciales como base para el análisis del tema en cuestión.

El **feminicidio o femicidio**, como también se le denomina, es un término relativamente nuevo, que surgió de la **traducción del concepto inglés femicide, el cual refiere al homicidio evitable de mujeres por cuestiones vinculadas estrictamente al género.**

Después de varias décadas de práctica feminista y reflexión analítica de la “violencia contra las mujeres”, se ha ido desarrollando un marco conceptual más definido, el de feminicidio, que se centra en una de las dimensiones más lacerantes de la violencia sexual y de género, la de violentar reiteradamente el cuerpo, la subjetividad, la sexualidad, la vida y la libertad de las mujeres hasta matarlas de manera sanguinaria.

El concepto anterior surge en contraposición al término “homicidio” que corresponde al género neutral ya que se dice amplia al primero *“porque sólo existe cuando hay impunidad”*⁷.

Cuestión con la que se está en desacuerdo ya que no es neutral sino discriminatorio decir que dicho concepto amplia al de homicidio cuando lo que está haciendo es separar y etiquetar como si la vida de una mujer valiera más que la de un hombre, un niño o una persona de la tercera edad.

La etimología de la palabra feminicidio generocidio según el Diccionario de la Lengua Inglesa de Oxford está definido como *“la exterminación de una raza de mujeres”*⁸, el concepto interesa por el hecho de que los roles de género frecuentemente han tenido consecuencias letales y decir homicidio o feminicidio son conceptos análogos a las consecuencias letales de los prejuicios en el cual la finalidad y consecuencia es la privación de la vida de un ser humano.

⁷ **Feminicidio justicia y derecho.** Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, LIX Legislatura, México, 2005. p.7.

⁸ **Diccionario de la Lengua Inglesa de Oxford.** Oxford, 2º edición, 2011. p.66.

El término feminicidio surgió por el **movimiento feminista estadounidense**, con el fin de identificar los asesinatos donde las féminas son las víctimas debido al afán de control y dominación que sobre ellas ejerce su agresor.

El concepto ayuda a desarticular los argumentos de que la violencia de género es un asunto personal o privado y muestra su carácter profundamente social y político, resultado de las relaciones estructurales de poder, dominación y privilegio entre hombres y mujeres. Constituye la forma más extrema de violencia basada en el género, entendida como la violencia de hombres contra mujeres y no viceversa en la que se ocasiona una forma de poder, dominación o control; incluyéndose los asesinatos de mujeres ocurridos en espacios privados y públicos, lo que para las feministas con mente demagógica y discriminatoria significa que las personas del sexo femenino ya tienen una historia reiterada de violencia y exclusión social, económica y política basada en su género.

Es verdad que desde el año 1993 se empezó a tener conocimiento de la muerte de féminas de manera brutal en Ciudad Juárez y que desde ese momento se desató un gran acaparamiento para la defensa y justicia de estas, pero también es cierto que la violencia siempre ha existido entre ambos sexos y dichas agresiones no sólo son exclusivas del sexo masculino así que se debe empezar por pensar que no se trata de empoderar ni vulnerar a nadie sino, simplemente, reconocer a las mujeres y varones como agentes activos para transformar las relaciones de poder y para cambiar la naturaleza y dirección de las fuerzas que marginan a los sectores supuestamente en desventaja.

Con la creación del delito en estudio sólo se advierte que muchas instituciones, hombres y féminas están haciendo de la categoría violencia de

género un botín de financiamiento que garantiza sacar hoy mismo un libro más, un reflector para acudir a un congreso, agua de molino ideológico para ser entrevistada en tiempos de cólera, pero es verdad que sólo son voces falsas de solidaridad.

Se debe reconocer la existencia del “mujerismo”, esa manera de ser y expresarse de las mismas féminas que sólo confunde pues se pretende convencer, afirmar y repetir que por el simple hecho de pertenecer al sexo femenino somos superiores moral y sentimentalmente a los otros y no queremos ver ni reconocer que podemos ser tan ambiciosas, agresivas, duras, racionales y frías como cualquier ser humano.

En vez de etiquetarse como víctimas y las que siempre viven en la opresión debemos en conjunto pensar, debatir, trabajar, escribir y vivir de modo tal que continuemos afectando y cambiando los patrones tradicionales de la relación humana para que ambos sexos encontremos ese otro modo de ser humanos, felices, solidarios, llenos de oportunidades ganadas porque creemos en nosotros y nosotras mismas.

Pero a contrario de lo anterior, para ciertos sectores, en la actualidad el concepto de feminicidio es producto del sistema patriarcal, que comprende una serie de acciones y procesos de violencia sexual, que va desde el maltrato emocional y psicológico, los golpes, los insultos, la tortura, la violación, la prostitución, el acoso sexual, el abuso infantil, el infanticidio de niñas (y ¿qué pasa con los niños? ¿Por qué discriminarlos?), la mutilación de genitales, la violencia doméstica, la maternidad forzada y la pornografía.

Para el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal el feminicidio se refiere a ***“los asesinatos de mujeres motivados por el sexismo y la misoginia,***

*porque implican el desprecio y el odio hacia ellas, porque ellos sienten que tienen el derecho de terminar con sus vidas, o por la suposición de propiedad sobre las mujeres*⁹, precisa que no toda violencia que ocasiona la muerte de una mujer puede ser considerada como feminicidio porque cuando el género de la víctima es irrelevante para la persona que la asesina se trata de un asesinato no feminicida; además, para que se considere violencia de género por el solo hecho de ser mujer debe haber conductas agresivas y reiteradas.

Lo anterior se analiza detalladamente ya que se expresa que la persona que asesina a una mujer es porque considera su vida irrelevante y que se comete este tipo de crímenes por odio, lo cual es erróneo, ya que cuando un ser humano priva de la vida a un semejante sin importar el sexo, en la mayoría de los casos, es evidente que lo hace porque tiene la voluntad y el querer realizar el hecho delictivo, más allá del supuesto de que sólo se comete feminicidio (homicidio) cuando es una fémina por el sólo hecho de serlo.

Así cuando se establece que debe haber conductas agresivas y reiteradas para que se considere violencia de género, y al igual para acreditar el tipo penal en cuestión, es ocioso pensar lo anterior, pues si se puede comprobar la privación de la vida con el homicidio ¿para qué investigar si hubo conductas agresivas? Cuando al fin de cuentas se privó de la vida.

Prácticamente la totalidad de las investigaciones y documentos sobre la materia producidos en Latinoamérica en los últimos años, recogen las expresiones femicidio y feminicidio, y encuentran su antecedente directo en la voz inglesa *femicide*, expresión desarrollada inicialmente en el área de los estudios de género y la sociología, en la construcción social del concepto de “feminicide”, de acuerdo a la socióloga norteamericana Diana Russell, este

⁹ [http://www.inmujer.df.gob.mx/13/11/2012/3:45pm/Instituto de las Mujeres del Distrito Federal](http://www.inmujer.df.gob.mx/13/11/2012/3:45pm/Instituto%20de%20las%20Mujeres%20del%20Distrito%20Federal).

fue utilizado públicamente por primera vez en el idioma inglés en el año de 1801, precisamente en un artículo para referirse al asesinato de una mujer, en 1976 lo utilizó ante el tribunal internacional sobre crímenes contra las mujeres, realizado en Bruselas.

La Socióloga Diana Rusell lo define como *“el asesinato de mujeres por hombres, por ser mujeres, un crimen de odio contra las mujeres”*¹⁰.

La catedrática mexicana e investigadora del feminismo **Marcela Lagarde y De los Ríos castellanizaría** el vocablo anterior de Diana Rusell por el de femicide por feminicidio), en el cual describe los asesinatos de mujeres por parte de los hombres, motivados por el desprecio, **el odio**, el placer o el sentido de propiedad sobre ellas, argumenta que el feminicidio es el resultado final de un continuo terror.

De lo anterior y tomando como base la conceptualización de la socióloga norteamericana Diana Russell y de la investigadora del feminismo Marcela Lagarde y De los Ríos el concepto de feminicidio no es más que un vocablo nuevo que pretende a toda costa estar por encima del concepto de homicidio con la única finalidad de volver aún más vulnerables a las féminas.

Es falso que los crímenes sólo son de odio hacia las mujeres cuando es evidente que la violencia nos puede afectar a todos y por igual hasta llegar al grado de ser privados de la vida, y cuando alguien comete un crimen lo realiza porque existe o un dolo o una culpa dependiendo del nivel de ira que posea o bien dependiendo del nivel de traumas o trastornos psicológicos que no logra canalizar. Es verdad que en la actualidad es más frecuente la violencia contra

¹⁰ RADFORD, Jill. EH RUSELL, Diana. **Feminicidio la política del asesinato de las mujeres**. UNAM, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades: Congreso, Cámara de Diputados, LIX Legislatura, 2006 .p.35.

las mujeres, pero también hay que aceptar que es porque ellas lo permiten, porque no se atreven a romper con el círculo de violencia y por el contrario se vuelven dependientes de dichas agresiones convirtiéndose este problema en algo común en su vida cotidiana. Hay que dejar de encubrir las cosas, en nuestro país, en especial en el Distrito Federal no hacemos caso de solucionar los problemas que nos aquejan, por el contrario los cubrimos o hacemos caso omiso y consideramos más a los que tienen esos problemas en vez de hablar claro y expresar por qué están mal las acciones que se realizan, es decir, en el caso del mal llamado feminicidio, en vez de expresar por qué el concepto es erróneo y que como delito es innecesario e ineficaz además de discriminatorio para los demás individuos tratamos de sobreproteger a un cierto sector de la sociedad, como es en este caso al sexo femenino, aplaudimos la creación de este tipo penal y al hacerlo es como decir ¿para qué van a salir de la violencia que viven ciertas mujeres? Si de todas formas cuando se haya ejecutado dichos maltratos y agresiones ¡si bien les va! pueden acudir para reclamar sus derechos a que se les proteja, cuando ellas mismas pudieron haber evitado dichas agresiones; pero eso sí, cuando ya no les queda de otra se hacen las víctimas y entonces sí reclaman sus derechos. Pienso que para reclamarlos primero debemos cumplir con nuestras obligaciones y una de ellas es salvaguardar nuestra integridad física y emocional, así como respetar y hacernos respetar con y hacia los demás, pero si realizamos o hacemos caso omiso de lo anterior, pues es evidente que no nos valoramos lo suficiente como seres humanos.

En el año 2009, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), definió como feminicidios: “*los homicidios de mujeres por razones de género*”¹¹,

¹¹**Feminicidio justicia y derecho.** Congreso de la Unión. *Op Cit. p.10.*

independientemente de la edad, escolaridad, clase social, estado civil, religión, raza o etnia, ellas se enfrentan a diversas formas de violencia por su condición de género, que adquiere diversas expresiones como la violencia psicológica, física, sexual, económica, patrimonial y feminicida la que culmina en el **homicidio** y otras formas de muerte violenta.

Cuestión que si se analiza no es verdad ya que el término en cuestión fue creado para sobreproteger a la mujer adulta; en ningún momento se pensó en crearlo para proteger a las mujeres entendiéndose también a las niñas. Eso es lo que quieren argumentar las feministas con mente demagógica con tal de ganar apoyo y votos de simpatía.

Las feministas y la Corte Interamericana de Derechos Humanos establecen que el término **feminicidio** se refiere a los **asesinatos de mujeres motivados por el sexismo y la misoginia**, porque implican el desprecio y el odio hacia ellas, porque ellos sienten que tienen el derecho de terminar con sus vidas.

Argumentan que los feminicidios ***“son la expresión de la violencia extrema contra las mujeres y niñas y que representa una experiencia de terror continuo, donde figuran humillación, desprecio, maltrato físico y emocional, hostigamiento, violencia sexual, incesto, abandono”***¹².

El feminicidio muestra que la violencia contra las mujeres es social y generalizada, como resultado de las relaciones de inequidad de género, que no es "natural" y se genera en un contexto social permisible a esa violencia.

De todo lo anterior me surge una cuestión al estudiar el concepto de feminicidio y lo que significa, las feministas y todos aquellos que apoyan el tipo penal en cuestión argumentan que las féminas siempre han sufrido humillación,

¹² *Ibidem.* p.15.

desprecio, maltrato físico y verbal hasta llegar al grado de que se les prive de la vida, exigen derechos a que se les proteja pero ¿en verdad sólo las mujeres son las que sufren toda clase de maltratos? ¿Es verdad que el sexo femenino siempre es el que tiene el papel de víctima y los hombres el de agresores?

No cabe duda que cada persona siempre perseguirá un beneficio propio y acomodará cada circunstancia, razón o cosa que no le parezca a su manera sin importarle pasar por encima de los derechos de los demás.

En México, el término ha sido trabajado por la **doctora mexicana, investigadora del feminismo, Julia Monárrez Fragoso**, quien retomando el marco teórico propuesto por la socióloga norteamericana Diana Russell afirma que el *“feminicidio es el resultado de la relación inequitativa entre los géneros”*¹³, la estructura de poder y el control que tienen los hombres sobre las niñas y mujeres que les permite disponer sobre sus vidas y sus cuerpos, decidiendo ellos el momento de la muerte, los motivos a los que se recurre para justificar el asesinato, los actos violentos que se ejercen en el cuerpo de la víctima, la relación de parentesco entre la víctima y el victimario, los cambios estructurales que se dan en la sociedad, la falta de investigación y procuración de justicia por parte de los aparatos de impartición de justicia, lo que implica necesariamente la responsabilidad y/o complicidad del Estado.

Si se habla de ser inequitativos y de que los hombres disponen del cuerpo de las mujeres y de su vida debido al control y poder que se ejerce sobre ellas pongo a la luz la siguiente cuestión: ¿qué pasa con el tema relacionado con el aborto? Tal vez para ciertas personas y para muchas culturas, países, Estados, esta concepción es diferente, pero a consideración

¹³ LORENTE ACOSTA, Miguel. **Agresión a la mujer, maltrato, violación y acoso (entre la realidad social y el mito cultural)**. Comares, Granada, 1998. p. 323.

personal el aborto es el homicidio, es el privar de la vida a un ser humano que a pesar de que aún no ha nacido tiene vida, entonces cuando una fémina dispone abortar por alguna circunstancia está disponiendo de la vida de otro ser humano (cuestión que si no tiene planeado ser madre hay inmensas posibilidades de evitar un embarazo), pero que a ella se le hace fácil abortar pues muchas de ellas expresan que es su cuerpo y que pueden disponer de él, es decir, las mujeres cuando abortan no lo ven como un crimen, no lo ven como un homicidio, ni como la violación de derechos de otros sino como una justificación, haber entonces ¿por qué se despenalizó el aborto? ¿Por qué ellas no están en contra de este? La respuesta es muy sencilla, es evidente que les conviene, pero eso sí, cuando se les afecta directamente entonces sí reclaman sus derechos a una vida libre de violencia cuando ellas son las que también la generan y no ponen de su parte para romper con el círculo de agresiones y maltratos que pueden vivir y donde sí pueden defenderse y evitar dichos actos violentos.

Es evidente que al sexo femenino le agrada que existan leyes que las proteja, en vez de reconocer parte del error de que ellas forman parte al fomentar el círculo de agresiones que todos podemos vivir pero, por el contrario, las leyes de sobreprotección son muy amplias como lo es, por ejemplo, la primera parte de la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belem Do Para”, realizada en Brasil en 1994, que hace referencia a la violencia de género que viven ciertas féminas y establece: *“preocupados por la violencia contra la mujer como una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las*

*relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres*¹⁴, y a la acción o conducta, basada en su género, que cause la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico en el ámbito público o privado.

Se habla de una ofensa a la dignidad humana al agredir a una mujer, pero si se analiza lo anterior ¿qué no es una ofensa mayor el discriminar al resto de la sociedad? Como si la vida, la dignidad de los demás seres humanos fuera inferior que el de una persona del sexo femenino.

La tipología del feminicidio es *“una estructura de categorizaciones que permiten hacer una identificación de las diversas expresiones del feminicidio”*¹⁵, derivado de las razones o motivos, la edad de la víctima, su condición laboral cuando desempeñaba un oficio estigmatizado y la relación entre la víctima y el victimario.

Aquí también recalco que el concepto anterior nunca fue creado pensando en proteger a las niñas sino más bien sólo a las mujeres adultas con pensamiento feminista, para escudarse y justificar sus errores y que por su falta de criterio, de valoración a sí misma ayudó a la creación de este erróneo tipo penal para sobreprotegerse y victimizarse en lugar de aprender a resolver sus problemas empezando ideológicamente, así también ayudó a la creación de categorizaciones de etiquetas sobre este mismo tipo penal, pudiéndose referir a este problema como un homicidio sin tanta clasificación.

De acuerdo con lo anterior, la tipología ineficaz e innecesaria creada por la Doctora e investigadora del feminismo Julia Monárrez es la siguiente:

- **Feminicidio íntimo:** *“Se considera una de las categorías más importantes, pues se rompe con las definiciones de crímenes*

¹⁴ **Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, “Convención de Belem Do Para”**, hecha en Brasil, el 9 de Junio de 1994, p.1.

¹⁵ *Ibidem. p.324.*

*pasionales, donde se esconde el uso intencional de la fuerza por parte de los hombres, agravado por su condición de relación íntima con la víctima*¹⁶.

*“Es el asesinato de mujeres cometidos por hombres con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, familiar, de convivencia o afines a éstas.”*¹⁷

El feminicidio íntimo se subdivide en **infantil** y **familiar**. Las víctimas pueden ser asesinadas por motivos de celos, o presunta o consumada infidelidad; por otros motivos derivados de la crianza de las hijas o hijastras (infantil); enojo de hijos e hijas hacia sus madres (familiar); dudas referentes a la paternidad, dar por terminada una relación, etc., y en él se puede encontrar presente la violencia económica.

Si se pretende clasificar lo anterior como un homicidio íntimo se tiene que analizar que los hombres también viven este tipo de agresiones y no sólo las mujeres, un 45% de mujeres priva de la vida a su pareja o con quien haya tenido una relación íntima, familiar o de convivencia, por celotipia, así que las féminas tienen exactamente la misma capacidad para ejercer actos violentos sobre la vida de otra persona y no como se pretende hacer creer, al decir que sólo los hombres son los agresores, entonces ¿para qué se clasifica al feminicidio como íntimo y exclusivo de las mujeres cuando la finalidad y consecuencia es la privación de la vida? Es evidente que esta clasificación es equivocada, pues no es clasificando este delito como se resolverá el problema que pueden vivir tanto las mujeres como los hombres, los niños; lo anterior es

¹⁶ *Ibidem.* p.323.

¹⁷ *Ibidem.* p.324

sólo para tratar de justificar conductas que primero debemos trabajar cada uno como ser humanos.

Otra clasificación dentro del feminicidio íntimo que pretende justificar la creación de este tipo penal es él:

a) **Feminicidio infantil:** Considerado como el asesinato de niñas por sus padres, madres o personas que las cuidaban, se dan en un contexto de violencia familiar (o comunitaria desconocidos) y durante su vida. Estas víctimas son maltratadas o abusadas debido a su sexo y hacen uso de una conducta abusiva en contra de estas menores. Muchas de esas pequeñas han sido víctimas de violencia sistemática que ha producido terror que han debido sortear por su escasa edad y posibilidades.

En la anterior clasificación, si se habla de asesinatos de niñas lo correcto es que entre en la clasificación de homicidio dependiendo de las agravantes de acuerdo a cada caso en concreto y en relación al grado de parentesco y no como se pretende al decir que es otra justificación por el que se creó el feminicidio y que es también para la protección de las infantes, pues es ilógico pensar lo anterior cuando es más que evidente que este tipo erróneo fue creado pensando exclusivamente en las mujeres, en ningún momento se pensó en proteger el interés superior de las menores, es más que evidente que sólo es una excusa para que la vigencia del tipo en cuestión no se vea afectada como interés principal de ciertas mujeres feministas y de aquellos legisladores que con tal de ganar votos de simpatía aprobaron el femincidio.

b) **Feminicidio familiar:** *“Es el asesinato de una o varios miembros de la familia”*¹⁸ y está basado en relaciones de parentesco entre las víctimas y el

¹⁸ *Ibidem.* p.325.

victimario donde interviene el estatus masculinizado de poder sobre los miembros subalternos de la familia.

Otro error es esta clasificación que se está otorgando al tipo en cuestión ya que es innecesaria pues como ya lo he venido repitiendo, basta con la existencia del delito de homicidio y el análisis de sus agravantes con relación al parentesco como se puede sancionar las conductas ilícitas que pueda ocasionar otro ser humano en el bien jurídico tutelado como lo es la vida, sin importar el sexo del agresor y de la víctima.

- **Feminicidio no íntimo:** Asesinato de una mujer cometido por un hombre con el que la víctima no tenía relaciones íntimas o familiares, de convivencia o afines a estas. Dependiendo de si éste crimen incluye o no el ataque sexual del feminicida a la víctima.
- **Feminicidio no íntimo sin ataque sexual:** Cuando es cometido sin ataque sexual previo.

Las anteriores clasificaciones de feminicidio son absurdas pues la finalidad del agresor es privar de la vida a otra persona que es lo que debe importar sin etiquetar el sexo del agresor y víctima, es por esta razón que el derecho penal se encarga de sancionar esta conducta con la ya existente figura de homicidio.

El encuadramiento de la conducta del homicida con el que se pretende adecuar al feminicidio en las anteriores clasificaciones claramente se puede investigar mediante el perfil criminológico que sería de un homicida en serie, ya sea de hombres, mujeres, niños y dependiendo del modo de ejecutar dicho crimen, con lo cual la situación cambia, pues se basa en el tipo ya existente de homicidio sin necesidad de el erróneo tipo de feminicidio.

- **Feminicidio por ocupaciones estigmatizadas:** *“Es el asesinato de mujeres debido a la ocupación o trabajo que desempeñan como una actividad desautorizada”*¹⁹, por ejemplo meseras de bares, bailarinas de

¹⁹ *Ibidem.* p.326.

centros nocturnos, sexoservidoras, etc., pues se les considera como una desviación de la normatividad femenina.

- **Feminicidio sexual sistémico:** “*Son los asesinatos de mujeres con características de crímenes sexuales*”²⁰, donde la víctima se convierte en objeto sexual para el victimario.

La disposición de su cuerpo es una forma de sexualizar y erotizar este tipo de crímenes.

Se caracteriza por el secuestro, la tortura, la violación, la mutilación y finalmente el asesinato de la víctima, que unidos, conforma un sistema; en dicho sistema se muestra claramente el desprecio por la vida y por ende los cuerpos de las mujeres, lo que se ve evidenciado en la forma en la que los cuerpos son arrojados a la intemperie, en lotes baldíos, campos, llanos, casas abandonadas, tiraderos de basura o simplemente en la vía pública. Por medio de estos actos crueles se fortalece el sistema inequitativo de poder fundamentado en la misoginia patriarcal, reforzado por el Estado a través de la impunidad al no castigar a los culpables y no impartir justicia. Este tipo de feminicidio contempla dos categorías:

a) Organizado: es llevado a cabo por una red organizada de feminicidas sexuales que pueden actuar por un tiempo indeterminado.

b) Desorganizado: Son cometidos por personas que asesinan por una sola ocasión y por un tiempo determinado y pueden ser personas cercanas a las víctimas que las secuestran, torturan y finalmente asesinan.

- **Feminicidio por conexión o conexo:** Asesinato de una mujer cometido por un hombre que busca a otra mujer para matarla y que, al no encontrarla, asesina a la primera. Se da de manera intencional por parte del feminicida.

En las clasificaciones anteriores se da a entender que sólo las mujeres pueden sufrir este tipo de agresiones englobando las sexuales y que por esto

²⁰ *Ibidem.* p.327.

sólo sus cuerpos son arrojados en lugares expuestos o públicos por los hombres y me pregunto ¿acaso los hombres, los niños, los homosexuales, etc., no pueden sufrir estos actos violentos? La respuesta es muy sencilla, es evidente que sí y en la actualidad con más frecuencia, así que no comprendo por qué el feminicidio insiste en sobreproteger a la mujer ¿acaso los demás seres humanos no son valiosos? Por qué eso es lo que se refleja al haber creado este delito.

En cuanto la cuestión de que sólo los hombres son los agresores es un mito, ya que todos los seres humanos sin importar la edad, el sexo, la estatura, la educación, costumbres, en cualquier momento podemos ser vulnerables ante la violencia; ser víctimas como agresores, lo anterior derivado de traumas psicológicos o del poco control de nuestras emociones, pero no significa que por lo anterior nos tienen que sobreproteger sino todo lo contrario debemos aprender a ser fuertes, a repeler las agresiones; lo cual no significa que vamos a ir peleando con cualquier persona que se nos ponga enfrente sino sólo cuando la situación lo amerite y siempre que haya justificación.

- **Feminicidio por accidente:** Es el asesinato accidental de una mujer. Su valor en la clasificación es meramente cuantitativo y hace referencia a la variable de género en razón de número.

Si se justifica lo anterior como un feminicidio por accidente; en análisis se considera erróneo debido a que no había necesidad de haber creado un tipo penal ineficaz pues dicha conducta hubiera podido ser perfectamente adecuada dentro del homicidio, pues aunque se haya privado de la vida por accidente finalmente se transgredió el máximo bien jurídico tutelado de todo ser humano, sin importar la cuantía o el sexo.

El concepto anterior de acuerdo al Diccionario de Derecho Penal de la Profesora y Licenciada en Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de

México, Irma Griselda Amuchategui Requena no es otra cosa que un neologismo, una palabra nueva que aparece en una lengua, o la inclusión de un significado nuevo en una palabra ya existente procedente de otra lengua, creado a través de la traducción del vocablo inglés *feminicide* y que se refiere “al homicidio **evitable** de mujeres por cuestiones de género”.²¹

De acuerdo a esta definición, así como la tipología que se le da dentro del concepto al delito de feminicidio y con los que no estoy de acuerdo; pero que es preciso hacer referencia, es ocioso que en cada uno de las definiciones ya analizadas siempre se menciona y se hace referencia al **homicidio evitable** de mujeres; entonces, si cualquier definición del llamado **feminicidio** menciona al tipo penal ya existente de homicidio ¿para qué crear otro delito que tipifica la misma acción y consecuencia? Además también se menciona **evitable**, lo que quiere decir que si las féminas aprendieran a defenderse, que dejarán de hacerse las abnegadas, las débiles y sean autosuficientes se podría evitar la violencia de la que según sólo ellas sufren.

Es evidente que el inadecuado delito en cuestión y por consecuencia su conceptualización es una tendencia basada en sentimientos nobles de activistas feministas sociales y de políticos demagógicos, que dentro de la esfera social, política y jurídica penal ostentan ganarse con halagos el favor popular, es una degeneración de la democracia, pues creen que con tener contento a un cierto sector de la sociedad y en este caso al sexo femenino, consiguen mantenerse en el poder.

A continuación analizo el concepto de homicidio ya que es la base esencial de esta tesis y de por qué es inadecuado al referirse al asesinato de una persona; ya que es irrelevante si es un varón o una mujer, pues todos somos

²¹ AMUCHATEGUI REQUENA, Irma Griselda. **Diccionario de Derecho Penal** .Oxford, University Press, 2006. p.176.

seres humanos y tenemos el mismo derecho, y la finalidad de tipificar al que prive de la vida a otro es la acción y la consecuencia que es la muerte de un ser humano sin importar el sexo del sujeto pasivo no se trata de etiquetar ni jerarquizar a nadie, sino dar un trato igualitario ante la ley, tal como lo establece el artículo **cuarto** en su primer párrafo de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Concepto básico de homicidio:

El homicidio ha existido desde principios de la humanidad, este es el más grave de los delitos contemplado en todas las legislaciones, constituye la más grave ofensa a la sociedad, **ya que la vida humana es el bien tutelado de mayor jerarquía.**

La palabra anterior *“deriva de la expresión latina homicidium, que a la vez se compone de dos elementos: homo y caedere; homo que significa hombre y caedere que significa matar, en esta forma, ese crimen significa **muerte de hombre causada por otro hombre**”²².*

Al analizar el concepto muchas personas, incluyendo las feministas, al haber contribuido a la creación del feminicidio lo malinterpretan al pensar que hace referencia exclusivamente al sexo masculino como el agresor al privar de la vida a otro ser humano, y que es por eso que se debía separar al homicidio del feminicidio; pero lo anterior es erróneo, al decir Hombre significa todo ser humano capaz de causar la muerte de otro ser humano sin importar el sexo de la víctima.

Según el Diccionario de la Lengua Inglesa de Oxford de la autora antes aludida; homicidio *“consiste en la muerte de un hombre ocasionada por ilícito*

²² Diccionario de la lengua Inglesa de Oxford. *Op. Cit.* p.82.

*comportamiento de otro hombre*²³. Consiste en privar de la vida a un ser humano por cualquier medio.

Si bien el concepto anterior procede del latín *homicidium* y refiere a “*la muerte de un ser humano causada por otra persona*”²⁴, por lo tanto, puede utilizarse como sinónimo de **asesinato** o **crimen**, ya que proviene en su **etimología** de “homo” que significa hombre, y “cidium” que quiere decir matar.

Es un delito contra el bien más sagrado de la humanidad, ya que sin la vida la protección de otros derechos carece de sentido.

Un análisis más extenso del origen etimológico del revela que el vocablo latino *homicidium* deriva de la combinación de un término griego que puede traducirse como “**semejante**” y de *caedere* (“**matar**”) homicidio, por lo tanto, es **matar a un semejante** es decir, a otra persona, es evidente sin importar su género. Es preciso resaltar que el delito en cuestión es una acción condenada por la **sociedad** que resulta contraria a lo jurídico; por lo tanto, quien es encontrado culpable de haber cometido un homicidio es condenado de acuerdo a lo establecido por la **ley**.

Las penas varían de acuerdo a la calificación de este, ya que se considera que ciertos homicidios son más graves que otros (cuando la víctima es familiar o tiene un vínculo con el sujeto activo) que es donde entra la conducta que se pretende justificar al haber creado el tipo penal de feminicidio y que bien hubiera podido encuadrar en el tipo aludido anteriormente.

En algunos casos, el objeto jurídico es dañado como consecuencia de la conducta típica del sujeto activo, esta afectación destruye o menoscaba el bien

²³ AMUCHATEGUI, Irma Griselda. *Op Cit.* p.182.

²⁴ OSORIO Y NIETO, César Augusto. El homicidio: estudio jurídico, médico, legal y criminalístico. Porrúa, 4ª edición, México, 1999. p.15.

tutelado, y por lo tanto el reproche penal es de mayor intensidad; como es el caso de un homicidio consumado.

En otros casos, la conducta del agente no llega a dañar el bien jurídico tutelado, sino que lo pone en peligro o riesgo de ser dañado, esto es, se presenta la posibilidad de que afecte sin que esto llegue a ocurrir; así pese a no haber daño, la ley considera necesaria una sanción, pues el sujeto activo denota peligrosidad y el pasivo se ve ante el posible riesgo de ser afectado en el bien jurídico de que se trate, como lo es el caso de una tentativa de homicidio.

“El delito de homicidio en el derecho moderno consiste en la privación antijurídica de la vida de un ser humano cualquiera que sea su edad, sexo, raza o condiciones sociales”²⁵.

Como ya se expuso anteriormente tiene varias acepciones, pero para poder definirlo es necesario analizar la conducta que produce antijurídicamente y que es la muerte de una persona, cualquiera que sean sus características (edad, sexo, profesión, cultura, raza, condiciones económicas, sociales, etc.), esta es causada por un hombre (sujeto activo sin importar si es hombre o mujer) y que en muchas de las veces es con el uso de violencia, en contra de un sujeto pasivo que de igual manera no importa el sexo.

Así que el concepto anterior es tan claro y completo ya que no discrimina a nadie, que es ocioso e innecesario haber creado un nuevo vocablo como lo es el de feminicidio, que solo etiqueta, clasifica y nos separa como sociedad, y que en su contenido entraña el mismo significado que el delito de homicidio.

1.3. Ordenamientos y disposiciones legales respecto al feminicidio, así como su análisis y comparación con el homicidio

²⁵ *Ibidem.* p.10.

Es de suma importancia analizar y comparar el tipo penal de homicidio, así como el de feminicidio para justificar el por qué de la innecesaria tipificación e incorporación del segundo al Código Penal y de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

A continuación transcribo los tipos penales para su posterior análisis:

El inadecuado delito de feminicidio se encuentra regulado en el artículo **148 bis** del libro segundo, parte especial, capítulo VI del Código Penal para el Distrito Federal y que a la letra dice: **“Comete el delito de feminicidio, quien, por razones de género, prive de la vida a una mujer”**²⁶, el supuesto anterior **no es explícito** pero, es evidente que se refiere al varón que prive de la vida a una mujer; ya que sería absurdo decir que una fémina que prive de la vida a otra mujer se considera feminicidio porque entonces ya no sería feminicidio, sino homicidio ¿qué pasaría si fuera viceversa? Es obvio que la mujer que privara de la vida a un hombre sería juzgada por el delito de homicidio ¿o no? Así también la pena de prisión sería dependiendo de las agravantes en que hubiera cometido tal ilícito, así que ¿para qué crear un nuevo tipo penal, cuando al fin de cuentas la finalidad o resultado de la conducta ilícita es privar de la vida a otro, y el homicidio y ahora también feminicidio es tipificar esa conducta? Lo único que este último ocasiona es contradecir lo que plasma nuestra Carta Magna en el primer párrafo del **artículo cuarto**, el cual establece que *“el varón y la mujer son iguales ante la ley”*²⁷, es evidente que el tipo penal en estudio fue creado en contra de los varones y para proteger a las mujeres.

²⁶ JUAREZ CARRO, Raúl. *Op.Cit.p.29*.

²⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sista. México, 2012. Art.4.

Para el resto del delito en cuestión se menciona que existen razones de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida;
- III. Existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- IV. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público; o
- V. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento.

A quien cometa este delito se le impondrán de 20 veinte a cincuenta 50 años de prisión.

Al seguir analizando la parte final de este tipo penal, se observa que nunca se especifica la relación del sujeto activo con la del sujeto pasivo o la víctima pero es evidente que se refiere al sujeto, que haya o no haya tenido alguna relación de afinidad o parentesco, en este caso cónyuge, concubina, pareja, relación laboral u otra; con persona conocida o desconocida, pero en la mayoría de los casos de que he tenido conocimiento de homicidio, este es cometido por la pareja ya sea cónyuge, concubino o pareja y cuya consecuencia ha sido privarla de la vida, debo aclarar que existen casos donde principalmente las esposas han privado de la vida a su cónyuge, concubino o con quien han tenido una relación sentimental, claro se trata de un **homicidio y no de un mal llamado feminicidio, con el mismo resultado de privación de la vida**. También es evidente que si la víctima sufrió todas o cada

una de los signos de violencia física, psicológica o violencia sexual de cualquier tipo que se mencionan anteriormente, es más que evidente que se trata de un **homicidio doloso** pues hubo toda la intención voluntad y premeditación de querer, por parte del sujeto activo, cometer el delito. Es propiamente la actividad en el hacer o actuar, ya que se realiza un movimiento corporal humano encaminado a producir intencionalmente un acto negativo para llegar al resultado y consecuencia de tal hecho antijurídico, que es privar de la vida a una persona, ya que finalmente se dañó el máximo bien jurídico tutelado que es la vida que es lo que importa sin distinguir entre si es un varón, una mujer, una niña, un niño o una persona de edad mayor, así el delito anterior tiene estos alcances que se le están dando ahora al feminicidio.

Los artículos **105 bis y 105 ter** del **Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, respecto al feminicidio**, con relación al **“protocolo de investigación publicado en octubre del 2011, por el ex procurador Miguel Ángel Mancera”²⁸**, establecen que la investigación pericial, ministerial y policial del delito de feminicidio deberá realizarse de conformidad con los parámetros establecidos en los protocolos especializados con perspectiva de género; el **artículo 105 ter**, también establece que en los casos de investigación, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal deberá conservar un registro fotográfico de la víctima, de la descripción de sus lesiones, objetos y vestimenta con que haya sido encontrada que servirá para integrar investigaciones de la misma naturaleza.

No es más que evidente que se está frente a otro motivo de discriminación y de una notoria anticonstitucionalidad pues este artículo se incorpora a nuestro ordenamiento jurídico penal a la par del que tipifica el tipo penal de feminicidio

²⁸ **Protocolo sobre el feminicidio en el Distrito Federal.** *Loc.Cit.*

y ¿por qué no haberlo creado anteriormente cuando sólo existía el homicidio? ¿Acaso una mujer es mucho más valiosa que un hombre? Cada crimen se debe investigar por las autoridades a fondo hasta llegar a el o los responsables de tal ilícito sin distinguir si la víctima era mujer u hombre, la finalidad es tipificar la conducta que dañó al máximo bien jurídico tutelado que es la vida, a la que todos los seres humanos tenemos derecho.

A continuación transcribo el tipo penal de homicidio para seguir con el análisis de ambos:

Este tipo penal se encuentra tipificado en el artículo **123**, del Código Penal para el Distrito Federal que a la letra dice: ***“Al que prive de la vida a otro se le impondrá de 8 a 20 años de prisión”***²⁹.

Este supuesto establece de manera clara, **al que prive de la vida a otro**, sin importar su sexo, se le impondrá la sanción mencionada, pues lo que a este tipo penal le interesa es proteger el bien jurídico tutelado que es la vida, sin hacer distinciones y mucho menos caer en la discriminación entre si la víctima o agresor o viceversa es varón o mujer.

El artículo **125** del mismo ordenamiento citado anteriormente establece los supuestos bajo los cuales el ilícito de homicidio se agravará al aplicar la punibilidad correspondiente: ***“Al que prive de la vida a su ascendiente o descendiente, consanguíneo en línea recta, hermano, adoptante o adoptado, cónyuge, concubina o concubinario u otra relación de pareja permanente, con conocimiento de esa relación, se le impondrán de 10 a 30 años y la pérdida de los derechos que tengan con respecto a la víctima, incluidos los de***

²⁹ JUAREZ CARRO, Raúl. *Op.Cit.p.26*.

*carácter sucesorio. Si faltare el conocimiento de la relación, se estará a la punibilidad prevista para el homicidio simple*³⁰.

También establece que si en la comisión del delito de homicidio concurre alguna **circunstancia agravante**, se impondrán las penas de **homicidio calificado**, cuando las lesiones provocadas por el sujeto activo se cometen con: ventaja y premeditación, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, en estado de alteración voluntaria **u odio**, tal como lo establece el artículo **138 del mismo ordenamiento citado anteriormente**, Si concurre alguna atenuante se impondrán las penas que corresponden según el modo en que se de tal ilícito.

Es en esta parte donde hago mayor hincapié, ya que se establece en uno de los supuestos anteriormente citados que el delito de homicidio se agravará y será calificado cuando las lesiones ocasionadas por el sujeto activo sean por “**odio**”; esta palabra llama mi atención, pues en diversas definiciones anteriormente citadas se establece “*cuando la muerte de las mujeres es cometido por un crimen de odio*”³¹, siendo que se refiere a un homicidio calificado pues existen agravantes como ventaja y premeditación, alevosía, odio, así que es evidente que el homicidio contempla estos alcances que se están dando al mal y erróneo tipo de feminicidio.

Es importante dentro de este análisis entre ambos tipos penales y para comprender mejor el por qué de la justificación respecto a que el inadecuado llamado delito de **feminicidio** debe ser **abrogado totalmente de nuestro ordenamiento jurídico penal para el Distrito Federal**, y que el tipo penal de homicidio tiene todos los alcances legales para tipificar el resultado de privar

³⁰ *Ibidem*.p.26.

³¹ RADFORD, Jill. EH RUSELL, Diana. **Feminicidio la política del asesinato de las mujeres.** *Op. Cit.* p.35

de la vida a otro sin discriminar a nadie, toda vez que este último contempla todos y cada uno de los **elementos que se requieren para integrar el cuerpo del delito**, ya que sirve para determinar la presencia de una conducta ilícita a un caso concreto, **es decir, estos encuadran en la conducta típica que describe el legislador, en éste caso en el homicidio**, como son: los elementos objetivos, subjetivos y normativos para que tipifique una conducta reprochable para el derecho penal y estos son a saber:

Los Elementos Objetivos:

Son todos aquellos que se perciben por los sentidos, dentro de estos elementos se encuentra:

PRIMERO.- LA CONDUCTA: que *“es la acción u omisión que realiza el sujeto activo, sin importar si es hombre o mujer”³²*, para llegar al resultado que es privar de la vida a la víctima sin importar el sexo; y que es precisamente lo que contempla el tipo penal de homicidio y que se le está dando ahora al mal llamado feminicidio y que en este caso es una conducta de acción, pues se realizó un movimiento corporal humano para efectos de cometer un delito y que se equipara en este caso, y en materia de nuestro estudio, un homicidio calificado, pues hubo un querer y un hacer por parte de el sujeto activo ya sea hombre o mujer, y que en el caso del feminicidio es precisamente un homicidio calificado y no como se pretende llamarlo, por una razón de odio, pues si hubo tal, es evidente que la intención de cometer el ilícito.

Dentro de los elementos objetivos y como parte de la conducta también se encuentra:

³² PLACENCIA VILLANUEVA, Raúl. **Teoría penal y del delito**. Porrúa, UNAM, 2007. p.23.

- a) **Resultado:** *“Es la consecuencia de la conducta, el fin deseado por el agente y previsto en la ley penal”*³³.

En el homicidio, el resultado típico consecuencia de la conducta es la privación de la vida; una vez que cesa la vida humana se consuma el delito, de no producirse dicho resultado será grado de tentativa ¿acaso el feminicidio no contempla el mismo resultado? Pues considero que si, ya que se llega al fin de privar de la vida.

- b) **Hay un sujeto activo y un sujeto pasivo:** El primero es el que comete el ilícito penal de homicidio sin importar si es hombre o mujer, mientras el segundo es la víctima ante quién recae el daño, al que se lesiona el bien jurídico tutelado que en este caso es la privación de la vida sin distinguir si es hombre o mujer.
- c) **Nexo Causal:** El nexo de causalidad *“es el ligamento que une a la conducta con el resultado típico”*.³⁴ Y que resulta la privación de la vida de un ser humano sin distinción alguna, como lo pretende el feminicidio.
- d) **Bien Jurídico Tutelado u Objeto Jurídico:** *“Aquellos valores intrínsecos que tiene la sociedad”*³⁵ y por ende cada uno de los seres humanos y que resulta necesario que la ley penal los proteja o tutele para efectos de la convivencia social, como es la vida, la libertad, patrimonio. Que en el caso del homicidio lo constituye la vida humana.
- e) **Objeto Material:** *“Que es la persona o cosa sobre la cual recae directamente el daño o el peligro. Es la persona física sobre quien recae*

³³ *Ibidem. p.24.*

³⁴ *Ibidem. p.25.*

³⁵ *Ibidem. p.26.*

*el daño, consistente en la privación de la vida. En este caso coinciden el objeto material con el sujeto pasivo*³⁶.

- f) **Medios Comisivos:** Que son los medios u objetos para cometer el delito como puede ser un cuchillo, una cuerda, una pistola.
- g) **Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar u Ocasión:** Es decir en qué circunstancias se dio el ilícito, en qué lugar, a qué hora.

En segundo lugar se encuentran los **Elementos Subjetivos:** en los que se encuentra el **a) Dolo:** que es aquél que conociendo los elementos objetivos, realiza la acción; el sujeto activo conoce el resultado que se produce, lo acepta y lo realiza.

Este se desglosa en:

*- **Dolo Cognoscitivo:** que es el conocimiento, el intelecto de lo que se hace y la capacidad de querer realizar una conducta ilícita contraria al derecho penal, este es el elemento que contempla el **homicidio calificado y es al que se equipara con el mal llamado feminicidio.**

Dentro de los elementos subjetivos también se encuentra la **culpa;** en donde el sujeto activo que produce el resultado típico, no previó lo que era previsible, dentro de este se encuentra la **culpa consciente/ con representación:** en donde se prevé lo previsible, pero se espera que no suceda, y la **culpa inconsciente/ sin representación:** no se previó lo que era previsible.

También se tiene a los **elementos normativos:** *“Que son los juicios de valoración cultural y/ o jurídica, como las expresiones que utilizó el legislador al crear el tipo penal”*³⁷. Como en el caso del homicidio sería *“Al que prive de la vida a otro”*³⁸, en donde se incluye a ambos sexos y en el caso del mal llamado

³⁶ *Ibidem.* p.27.

³⁷ *Ibidem.* p.28.

³⁸ JUAREZ CARRO, Raúl. *Op. Cit.* p.26.

feminicidio, *“Comete el delito de feminicidio quién por razones de género prive de la vida a una mujer”*³⁹, que hace referencia a aquella persona que prive de la vida a una fémina y que claramente lo contempla el homicidio en su tipo penal ¡claro! Sin discriminar a nadie, contrario al erróneo tipo de feminicidio.

Como segundo elemento para integrar el cuerpo del delito en el análisis del homicidio y el feminicidio es:

SEGUNDO.- TIPICIDAD: La conducta cumple con los requisitos del tipo penal, es decir, con los elementos objetivos, subjetivos y normativos; es el encuadramiento de la conducta del sujeto activo ya sea hombre o mujer al tipo penal, que en este caso sería el homicidio y que ociosamente también contempla el mal llamado feminicidio.

TERCERO.- CULPABILIDAD: *“Que es el juicio de reproche que hace la sociedad al autor y participe del delito”*⁴⁰, que en este caso sería el homicidio o como mal se ha tipificado al feminicidio.

Dentro de este elemento se tiene también a la:

-IMPUTABILIDAD: *“Que es la capacidad del el ser humano de querer, hacer y entender en el campo del derecho penal”*⁴¹ y este supuesto se da a la mayoría de edad que es de 18 años para nuestro país y por ende para el Distrito Federal.

-CONOCIMIENTO DE LA ANTIJURÍCIDAD: Cuando el sujeto, ya sea activo o pasivo, o quien comete el ilícito sabe que la conducta es contraria a la ley, que en este caso, al que prive de la vida a otro tiene conocimiento de que está cometiendo un ilícito contrario a la ley y que por ende debe recibir un

³⁹ *Loc. Cit. p.29.*

⁴⁰ *Ibidem.*

⁴¹ *Ibidem. p.30.*

castigo, sin distinguir si la persona a la que privó o la que priva de la vida es hombre o mujer, cuya discriminación la contempla el feminicidio.

- **EXIGIBILIDAD DE OTRA CONDUCTA:** Que no es otra cosa que cometer un conducta distinta a la que se cometió y que en el homicidio calificado que se equipara con el feminicidio es imposible que el sujeto activo pueda cometer otra conducta distinta, pues tenía toda la intención de cometer el ilícito de privar de la vida al sujeto pasivo o víctima ya sea hombre o mujer.

Como último elemento para integrar el cuerpo del delito a analizar se encuentra a la:

CUARTO.- ANTIJURÍCIDAD: *“Que es la violación a la ley penal, sin que exista una causa de licitud”*⁴² a su favor del sujeto activo, vuelvo a recalcar, sin importar si es hombre o mujer, pues en caso de homicidio calificado o como mal se ha tipificado feminicidio, no existe causa de licitud pues interviene el dolo.

Como se pudo observar en el análisis anterior, el legislador ya ha descrito en el delito de homicidio los elementos objetivos, normativos y subjetivos de la conducta que tipifica, así como la punibilidad: *“que es la amenaza que hace el legislador de la privación de bienes, que queda plasmada en la ley, para los casos de desobediencia al deber jurídico penal”*⁴³ y que en este caso es la amenaza del legislador para el que prive de la vida a otra persona. Al haber creado el tipo en cuestión que contempla los mismos elementos resulta ocioso, pues ahora ya existen en nuestro Código Penal para el Distrito Federal dos delitos que sancionan exactamente la misma conducta, el mismo resultado, que es privar de la vida a un ser humano, claro con diferente nombre que es

⁴² *Ibidem. p.31.*

⁴³ RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. **Penología**. Porrúa. 5 Edición, México, 2009.p.88.

homicidio calificado y el mal llamado feminicidio dependiendo del sexo de los sujetos activo y pasivo del delito.

El tipo penal antes referido es una forma de dar **un trato desigual**, de una clara discriminación de género, al castigar a todo aquél (varón) que prive de la vida a una fémina intencionalmente, pero ¿qué pasa con respecto a una mujer que hubiere ejecutado exactamente la misma conducta? Pues nada, ya que actualmente se alegraría que fue en **legítima defensa o defensa propia** pero, en cambio, cuando un hombre ejecuta esta misma conducta se le castiga con mayor severidad más por lo que es que por lo que hace, algo que no corresponde necesariamente con la totalidad de los casos violentando garantías de **igualdad, proporcionalidad de la penas y presunción de inocencia**, dando o como queriendo decir que la mujer es más importante o que su vida vale más que la de un hombre, y es aquí donde se demuestra la clara discriminación y desigualdad de género.

Al decir esto, no se debe entender que defiendo más al hombre o que estoy a favor de conductas agresivas hacia la mujer, la importancia de esta tesis es que se **respete la igualdad del hombre y la mujer ante la ley**, la igualdad de géneros y que no por ser mujer defiendo más al sexo femenino, se trata de poner en una balanza las circunstancias, y así, cuando un varón o mujer prive de la vida a su cónyuge, concubina, concubino o cualquier persona con la que haya tenido o no un parentesco o relación, se le tipifique como lo que es, un **homicidio**, y no se trate de etiquetar con nuevos e innecesarios tipos penales que sólo propagan la desigualdad y discriminación en la sociedad como lo que esta ocurriendo con el mal llamado feminicidio.

Así que es evidente que al haber analizado los elementos que integran el cuerpo del delito y que bien encuadran en la conducta típica de homicidio, es ocioso el feminicidio cuando la conducta ilícita de privar de la vida a otro ser humano es subsumible en el supuesto de hecho del primero, de acuerdo a la comprobación de todos los elementos que integran el cuerpo del delito.

CAPÍTULO 2

FACTORES PSICOLÓGICOS DEL HOMBRE Y LA MUJER QUE CONLLEVAN A LA VIOLENCIA FÍSICA, SEXUAL Y PSICOLÓGICA EN SU RELACIÓN O ENTORNO

2.1. Concepto básico y análisis de Psicología para mejor comprensión de cómo influye en los individuos hombres y mujeres la violencia que se genera en los primeros y sumisión en las segundas

Para justificar la finalidad de esta tesis investigue, analice y tome como base a la Psicología. Qué estudia y cómo influye ésta en la conducta de hombres y mujeres que los llevan a generar violencia en su relación o entorno hasta llegar al grado de privar de la vida a otra persona, ya sea varón o mujer; y que dicha violencia puede provenir de ambos géneros dejando a un lado el

mito que sólo el hombre puede ser generador de dichas agresiones hasta llegar al grado de privar de la vida a una fémina por cuestiones de “odio”.

Debido a lo anterior, cito el concepto de Psicología para posteriormente estudiar cuál es el origen y los factores psicológicos y del desarrollo que intervienen en la violencia entre ambos sexos, como en la sumisión y que conllevan al homicidio o como mal se ha tipificado actualmente del llamado feminicidio.

Es importante mencionar que el concepto antes aludido “*es el estudio científico de la conducta y la experiencia*”⁴⁴, de cómo los seres humanos sienten, piensan, aprenden, conocen y actúan para adaptarse al medio que los rodea.

La psicología procede de muy distintas fuentes, pero sus orígenes como ciencia habría que buscarlos en los orígenes de la filosofía, en la antigua Grecia.

A lo largo del tiempo hasta la actualidad, esta ciencia moderna se ha dedicado a recoger hechos sobre la conducta y la experiencia y organizarlos sistemáticamente, elaborando teorías para su comprensión y estas ayudan a conocer y explicar el comportamiento de los seres humanos y, en alguna ocasión, incluso a predecir sus acciones futuras pudiendo intervenir sobre ellas.

Debido a lo anterior, la Psicología es una ciencia de suma importancia que se debe estudiar ya que nos ayuda a entender los procesos mentales de las personas y que nos permite analizar el por qué de las conductas agresivas que se pueden dar entre los seres humanos como lo es en el hombre y la mujer y

⁴⁴ AMATO, María Inés. **La pericia psicológica en la violencia familiar**. Las rocas, Buenos Aires, 2007. p.15.

que nos permite comprender que una de las primeras causas se debe a traumas o trastornos psicológicos de la personalidad que se derivan desde la infancia y que nada tiene que ver con que sólo el sexo masculino es siempre el agresor.

Es importante mencionar que dentro de dicha ciencia también se analiza la afiliación social, el poder e influencia, los factores que determinan con quién y de qué modo se relacionan los individuos si es que lo hacen, si intentaron ejercer una influencia sobre los demás o ser a su vez influidos por otros.

Nos ayuda a determinar que si las personas no están seguras de cómo se sentirán o cómo responderán en una situación nueva o indeseable, buscarán la compañía de otras que puedan aportarles esa información. El psicólogo social Burrhus Frederic Skinner, de origen norteamericano, ha observado también que los primogénitos y los hijos únicos son normalmente más propicios a unirse a grupos durante su vida que los que han nacido después. Al igual se ha observado que las relaciones de amistad y amor están, además, ligados a la salud física y mental.

El interés por la psicología y por la afiliación social para esta tesis sobre el feminicidio radica en que, cuando nos relacionamos ya sea por cuestiones de amistad, de amor, de parentesco u otra, debe intervenir una sana relación mental; de lo contrario, con que una de las dos partes sea agresivo esta termina en maltratos verbales y agresiones físicas que dañan nuestro bien jurídico tutelado que es el de la vida.

También se estudia y analiza la agresión, conducta cuya finalidad es causar daño a una persona y es esta la que se analiza detenidamente en este apartado.

La conducta “es el modo de ser del individuo y el conjunto de acciones que lleva a cabo para adaptarse su entorno”⁴⁵. Cuando esta conducta es agresiva en el ser humano puede interpretarse como una manifestación de un instinto o pulsión de destrucción, como reacción que aparece ante cualquier tipo de frustración o como respuesta aprendida ante situaciones determinadas.

En sus primeros estudios sobre la agresión, el neurólogo austriaco Sigmund Freud, **postuló que “la agresión es una reacción primordial del ser humano ante su imposibilidad de buscar el placer o evitar el dolor”, pese a lo anterior llego a la conclusión de que en todo individuo existe un instinto innato de destrucción y de muerte”**⁴⁶.

De lo anterior, la agresión es una consecuencia que deriva de la ira cuya emoción nos caracteriza a todos los individuos independientemente del sexo o edad, estoy de acuerdo en que es una reacción de todo ser humano pero también existen diversos factores que la pueden desencadenar de manera constante, estos pueden ser por cuestiones traumáticas o violentas que pudo sufrir la persona desde la infancia o ya en la edad adulta o por el poco auto control de las mismas emociones, que no son canalizadas correctamente.

Para el psicoterapeuta estadounidense John Dollard la **conducta agresiva** se encuentra **vinculada a la frustración**, su hipótesis se basa en que la agresión es inversamente proporcional a la intensidad de la frustración. Para el autor antes aludido se origina un estado emocional que predispone a actuar de forma agresiva, en determinadas condiciones y en personas propensas.

Por último, **el aprendizaje** juega un papel fundamental en la **conducta agresiva** ante situaciones que originan una respuesta hostil, y pueden, de

⁴⁵ GROSSMAN, Celia Silvia. **Violencia en la familia, la relación de pareja: aspectos sociales, psicológicos y jurídicos**. Universidad de Buenos Aires, 3ª edición actualizada, 2005. p.23.

⁴⁶ *Ibidem*. p.25

forma paralela, actuar de manera agresiva frente a personas y situaciones que no provocan violencia.

La agresividad está determinada también por factores **genéticos o hereditarios y situacionales del medio**. Durante mucho tiempo se pensó que gran parte de la conducta agresiva era instintiva, en la actualidad se sabe que a los instintos se superponen las repuestas aprendidas.

Aunado a lo anterior la **dominación** también forma parte importante en el estudio para la psicología **ya que es la acción que resulta de la conducta agresiva de una persona que desea ejercer el control sobre otra, otro u otros individuos. La conducta dominante “es la expresión de una profunda conciencia de superioridad o inferioridad escondida, así como del deseo de ejercer el poder”⁴⁷**, y la cual forma parte de la personalidad como característica que distingue un individuo de otro, ya que esta última es la suma de la parte genética y vivencias de cada individuo la cual se manifiesta a través de la conducta externa y de manera distinta en aspectos como el cognitivo, el estado afectivo, las emociones, así la dominación responde a un rasgo de carácter que puede ser descrito como obstinado, independiente y firme.

Es evidente que de lo anterior se analiza que la agresividad ligada al control por el poder y la dominación, así como lo que se observa y aprende en varias etapas de nuestra vida como lo es en la infancia hasta llegar a la edad madura y si lo que se aprende es negativo ya que existe la violencia y que con el paso del tiempo se convierte en frustraciones o trastornos psicológicos estas se verán reflejadas en la violencia que pueden generar daño físico o psicológico tanto en varones como mujeres en su relación o entorno.

⁴⁷ *Ibidem.* p.26.

También la psicología del desarrollo o evolutiva juega un papel importante, ya que por medio del estudio de los cambios y continuidad de la conducta desde la infancia a la edad adulta, parte de la consideración de que el desarrollo humano a lo largo del ciclo vital están en función de la interacción entre factores biológicamente determinados, físicos y emocionales como la estatura o el temperamento e influencias ambientales, la familia, escuela, religión o cultura. Los estudios sobre esta interacción se centran en conocer las consecuencias que tienen ciertas actuaciones durante la vida de las personas (por ejemplo, saber cómo se comportan los niños que son maltratados por sus padres cuando ellos mismos sean padres). Estudios realizados parecen indicar que los hijos que han sufrido malos tratos serán padres, esposos o personas que dañaran a sus hijos o parejas, de igual manera cuando una niña haya sido maltratada desde la infancia es obvio que lo será de adulta ya sea con sus hijos y su pareja hasta el grado de llegar a privarlos de su vida.

A partir de lo anterior la psicología juega un papel importante en el estudio del comportamiento y especialmente el que es altamente agresivo en los individuos ya sean hombres o mujeres en base a su entorno social o de conductas vividas desde el nacimiento, infancia, adolescencia, madurez, en su propia relación social, en la frustración y que generan problemas psicológicos que son reflejados en la agresividad dominante, y que también estudia la psicología clínica la cual *“es el campo que dirige el estudio, diagnóstico o tratamiento de problemas psicológicos o conducta agresiva anormal”*⁴⁸ que pueden generar privar de la vida ya sea un hombre a una mujer o viceversa y

⁴⁸ ASTUDILLO ÁLEYDA, Ángeles. **Psicología criminal**. Porrúa, México, 2006. p.34.

que no tiene que ver con cuestiones de género como se pretende justificar y hacer creer al haber tipificado como delito el feminicidio, la cuestión en la que sólo el hombre por considerarse el sexo más fuerte es siempre el agresor y especialmente que dicha violencia la ejerce sólo contra el sexo femenino.

2.2. Factores psicológicos del hombre que lo llevan a generar violencia hacia la mujer y a ser víctima de la misma ya sea en el ámbito personal o laboral

Una de las características que distingue los avances de la humanidad es la aparición de la violencia en sus más diversas manifestaciones, ejercida contra un semejante ya sea de un hombre hacia una mujer o de una fémina hacia un varón.

El repudio a la violencia física creó las condiciones para las formas de penalización legal como lo es hasta la actualidad, para el Distrito Federal el homicidio y ahora como se pretende con el mal llamado feminicidio, que sobreprotege la violencia ejercida contra la mujer observándose una clara y notoria desigualdad evidente para los hombres ante la ley.

“La violencia entre ambos sexos ya sea física, sexual o psicológica es un fenómeno que caracteriza a la época actual por sus altos niveles de incidencia”⁴⁹; su característica principal es que se produce en el entorno cotidiano y hace que se repita en el ámbito familiar, en las relaciones de poder de la sociedad; por ello, quien ejerce ese poder puede mantenerlo, reafirmarlo o garantizarlo.

¿Por qué algunos hombres ejercen la violencia? Hay factores como, la agresividad innata, las funciones hormonales, el papel de las estructuras cerebrales, la familia de origen “disfuncional”, el aprendizaje de patrones

⁴⁹ COLEMAN, Daniel. **La psicología social**. Salvat, Barcelona, 2000. p.47.

interactivos violentos, las relaciones de género patriarcales. También se ha dicho que el ejercicio agresivo está vinculado con aspectos sociales como las creencias previas y los sistemas de significados que los hombres construyen en su entorno a lo largo de su vida, por ejemplo, creer que golpear es normal y se vale para resolver un conflicto, otras variables estudiadas incluyen la baja autoestima, la falta de habilidades para expresarse, la ausencia de control de las emociones, del estado de ánimo (al parecer las personas violentas tienen mayores niveles de enojo, hostilidad, miedo y depresión), la dependencia al alcohol, las tensiones en el empleo y con relación al dinero, la soledad social, pero al parecer es más acertado pensar que la violencia es el resultado de la combinación de diversos agentes, más que alguno que opera individualmente, por lo que la elaboración de “perfiles” acerca de la víctima y el agresor resultan poco adecuados porque pueden tener efectos estigmatizantes; la siguiente pregunta que surge es ¿por qué permanece y acepta una persona ya sea un hombre hacia una mujer o viceversa una relación o entorno violento? Lo lógico sería simplemente dejar o abandonar a quien nos daña física o psicológicamente o en su caso defendernos, pero no se debe perder de vista que la violencia responde a variables contextuales y relacionales que vertebran desde lo social hasta lo psicológico y, por lo mismo, no hay una respuesta única, sino un cúmulo de ellas; por ejemplo, **la falta de información, la adhesión a los valores tradicionales de género, la evitación del juicio social, la importancia de la figura paterna o materna, la dependencia emocional y/o económica** traen como resultado que quien agrede con violencia a otra persona ya sea de un hombre hacia una mujer o de una mujer

hacia un hombre no haga nada y siga en esa relación o entorno de violento hasta que es demasiado tarde y es privada o privado de la vida.

El Psicólogo estadounidense Lévi Strauss plantea que las agresiones en este caso de los hombres *“son resultado principalmente de la cultura, derivados de factores sociales organizacionales”*⁵⁰, que responden a conflictos emocionales de la rutina relacionados con el balance del poder en la familia y que son ocasionados por la necesidad de control.

En otras palabras, y al analizar lo anterior, algunos de los factores que conllevan a generar violencia por parte de los hombres ya sea familiar, con la pareja u otra persona con la que tengan una relación, es generada por frustraciones que pudieron ser obtenidas desde la infancia hasta llegar a la edad madura o en el transcurso de ella y el poder de control dominante, así como factores culturales y de familia y cotidianos como el estrés diario.

No obstante, los actos violentos son realizados tanto por el hombre como por la mujer, y mientras se siga pensando que el primero, como el más fuerte, es quien ejerce la violencia, y la segunda como la más débil y frágil, es la que debe soportar dichas agresiones, se va a complicar saber el por qué una fémina que es golpeada continua con la pareja o la persona que genera violencia o del por qué no aprende a romper con dicho círculo agresivo y no se defiende.

Hay un gran mito de que la violencia se ejerce de manera unilateral, es decir, que el hombre es el que principalmente agrede a la mujer.

Otros mitos parten de que la violencia es un fenómeno interaccional en donde se da una lucha entre ambos sexos.

⁵⁰ VARGAS NUÑEZ, Blanca Inés. *Op. cit.* p.33.

Al mantenerse en un entorno agresivo, la víctima puede sufrir diversas alteraciones en su salud a corto, mediano y largo plazo, una de las más reconocidas es que se genera un sentimiento de incapacidad y baja autoestima que hace sentir al hombre superior, en donde la víctima, en este caso la fémima, es incapaz de romper con la relación de abuso, de “desamparo aprendido”; este es reconocido como el “síndrome de la mujer maltratada”, en donde también se observa el “síndrome de los varones agredidos” y los padres de hijos maltratados, aunque quizá sería correcto referirse **al síndrome de la víctima de maltrato**, ya que no hay que olvidar que no se debe etiquetar a nadie, así que se puede explicar por qué una persona agredida no llega a percibir la existencia de alternativas que le permitan protegerse y, por lo mismo, no las pone en práctica.

Es preciso mencionar al síndrome de Estocolmo, aunque este es estudiado principalmente en víctimas de secuestro también se da cuando existe una relación violenta entre un varón y una mujer pues este *“es un conjunto de procesos psicológicos que por medio de la repuesta cognoscitiva y emocional, culmina entre el desarrollo de un vínculo interpersonal de protección entre la víctima y el agresor”*⁵¹, ya sea el hombre el agresor y la mujer la víctima o viceversa.

Indudablemente, las estadísticas muestran que las víctimas de violencia que en la mayoría de los casos llegan al homicidio (y no como se etiqueta actualmente el mal llamado feminicidio) ya sea en el hogar, con la pareja, en una relación laboral o en el entorno, puede ser en un mismo plano tanto para hombres como para las mujeres. Incluso afirmo que en la mayoría de los países que tienen registros al respecto, sus denuncias son a la par tanto para

⁵¹ JUAREZ, Álvaro. **La psicología social aplicada y su desarrollo**. Madrid, Mc-Graw-Hill, 2006. p.52.

las fémininas como para los varones victimizados ya sea por su pareja o con quien hayan tenido un relación laboral o sentimental, pero **el objetivo de esta tesis es que se reconozca que cuando se piensa en violencia lo primero que no nos debe venir a la mente es el binomio mujer víctima y varón agresor**, sino por el contrario aceptar que también existen varones victimizados a manos de sus parejas, sean éstos homosexuales, heterosexuales, bisexuales o transgénero, y aunque no necesariamente porque sean más débiles físicamente, o como lo que sucede con los niños, ancianos, discapacitados, enfermos, etc, no se trata de una discriminación de género, sino de un problema psicológico y de cultura o costumbres.

Un estudio realizado por el Psicólogo estadounidense Richard Gelles en el 2010 arrojó que en la mayoría de los países, incluyendo México, los varones conforman el 50% de las víctimas reales, y se ha señalado que las mujeres tienen la misma probabilidad de atacar físicamente a un hombre con quien hayan tenido alguna relación laboral o sentimental hasta llegar al grado de homicidio y que uno de los principales factores **es la celotipia**, esto en contra del mito de que ellas sólo recurren a la violencia por autodefensa.

En México, especialmente en el Distrito Federal, según cifras oficiales del Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar y el DIF (Desarrollo Integral para la Familia); *“en el primer semestre de 1997, el 10% de las denuncias por violencia fueron hechas por varones, durante el 2001 se observó un 6%, pero en el 2006 la cifra aumentó a 14%, así para el año 2012 aumento a un 50%”*⁵².

Es cierto que cada vez más fémininas y varones se ven caracterizados por la violencia cruzada, así como hombres que sufren en silencio los ataques por

⁵² [http://www.derechofamiliarcavimexico.com.mx/2006/09/09/6:30pm/Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar y el Desarrollo Integral Para la Familia \(DIF\).](http://www.derechofamiliarcavimexico.com.mx/2006/09/09/6:30pm/Centro_de_Atención_a_la_Violencia_Intrafamiliar_y_el_Desarrollo_Integral_Para_la_Familia_(DIF).)

sus parejas, debiendo enfrentar adicionalmente la incredulidad social y la resistencia de grupos feministas radicales que menosprecian su dolor con argumentos de que son “minoría”, o que se merecen lo que les ocurre.

Una de las ideas centrales, desde un punto de vista descriptivo, es que los modos de pensar, sentir y comportarse de ambos géneros, más que tener una base natural e invariable, se deben a factores sociales, culturales y familiares que desembocan en factores psicológicos asignados de manera diferenciada a ambos sexos.

Haciendo un análisis de diversas áreas en donde está presente la violencia, se observa que puede surgir desde la infancia hasta la edad madura, y puede ser la violencia del hombre hacia la mujer o la violencia de la mujer hacia el hombre.

Es evidente que es necesario plantear una propuesta para romper con el círculo de dicha agresividad. El hecho de que el sexo femenino no es un ser pasivo en el círculo de la violencia, sino que en éste, ella también emite conductas que propician que este continúe; así que es importante analizar las variables culturales, psicológicas y estructurales que puedan propiciar la ruptura del círculo de la violencia.

En este capítulo es importante hacer hincapié respecto de la violencia que se ejerce sobre el hombre; no sólo las mujeres son las agredidas, también ellas maltratan al sexo masculino, así que elaboro el siguiente cuestionamiento ¿en qué se basa este feminismo para demonizar la violencia del varón y justificar la de una mujer? Es cierto que ellas son significativamente más propensas que los hombres a expresar violencia y a iniciarla, el tema en cuestión es un asunto

en donde ambos sexos tenemos que aceptar que la violencia surge y se mantiene porque ambas partes lo permiten.

Partiendo de lo anterior machismo es, sin temor a la duda, hablar de un fenómeno mundial que se ha vivido a lo largo de la historia humana, y que aún se vive en las sociedades modernas. No obstante, es importante mencionar que los avances producidos por los diferentes movimientos proequidad, de entre los que se destaca el movimiento feminista, han impactado a las diferentes sociedades, provocando relaciones igualitarias entre ambos sexos, así como una mayor apertura en el ámbito laboral tanto para mujeres en trabajos considerados exclusivos del sexo masculino (plomería, electricista, puestos gerenciales u operativos etc., es ocupada por las mujeres), como para los varones en trabajos que se consideraban exclusivos del sexo femenino (enfermería, secretariado, asistente personal, así como llevar la casa). Sin embargo, aún con los avances existentes se percibe una especie de velo machista que no se ha podido erradicar, una visión del mundo hecha por hombres pero fomentada por ambos sexos, es necesario aclarar que al mencionar la palabra machismo, no me refiero a la condición de hombre, sino a una condición que no es más que la continuación de la visión masculina del mundo, misma que impacta a hombres, mujeres, niños, niñas y personas de edad avanzada. Asimismo, es importante describir cómo es que este está tan lejos ya de ser una condición exclusiva del hombre, sino una constante que puede tener cualquier persona y, por tanto, va más allá de la superposición del varón sobre la mujer, sino de la superposición de una persona sobre otra.

Es importante mencionar que la palabra en cuestión, es un mexicanismo; cuando en alguna parte se menciona algo relacionado con machismo, por ende

se remite a México y a sus hombres. Al analizar el concepto detalladamente, se puede observar que la opresión hacia la mujer, así como todo el pensamiento, emoción y la conducta machista, es algo que se encuentra prácticamente en todo el mundo, es decir, el machismo “es una condición social actual en el mundo.”⁵³

Entre los factores familiares y de cultura que influyen en que los hombres generen violencia y la sumisión por parte de la mujer son los siguientes:

La estructura familiar del mexicano está cimentada en una posición fundamental:

1.- La supremacía indiscutible del poder ya sea en el hombre o en la mujer, pero que en el primero se considera más arraigado debido a la cultura y en especial la de México.

Así el primero se mueve entre dos pilares: el poder y el amor, y es en el seno familiar en donde estos pilares se van formando, en los hombres recae el poder y en las mujeres el amor. La importancia de la estructura familiar radica en que es en ella donde se forman los niños y las niñas con ciertos valores y normas que más tarde en la vida adulta siguen fomentando.

Si se considera que la familia es la base de la sociedad y que está es anclada a las raíces del amor y del poder, se sobreentiende que se formará a los hijos, a futuras mujeres y hombres que sigan manteniendo estos roles tradicionales, de ahí que es importante analizar el desarrollo de unos y otros para una mejor comprensión de la cultura mexicana.

En México, en especial en el Distrito Federal como en otras partes del mundo es muy importante el sexo de una persona cuando va a nacer, al grado

⁵³ VARGAS NUÑEZ, Blanca Inés. *Op. cit.* p.99.

que las discusiones sobre este tema sobre un futuro hijo en una familia, comienza antes de que éste nazca. El padre usualmente quiere y prefiere un hijo varón, ya que es la manera en que él, como todo un hombre, demuestra su hombría, el hecho de que tenga un niño “supuestamente” hace que se conserve su linaje, la transmisión de apellidos es patriarcal, ya que se colocan los apellidos del padre en primer orden y posteriormente el de la madre; con esto no se quiere decir que la niña no sea deseada, solamente se quiere enfatizar que desde épocas antiguas era considerado como más valioso el trabajo del hombre que el de la mujer, esto por la sencilla razón de la manutención de la familia.

Como se refirió, si bien esta postura está modificándose pero todavía pueden encontrarse indicios de estas preferencias, por ejemplo, existen en la actualidad casos en que el padre y madre manifiestan que es preferible tener un niño, ya que es más sencillo vivir siendo hombres, lo cual no es más que la justificación del sistema del pensamiento tradicional.

Por tanto, el nacer hombre o mujer en la cultura mexicana, es decir, el simple sexo, “*crea connotaciones especiales bifurcadas en México*”⁵⁴.

En la actualidad y debido a la cultura arraigada que proviene de la familia cuando nace una niña, se regalan chocolates y se le viste de rosa (expresiones de dulzura y ternura) y si es niño se regalan puros y se viste de azul “*lo cual es una clara representación simbólica del falo*”⁵⁵. Con el paso del tiempo, el niño y la niña van creciendo y formando sus ideas, pero durante este transcurso ya se les fueron inculcando valores de la sociedad mexicana; “los hombres no deben llorar”, “te ves bonita cuando no te enojas”; “usted muchachito, no se deje

⁵⁴ **Bifurcación del caos. (poder falocéntrico- feminicidio)**. Federación de Mujeres Universitarias, UAM, Xochimilco, México, 2012.p.23.

⁵⁵ *Ibidem.* p.65.

¡péguele!", "¡niña no te subas ahí que te puedes caer!"; "¡sírvele a tu hermano!"; por lo tanto, se puede observar y afirmar que existe un claro ejemplo en la educación que reciben niñas y niños.

Por un lado, al pequeño se le prepara para enfrentar aspectos netamente competitivos de mando y decisión, debido a que él será el varón de su casa y tiene que mantener a su futura pareja e hijos; si el hombre no lleva a cabo su rol, se le ve como un mantenido, un mandilón.

Respecto a la vida adulta del varón en su papel tradicional masculino de proveer, decidir, trabajar y dominar a otros, si lo hace perfectamente es todo un macho, pero si no lo cumple, ¡es un mandilón!, ¡un mantenido!, y es aquí donde se empieza a generar violencia y agresión hasta el grado de llegar al homicidio por la mujer.

Por otro lado, a la niña se le educa para ser una buena mujer, es decir, aquella que cuida la casa, atiende a su esposo y está al tanto de sus hijos.

Ya en la vida adulta una buena dama es la que está atenta a su casa, a sus hijos y marido, haciendo todo lo que el rol tradicional dicta, si lo hace correctamente entonces es una buena persona.

*“El hombre y en especial el mexicano, tiene que tener una máscara debido a la cultura y a las creencias que con él vienen arraigadas desde el nacimiento”;*⁵⁶ ya que tiene que ser duro, fuerte, resistente, injusto y poderoso. A este se le permite mayores excesos que a las mujeres y, por lo mismo, menor cantidad de represiones, crea una especie de consentimiento social machista, esto es, debido a una mayor libertad de acción, desde las primeras etapas de vida, posteriormente se le aceptan mayores conductas negativas de agresividad,

⁵⁶ POPP, Manfred. Los conceptos fundamentales de la psicología. Barcelona, Mc-Graw-Hill, 2005.p.34.

inseguridad, celos en comparación con la fémina, la cual es mejor vista cuando su actuar es recatado, amoroso, servicial.

Es indudable que la escuela y la educación están provocando un cambio fundamental hacia la equidad, pero al igual están creando un conflicto cultural.

Diversos estudios y actividades proequidad generados por diferentes movimientos tanto educativos, sociales, políticos y culturales, en el Distrito Federal como en varios estados de la República Mexicana, son enfocados en mayor medida hacia el sexo femenino, lo cual ha provocado que en la mayoría de las veces al varón se le deje en segundo plano, es decir, la gran mayoría se ha empeñado en buscar la igualdad para el sexo femenino, más no la igualdad para ambos; las pláticas, talleres, conferencias, mesas de debate, leyes y programas sociales, están dirigidas a las féminas.

Por tanto, resulta necesario que se busque una equidad, generar propuestas que observen los dos lados de la balanza.

Como ya se mencionó anteriormente, desde la niñez, tanto la mujer como el hombre reciben la influencia de mensajes que modelan muchos rasgos de personalidad y también sus creencias, opiniones y modos de comportamiento.

“Distintas opiniones psicológicas tratan de explicar la conducta humana”⁵⁷, unas en función de determinantes externos y ambientales, otras en función de determinantes psicológicos. El niño aprende pautas de conducta observando a otras personas; desde niño, un varón aprende a responder agresivamente, entrenándose en deportes y juegos rudos; las tensiones y ansiedades son canalizadas mediante explosiones de ira contra los demás o contra los objetos.

El aprendizaje social sostiene que el funcionamiento psicológico se explica en términos de una interacción recíproca y continua, la adquisición de los

⁵⁷ *Ibidem.p.35.*

conceptos de género y de las conductas del sexo implica un determinismo recíproco; el dominio de las habilidades consideradas propias del sexo favorece las interacciones con otras personas del mismo sexo.

“El modelado que recibió el hombre violento, su historia de crianza, basada en un modelo autoritario de poder, de frustraciones, de creencias y cultura arraigada y donde el castigo es utilizado como método educativo, lo puede conducir a tratar de resolver todos los problemas cotidianos mediante la violencia”⁵⁸; porque cree no poseer alternativas.

La violencia se incorpora como un ingrediente más en la estructuración de la masculinidad, ésta es entendida culturalmente como un proceso de represión de los aspectos pasivos afeminados y la exaltación de los aspectos activos: ganar, luchar, competir, vencer, que no se remiten sólo al despliegue físico, sino que pueden adoptar formas sutiles, invisibles, tanto para la víctima como para los observadores. ¿Cómo se llega a ser violento? ¿Qué traumas o frustraciones pudieron haber sufrido en su niñez los hombres que generan violencia? Un niño o niña que se siente rechazado o rechazada por el padre o por la madre, maltratado, insultado, siente que el principal mensaje es que no vale nada, un padre indiferente, ausente, que maltrata y avergüenza en forma reiterada, produce un hijo o hija con un débil sentido de identidad.

En el caso del hombre al ser avergonzado por el padre es lo peor que le puede ocurrir a un varón. La vergüenza es un castigo y tiene para el hijo consecuencias importantes para toda su vida.

En el tratamiento con hombres y mujeres violentos se observa que idealizan el trato que habían recibido de sus padres. En el caso de varones violentos y

⁵⁸ MARCHIORI, Hilda. **Psicología de la conducta delictiva**. Independiente, Buenos Aires, Panedille, 2003. p.53.

violentados son instigados y ayudados por una cultura socialmente que durante años ha enseñado a que el sexo masculino no debe expresar sus emociones, ya que es sólo para los débiles.

Frecuentemente un hombre violento es incapaz de recordar su niñez, los que han pasado vergüenza harán cualquier cosa para evitar que les vuelva a suceder, culparán a otras personas de su conducta y ejercerán violencia con su esposa, pareja o con quien hayan tenido una relación, entre las características dentro de su perfil psicológico se encuentra su personalidad en un sistema de creencias basado en mitos culturales acerca de la masculinidad y de la inferioridad de la mujer.

Un varón aprende desde niño que un verdadero hombre se tiene que mostrar fuerte, seguro de sí mismo, ganador. Este modelo de masculinidad incluye prohibiciones tales como llorar, mostrarse débil, inseguro, fracasado.

Hay una restricción emocional, no se les permite hablar de los problemas y de los sentimientos; ante una pérdida dolorosa consideran que no se les está permitido elaborar el proceso de duelo, sino que muy por el contrario, deben mostrar una fortaleza que no corresponde con lo que está sucediendo.

Así que el hecho de provenir de una familia violenta como forma de aprendizaje, ya sea cuando un niño sufrió agresiones físicas, emocionales, sexuales (en su familia o entorno), cuando fue testigo de violencia intrafamiliar, y el modo habitual de resolver los conflictos, si proviene de una familia patriarcal, sumamente rígida, en la cuál él era el sometido, y no se le brindó la posibilidad de un desarrollo autónomo y esto aunado a un crecimiento y desarrollo lleno de tensiones, de estrés en su familia o entorno es evidente que se originará como consecuencia un ser agresivo con otras personas o un

hombre violentado, pues cree que no tiene otras alternativas para solucionar el problema.

En otras palabras, surge la figura de una persona violenta como una víctima más de un serie de acontecimientos que lo fueron marcando. *“Ha sido un ser humano que se desarrolló en un medio inadecuado, y que si hubiera intervenido a tiempo con recursos preventivos y terapéuticos, tal vez tendría otro destino”*⁵⁹.

Claro que los antecedentes no pueden ser tomados como excusa o justificación del actuar y del daño ocasionado a otros u otras, y ante la indefensión que puede sufrir este a causa de problemas psicológicos, ya que todo ser humano imputable tiene la capacidad de raciocinio, de entender y hacer lo que es correcto e incorrecto.

El modelo propuesto por el psicólogo y psiquiatra estadounidense John Rosen, intenta explicar los diversos factores que propician la violencia entre ambos sexos. Este modelo plantea que los valores socioculturales relacionados con las agresiones, así como la aceptabilidad social de dicho maltrato y roles sexuales (subordinación de las mujeres a los hombres), inciden sobre la vulnerabilidad de las personas al haber sido **testigos de violencia o víctimas de malos tratos en la niñez**.

La conducta violenta y por ende agresiva, ya sea en la familia, en el hogar, con la pareja o con quien se tenga una relación es el resultado de un estado emocional intenso (la ira) que interactúa con una actitud de hostilidad (resultado de los estereotipos sexuales machistas), de la percepción de la indefensión de la víctima, de la existencia de celos patológicos, de la

⁵⁹ GONZALEZ ASCENCIO, Gerardo. La violencia de género en México: un obstáculo para la democracia y el desarrollo. UAM, México, Azcapotzalco, 1996. p.65.

consideración de la violencia como una forma legítima de solucionar el problema, baja autoestima, factores precipitantes (consumo abusivo del alcohol o drogas, estrés o frustraciones de la vida cotidiana). Adicionalmente, *“las conductas violentas son reforzadas porque con ellas el hombre violento ha logrado, la sumisión de la víctima”*⁶⁰. En este problema se toman en cuenta diferentes contextos en los que se desarrolla una persona, en este caso en el hombre como en la mujer, se encuentra un macrosistema, que está constituido por las *“creencias y valores culturales imperantes sobre la familia”*⁶¹; la concepción imperante sobre el poder por el varón y la sumisión por la fémina dentro de un entorno o relación, las actitudes hacia el uso de la fuerza como forma de resolver los conflictos, familiares culturales, estructurales y psicológicos que propician el rompimiento del círculo de la violencia.

Siguiendo esta lógica de razonamiento, el hombre recibe una **educación** que lo prepara para ejercer la autoridad y el dominio. El padre representa una figura de poder, supremacía y sabiduría a la que se debe admiración y respeto; es quien define la dinámica familiar, dado que cubre las necesidades de manutención, pero pasa poco tiempo en el hogar y su interacción con los hijos es limitada. Si la dinámica no funciona, él impone los castigos.

Es educado para ser un padre en el futuro, es decir, quien manda, el jefe que es servido y es protector.

*“El hombre es educado para ejercer el dominio y ya sabe de lo que espera de la mujer”*⁶², cabría preguntar ¿la mujer para que es educada? Para responder a lo que el varón espera de ella como es el de **ser sumisa ¿para**

⁶⁰ LORENTE EDLESON, Jeffrey. Et al. **Violencia doméstica: La mujer golpeada y la familia, (mujeres maltratadas, crímenes en contra)**. Granica, Buenos Aires, Argentina, 1997. p.66.

⁶¹ *Ibidem.* p.34.

⁶² JIMENEZ, María. **Violencia familiar y violencia de género. Intercambio de experiencias internacionales.** UACM, México, 2007. p. 23.

tener y conservar a una pareja a pesar de lo que sea? ¿Por qué no ser educada para responder también a sus propias necesidades? La división existente entre lo femenino y lo masculino no permite defender el **principio de igualdad** en diferentes ámbitos, tampoco se comprende ni observa las barreras invisibles del fenómeno llamado “techo de vidrio”, fenómeno que se refiere al obstáculo invisible que la misma mujer se asigna y que le impide llegar a posiciones laborales superiores.

Dentro de los factores culturales que influyen en la violencia del hombre y sumisión por parte de la mujer se introduce la discriminación en función del sexo mediante el género. Al considerar la referencia anatómica de mujeres y hombres existen mecanismos como símbolos, valores y creencias que están arraigados en las mentalidades de la sociedad y en la familia, por ejemplo, las creencias de que “a las mujeres les gusta que las golpeen”, “en realidad ellas lo provocan”, “algo habrá hecho”, “la mujer es débil hay que protegerla”. *“Las normas y reglas del comportamiento del hombre y la mujer indican que la mujer tiene que ser callada y sumisa”*⁶³, se considera que estas premisas se aprenden principalmente de los padres y son reforzadas generalmente por todos los adultos, hermanos y hermanas, por instituciones sociales, educativas, religiosas o gubernamentales, por las leyes como lo que se vive actualmente con el feminicidio al querer decir “la mujer es débil hay que protegerla” creando un tipo penal que la convierta en más vulnerable, y débil.

Así que es evidente que independientemente de los factores sociales, de la vida cotidiana como el estrés, la ira, la cultura, educación, los roles tradicionales y de familia que no sabemos como canalizar correctamente; estos

⁶³ FALCÓN CARO DEL CASTILLO, María. **Malos tratos habituales a la mujer**. Universidad del Externado de Colombia. Marzo, 2002. p.57.

en la mayoría de los casos se convierten en traumas o frustraciones que desencadenan trastornos psicológicos que nos vuelven vulnerables a ser víctimas o bien generadores de violencia sin importar si es un varón o una mujer y cuyo círculo nunca se rompe debido a la dependencia y falta de raciocinio.

2.3. Factores psicológicos de la mujer que la llevan a la sumisión ante la violencia provocada por el hombre hacia su persona y a la vez ser generadora de dicha violencia ya sea en el ámbito personal o laboral

Comienzo este punto por mencionar a los que se llaman **factores estructurales** en la sociedad pues se otorga una asignación de jerarquías y por ende se discrimina en función de la clase social, la raza, el género, la discapacidad, la preferencia sexual, el lugar que cada persona ocupa en la familia.

Dentro de la **cultura mexicana** hay dos tipos de roles: los tradicionales y no tradicionales.

Dentro de los primeros se encuentra que la mujer es la que cuida a los hijos, lava la ropa, no labora fuera del hogar, hace la comida, y el hombre es el que toma las decisiones, pone reglas.

En el rol no tradicional la fémina trabaja fuera del hogar, toma decisiones, es autosuficiente, el varón participa en el cuidado de los hijos, *“cuando se llegan a quebrantar o desobedecer estos roles, como el que la mujer quiera trabajar se dan las condiciones para que se genere la violencia.”*⁶⁴

En otras palabras, todo aquello que implique sumisión o sometimiento como son los roles tradicionales de la mujer, es facilitador de estar en un relación de

⁶⁴ FALCÓN, Lidia. **Mujer violencia y sociedad: Análisis de un fenómeno reaccionario**. Madrid: Vindicación Feminista, 2010. p.311.

violencia, ya que tradicionalmente se ha considerado que el rol de ésta es soportar y ser sumisa.

Por otra parte, cuando se sigue un rol no tradicional, como lo es que trabaje, sea autosuficiente, es índice de que no está en un relación de violencia o de que no la acepte y por ende puede dejar esa relación siendo esta **la clave de que se rompa el círculo de violencia y deje de considerarse como una persona débil e incapaz y que se considere una persona fuerte sin necesidad de que se creen leyes que las proteja para que se sientan fuertes.**

La mujer crece recibiendo una obscura herencia sobre la cual se estructuran su personalidad, su pensamiento, su afectividad, y las ideas sobre sí misma y su género están impregnadas de emociones contradictorias y de inseguridades.

Por un lado se les enseña a confiar en los hombres, a desear entablar una relación de pareja; sin embargo, por otro lado, en un ejemplo, se les infunde el temor a la agresión. En razón de esta educación basada en el cuidado y protección, la personalidad de la fémica adquiere una vulnerabilidad diferente de la que pueden experimentar los varones, ella debe estar en una actitud de vigilancia, incorporando a su conducta elementos de control y alerta sobre sí misma y sobre quienes la rodean.

Existe una cuestión ¿por qué si sufre violencia brutalmente por su pareja sigue a su lado? En la historia personal de la víctima, se encuentran algunas explicaciones de tan complejo problema, y antecedente de violencia como son los siguientes:

1. Fue una niña golpeada o abusada intencionalmente por la madre, el padre o ambos progenitores.

2. Pudo ser víctima de incesto, violaciones o abusos sexuales provocados por miembros de la familia o por personas muy cercanas.

3. Fue testigo del sufrimiento de una madre golpeada y de ella aprendió el rol pasivo; la respuesta, el sometimiento a la violencia y a todas las secuelas posteriores que deja la imagen materna, como primera modelo, sometida reiteradamente a la humillación, al desprecio y al dolor.

4. Pudo haber crecido en un hogar en el cual los varones tuvieron privilegios especiales: mejor trato, más libertad, más apoyo económico y más probabilidad para crecer y desarrollarse intelectual y laboralmente.

5. La mujer sufre dependencia del hombre que le impide actuar autosuficientemente ya sea en el aspecto laboral o personal.

Muchas de las circunstancias descritas darán por resultado un desarrollo personal desvalorizado que acentuará las carencias y frustraciones y reforzará la adaptación a circunstancias de maltrato y adversidad.

Esta baja autoestima unida a una concepción del amor romántico establecen los elementos esenciales de una relación de sumisión y dependencia ¿cómo funciona una mujer de estas características con un hombre violento, ya sea su pareja o con quien haya tenido una relación? Se paraliza y no atina con la actitud apropiada frente a lo que él dice o hace, no quiere arriesgarse a disgustar al varón, acepta y se somete a todo sin protestar ni discutir; si se queja por algo enseguida agacha la cabeza, prefiriendo la derrota, antes que el fastidio de él, justifica todo lo que hace.

“En 1998, la Organización Mundial de la Salud en su informe indicó que casi la mitad de las mujeres que mueren por homicidio son asesinadas por sus maridos o parejas actuales”⁶⁵. No obstante la gravedad del problema de violencia física, sexual, psicológica, aumenta pero, pese a lo anterior, se ha observado que permanecen con su pareja o regresan con él después de que por algún tiempo estuvieron viviendo alejados el uno del otro.

La violencia de género a que hace hincapié el feminicidio y que trae como consecuencia los diversos tipos de agresiones que se mencionan anteriormente o el privar de la vida a una mujer, es ocasionado principalmente en el seno familiar. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por sus siglas conocidas como INEGI, 4 de 10 féminas han sufrido violencia de género principalmente por parte de su esposo o pareja.

Pero pregunto ¿por qué regresan? O ¿por qué se siguen perpetuando dichos maltratos? La razón principal es que a la víctima le impide dejar a su pareja la cuestión económica, ya que hay mujeres que no tienen trabajo o a donde ir, en otros casos la mujer se siente cómoda dejando que el varón sea el que la mantenga económicamente a pesar de las agresiones que pueda vivir, debo aclarar que lo anterior, se analiza, sustenta y afirma después de haberse estudiado dentro de la psicología.

No obstante, existen las que tienen una profesión y un buen trabajo y continúan en una relación o entorno violento.

Es evidente que al igual que en el hombre, también en la mujer **influyen factores culturales que derivan del seno familiar, estructurales como la discriminación y psicológicos como las frustraciones, creencias que**

⁶⁵ ESCALANTE GONZALBO, Fernando. El homicidio en México entre 1990 y 2007. Colegio de México, Centro de Estudios Internacionales: Secretaría de Seguridad Pública Federal, México, 2009. Colaboración Erick E. Aranda García. p.114.

están muy arraigadas a la mujer prácticamente desde la infancia y que le impiden romper el círculo de violencia y sumisión en que se encuentra.

Uno de los factores culturales es el llamado “techo de vidrio”, fenómeno que se refiere al obstáculo invisible que ella misma se asigna y que le impide llegar a posiciones laborales superiores. Por consiguiente se puede pensar que comparten valoraciones en la que se origina su discriminación, ya que este fenómeno indica que la “violencia simbólica”, es decir; la que se ejerce sobre un agente social se debe a su complicidad o consentimiento. *“De ahí que las mujeres que incursionan en diversos ámbitos laborales, reproducen actitudes que refuerzan su imagen tradicional como personas ineptas para ciertos trabajos”*⁶⁶, si a esto se le suma la falta de apoyo que aligere las responsabilidades domésticas y familiares, no es extraño que muchas trabajadoras añoren el papel tradicional de ama de casa protegida y mantenida.

¿Cuál es la responsabilidad que tanto el hombre como la mujer tienen sobre la violencia ya sea física, sexual o psicológica incluso llegando al grado de privarla de la vida?

La respuesta es muy sencilla: ninguno de los dos intenta romper con dicho círculo.

Como ya se mencionó anteriormente el **entorno familiar** juega un papel importante en el desarrollo del sexo femenino durante la infancia, ya que en ella adquiere valores, creencias y comportamientos que se verán reflejados en la madurez, y **por ende si durante su infancia sufrió agresiones físicas, emocionales, sexuales (en su familia o entorno), si fue testigo de violencia intrafamiliar y con el paso del tiempo en la edad madura**

⁶⁶ MATUD, Pilar Minerva. et al. Mujeres maltratadas por su pareja (tratamiento psicológico). Minerva, Madrid, 2005. p.116.

aprendió el mismo modo habitual de resolver los conflictos, además de provenir de una familia patriarcal, sumamente rígida, en la cual ella era la sometida, y no se le brindó la posibilidad de un desarrollo autónomo y esto aunado a un crecimiento y desarrollo lleno de tensiones, de estrés, frustraciones en su familia o entorno, es evidente que dará como consecuencia un mujer sumisa o violenta con otras personas y llena de frustraciones pues cree que no tiene otras alternativas para solucionar el problema.

“La cultura introduce la discriminación en función del sexo”⁶⁷, la mujer que sufre violencia cree que tiene que ser protegida, está de acuerdo con que la vida es más dura para ella que para un hombre y probablemente, por eso no cuestiona las agresiones y se dedique pasivamente a sufrir su dolor. Está de acuerdo con aspectos considerados machistas, como sería que la mayoría de los varones gustan de la mujer dócil y como ella no quiere que se aleje su esposo o con quien tiene una relación sea personal, laboral, etc., se comporta sumisamente, aunque eso conlleve a sufrir agresiones que en la mayoría de los casos es por parte de la otra persona. También se entiende que a mayor temor a la autoridad y sometimiento, menos enfrentan los problemas, siendo ésta una característica de violencia ya sea física, sexual, psicológica, y en vez de defenderse le dan vuelta al problema y callan, ya que piensan que el papel desarrollado por ellas es más difícil. El modelo de indefensión postula que la mujer aprende que independientemente de lo que haga no va a lograr salir de la situación de violencia, y que por lo tanto entra en un estado de desamparo y no hace nada. *“Los hallazgos parecen radicar que este se puede deber al*

⁶⁷ VALGAÑÓN, Asunción. Historia de maltrato a la mujer (sexo, violencia y miedo). Personal. España, 2005. p.33.

*temor al hombre, que representa la autoridad, y como cree que ante la autoridad no se puede hacer nada, mejor no la enfrenta*⁶⁸.

Evalúa su relación y a sí misma en función de lo que espera, se compara con otras parejas, disculpa el comportamiento violento y justifica la conducta y no enfrenta el problema, así que se puede considerar que la violencia pasa de ser un acto aislado, a una forma aceptable de interaccionar entre la pareja, lo que aumenta el riesgo de graves lesiones o hasta llegar a la consecuencia inevitable de homicidio y no feminicidio como se llama actualmente. Esto sugiere que al negar la violencia del agresor, desarrolla un vínculo con el lado que ella interpreta como el más “afectivo” del agresor. Así, ella ignora sus propias necesidades, con tal de no perder el “amor” y de esta manera contribuye a la perpetuación del círculo de maltratos. La fémina que desde un principio no se valora es más susceptible a aceptar un maltrato, una humillación, es la abnegada y sumisa, incapaz de creer en sí misma e incapaz de cambiar el rumbo de los hechos y de su propia vida.

Las **variables estructurales**, como la apreciación o valoración que hace de su relación y de sí misma, los roles de género en donde el ser humano crece en determinada estructura social que establece cómo comportarse, están contribuyendo a la legalización de la violencia en cualquiera de sus formas ya sea física, sexual o psicológica o bien hasta llegar a privar de la vida.

El estudio del comportamiento del ser humano ha permitido exponer el por qué un varón o una mujer tienen determinados comportamientos.

Así analizando la otra cara de la moneda, la fémina también puede ser generadora de violencia en cualquiera de sus formas, ya que cuando se siente

⁶⁸ MARCHIORI, Hilda. **Psicología criminal: Análisis de las psicopatologías de las personas para encontrar su perfil en el derecho penal.** Porrúa, México, 2006. p.40.

frustrada porque no logra obtener que su pareja le ayude en alguna actividad, puede reaccionar chantajista, llora, lo manipula. De la misma manera, cuando un hombre quiere que su esposa o persona con la que tiene una relación realice alguna actividad y ella no lo hace, la insulta y le dice que es su obligación, es decir, cada uno ejerce el poder de manera diferente.

Las mujeres utilizan estrategias de poder negativas, como autoritarismo, chantaje, descalificación; además, la manera de enfrentar el problema es con tristeza, desesperación, mientras más enfocado esté ella hacia el hombre, no tome decisiones, ni tenga control y emplee estilos negativos como el ser violenta, ser brusca, es índice de que está en una relación de violencia y dependencia. Si a lo anterior se agrega la celotipia que la mayoría ejerce sobre sus parejas hasta el grado de privarlos de la vida debido a su poco autocontrol, es más que evidente que estamos en un problema cuya solución depende de ambos sexos.

En esta interacción entre ambos, se observa de manera amplia que hay un hombre agresivo y a la vez agredido y una mujer sumisa y a la vez agresora, y que si las agresiones son soportables, ambos permanecen en la relación de violencia.

Por consiguiente, los **factores culturales** que se forman **en el entorno familiar, psicológicos referente a las frustraciones y estructurales como las jerarquías y por ende discriminación**, inciden en la sumisión o agresión de uno frente al otro y propician la permanencia en la relación de violencia.

No obstante la mujer no necesariamente está indefensa, sino que puede ejercer el poder de una manera distinta al hombre; además de golpear puede chantajear y suele utilizar estrategias negativas como el ser autoritaria (enojos,

gritos, críticas), coercitiva (amenazas para conseguir lo que se quiere), hacer usos de emociones negativas dolorosas que pretenden lastimar al varón.

En las relaciones de violencia hay una responsabilidad en cada integrante, en ocasiones sólo se observa la responsabilidad del agresor masculino y no la responsabilidad del agresor femenino.

Como se mencionó anteriormente, el machismo es una característica que puede estar en cualquiera de los dos sexos, *“no es necesario ser hombre para ser machista”, ya que este es “un conjunto de creencias, actitudes y conductas de una persona”*⁶⁹, muchas mujeres también lo son, en una amplia variedad de contextos y roles como madres, hijas, amigas, hermanas y colegas. Es así como el machismo puede ser ejercido en diferentes formas como lo son el chantaje emocional, la afectividad, el autoritarismo, la agresividad, las agresiones en cualquiera de sus manifestaciones ya sea física, sexual o psicológica y el poder.

Debido a lo anterior, **se puede afirmar que los actos violentos pueden llegar hasta el homicidio y afectarnos a todos en general.**

La única manera de eliminar el machismo, entendido este como no exclusivo de los hombres, es la manera de eliminar la desigualdad y eligiendo ser libres de ataduras culturales y sociales para ir cambiando nuestra forma de pensar en relación con los otros.

Esto es dejar de vernos en primera instancia como mujer u hombre y comenzar a vernos como seres humanos, es decir, necesitamos reconocer que somos semejantes (seres humanos que pensamos, sentimos, actuamos para

⁶⁹ OSBORNE, Raquel. La construcción sexual de la realidad: Un debate en la sociología contemporánea de la mujer. Madrid: Cátedra, 2011. p.48.

así poder ver las diferencias, con base en la aceptación que somos iguales pero diferentes, sólo así daremos un primer paso hacia una verdadera equidad.

De igual manera, es importante recalcar que es claro que entre hombres y mujeres existen diferencias psicológicas, biológicas, ni uno es más ni el otro es menos dado que todos embonamos de manera natural y cada uno tiene el complemento del otro.

Después de haber analizado los factores psicológicos del hombre y la mujer que los llevan a generar violencia de uno al otro, es claro que la violencia no es justa para nadie y nadie la merece, provenga de quien provenga.

Pensar que los varones, por ser más fuertes, resulta imposible que sean victimizados por una mujer es olvidar que la violencia es un ejercicio de poder y control, más que de tamaño o fuerza.

Este escenario nos lleva a pensar en las razones por las que para mucha gente es tan difícil aceptar que los hombres pueden ser víctimas de las mujeres.

Desde la perspectiva de género, la explicación surge de la adhesión a los estereotipos tradicionales, en donde se piensa que el hombre tiene todo a su favor por el simple hecho de serlo, pero el ser “una persona del sexo masculino” (fuerte, decidido, exitoso, buen amante), entraña también una construcción cultural que considera a las mujeres como el estereotipo de débiles y sumisas.

Las leyes de protección a las víctimas deben ser lo suficientemente incluyente para todos; lo anterior, debido a que los niveles de violencia son iguales, e incluso que en algunas formas de agresión las mujeres son más

violentas. Hoy por hoy hablar de violencia de la mujer contra el varón no es políticamente correcto y, por el contrario, puede restar votos y simpatías de muchas féminas, incluidos los grupos feministas, además de acarrear acusaciones por machismo o misoginia, las denuncias suelen registrar sólo la violencia contra la mujer, mostrando la mitad del problema.

Pues es verdad que los protocolos de atención están orientados al sexo femenino, panorama que facilita el silencio de los varones que difícilmente se atreven a denunciar por temor a recibir burlas y sarcasmos, pero también por el miedo a ser detenidos como sospechosos de ser los culpables.

Es un mito que la mujer sólo ejerza violencia en defensa propia, ya que en muchas de las veces es ella quien inicia el episodio de maltratos, a partir de lo anterior, y en un intento por reflexionar acerca del fenómeno violento, especialmente desde la perspectiva de género, se encuentra una tendencia que se base en la equidad dentro de las relaciones que evite la desigualdad de ambos sexos ante la ley.

No basta con que los varones trabajen en sí mismos, las mujeres también debemos hacerlo, la importancia de trabajar desde edades tempranas en una concepción de un mundo justo y un mecanismo útil consiste en propiciar espacios de reflexión desde el hogar y la escuela, que nos permitan una capacidad de análisis y reflexión que nos ayude a solucionar los problemas y no a encubrirlos.

Lo ideal es “cambiar mentes, transformar actitudes”.

CAPÍTULO 3

EL DERECHO A UN TRATO JURÍDICO IGUALITARIO

3.1. Concepto, fundamento constitucional, y análisis de igualdad e igualdad jurídica ante la ley de hombres y mujeres

El surgimiento del concepto de igualdad tiene su origen Aristotélico, al operar como *“una proporción geométrica, la igualdad supone la comparación de dos razones.”*⁷⁰

El concepto aludido anteriormente apareció en las constituciones desde que fue lema revolucionario, pero *“su operatividad está ligada a la comprensión de un estado social y democrático de derecho. Hoy es uno de los ejes de nuestra constitución mexicana.”*⁷¹

“Igualdad es una palabra compleja, que pertenece al quehacer de diversas áreas de las ciencias sociales; ha sido estudiado lo mismo por la economía, la política, la antropología y el derecho.”⁷²

Se trata, sin embargo de una noción particularmente cargada con frecuencia de connotaciones y afectada casi siempre por **posicionamientos ideológicos**, como señala el catedrático en Filosofía del Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México; Francisco J. Laporta:

“La idea de igualdad pasa por ser uno de los primeros parámetros fundamentales del pensamiento social, jurídico y político de nuestro tiempo.

⁷⁰ SOBERANES DIÉZ, José María. **La igualdad y la desigualdad jurídicas**. Porrúa, México, 2011. p. 169.

⁷¹ GUDIÑO PELAYO, José de Jesús. **Derechos fundamentales**. Fundap, México. p.13.

⁷² CONTRERAS BUSTAMANTE, Raúl y MATEOS SANTILLÁN, Juan José. **La teoría de la constitución**. Porrúa, México, 2005. p.26.

*Pero, por desgracia, su importancia como idea regulativa básica no va regularmente acompañada ni por la claridad de formulación ni por la precisión de su sentido y límites, suele ser más bien, un concepto muy discutido en torno al cual surgen frecuentes desacuerdos prácticos y pugnas teóricas importantes*⁷³.

De acuerdo al Diccionario de la Lengua Española, se puede analizar que el vocablo “igualdad” proviene del latín **aequalitas** que significa: *“correspondencia y proporción que resulta de muchas partes que uniformemente componen un todo.”*⁷⁴

Ahora bien, para la catedrática mexicana Irma Griselda Amuchategui Requena, jurídicamente, igualdad es definida como *“aquella capacidad inherente a todos los individuos para los mismos derechos que consagra la constitución mexicana.”*⁷⁵

Dicho concepto es uno de los derechos fundamentales que se encuentra plasmado en la constitución mexicana, siendo esta última la base y el fundamento de nuestro sistema jurídico, es un derecho inherente a los seres humanos desde que nacemos y que forma parte de cada persona ya sea hombre o mujer, siendo este un principio que reconoce a todos los ciudadanos la capacidad para hacer valer los mismos derechos, pero a la vez cumplir con obligaciones derivadas de los mismos ya sea ante la ley; así como dentro de nuestro entorno social con la finalidad de una mejor convivencia.

Derivado del concepto anterior, conlleva a relacionarlo jurídicamente con la igualdad ante la ley, la cual se concibe como principio normativo en el siglo

⁷³ LAPORTA, Francisco Javier. “El principio de igualdad: introducción a su análisis”. Sistema, Madrid, 1985. p.3.

⁷⁴ **Diccionario de la lengua Española**. Madrid, 2º edición, 2009. p.164.

⁷⁵ AMUCHATEGUI, Irma Griselda. *Op. Cit*, p.123.

XIX; el entendimiento de dicho concepto supone que ésta es igual para todos ya sea hombres y mujeres porque es un principio constitucional.

A lo largo del siglo XX cambió la concepción. La jurisprudencia, ha entendido que la ley está sometida por los principios y derechos fundamentales, uno de ellos es la igualdad. No basta con que la ley sea la misma para todos, pero el legislador tiene que respetar el principio contenido en los textos constitucionales cuando los casos sean semejantes.

Evidentemente el concepto anterior da a entender que todas las personas somos y debemos ser iguales y por ende tenemos los mismos derechos ahora bien ¿qué significa decir que todos lo somos? *“Para el ámbito de las ciencias sociales es importante recordar que cuando se utiliza el término anterior normalmente se hace en un sentido normativo y no descriptivo”*⁷⁶, es decir, se dice que todos **somos iguales ante la ley**, lo que en realidad se quiere decir es que **la ley debería tratarnos como iguales** porque de otra manera estaría contradiciendo lo que establece la primera parte de el párrafo primero del artículo cuarto de nuestra Carta Magna el cual a la letra dice: *“El varón y la mujer son iguales ante la ley”*⁷⁷. La perspectiva es también de carácter normativo en la medida en que es evidente, no hay dos personas completamente iguales físicamente o mentalmente.

Al derecho lo que le interesa es cómo lograr lo anterior. Para contestar la pregunta la ciencia jurídica tiene que aclarar la cuestión que parte del significado lingüístico, pero también de la perspectiva política desde la que puede ser analizada la igualdad.

⁷⁶ CARBONELL, Miguel. **Los derechos fundamentales en México**. Porrúa, México, 2005.p.161.

⁷⁷ Constitución Política Mexicana. *Op. Cit.* 18.

Se trata de un derecho fundamental, entendido este último como aquél que está consagrado en la Constitución, es decir, en el texto que se considera supremo dentro de un sistema determinado como el mexicano y que por ese solo hecho y porque el propio texto constitucional lo dota de un estatuto jurídico privilegiado expresado en forma de principio.

Desde las primeras declaraciones de derechos se ha concebido como un derecho fundamental del cual gozamos todas las personas ya sea mujeres u hombres; todos tenemos los mismos derechos y libertades. Así lo reconocen casi todas las constituciones incluyendo la mexicana y la jurisprudencia constitucional, se puede decir que a los individuos y como ciudadanos nos merece un derecho subjetivo a ser tratados de forma equitativa pero que desgraciadamente en la actualidad se ha distorsionado.

El *“principio en cuestión entre hombres y mujeres, se introdujo en la constitución federal en diciembre de 1974”*⁷⁸, como una forma de hospitalidad en la primera conferencia mundial sobre la mujer celebrada en México en 1975.

En 1992, en el contexto del quicentenario del descubrimiento de América, se introdujo un nuevo párrafo al artículo cuarto constitucional para reconocer el carácter pluricultural de la nación, cambiando la ubicación de esta fórmula al segundo párrafo.

Con motivo de la reforma en materia indígena del 2001, este párrafo fue trasladado al artículo segundo constitucional, de forma que la igualdad entre mujer y hombre volvió a ser el primer párrafo del artículo cuarto, tal y como se incluyó en 1974.

⁷⁸ CARBONELL, Miguel. *Op. Cit.*p.26.

El fundamento constitucional en donde se expresa la igualdad jurídica entre ambos sexos ante la ley se encuentra plasmado en el **primer párrafo del artículo cuarto del texto constitucional mexicano** y dispone lo siguiente:

*“El varón y la mujer son iguales ante la ley”*⁷⁹. Al analizar es muy claro este artículo, pero en realidad ¿en la actualidad se respeta este precepto? La respuesta es no y la prueba mejor que confirme lo anterior es lo que se establece en el tipo de feminicidio en donde, en vez de que se respete la igualdad jurídica entre hombres y mujeres, se realiza lo contrario al dar un trato desigual al varón y poner en una jerarquía de protección mayor a la mujer.

La prohibición de discriminación por razón de género que se encuentra implícito en el párrafo constitucional anteriormente citado conduce a preguntar sobre la vigencia de la fórmula de igualdad entre varones y féminas.

Es evidente que el párrafo a que hago mención anteriormente fue creado para que haya y se respete un equidad entre hombres y mujeres o viceversa tanto en derechos como en libertades deberes y prohibiciones, pero a través del tiempo hasta la actualidad se ha distorsionado haciendo efectivo este precepto exclusivo para proteger sólo al sexo femenino dejando en un plano desigual al hombre, confundiéndose el género con el sexo, siendo que son dos conceptos diferentes ya que género se refiere a la condición de desigualdad que pueden vivir ambos y no sólo las mujeres y sexo se refiere a características físico- biológicas, anatómicas y genéticas que nos diferencian unos de otros.

Es erróneo decir que hay igualdad o equidad entre hombres y mujeres ante la ley y que existen un gran número de casos en los que estas últimas están

⁷⁹ *Ibidem*,

en un plano de desigualdad ante el hombre, no se puede negar que sí existen ámbitos en donde a la mujer le cuesta más trabajo acceder, que hay entornos en que las mujeres sufren violencia en cualquiera de sus formas ya sea física, sexual o psicológica, pero no quiere decir que sea imposible defenderse si lo hacen valorándose ellas mismas con esfuerzo y decisión, pero si hablamos de desigualdades y discriminación por género que, como ya exprese, es un concepto mal entendido, al referirlo exclusivamente a la mujer ya que también lo sufre el sexo masculino y aunque se aparenta que no suele ocurrir sucede y en gran medida, ya que a pesar de que se hable de desigualdad y violencia contra el sexo femenino, en realidad son las que están más protegidas por la ley. Un buen ejemplo son los diversos textos internacionales de derechos humanos como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer del 12 de mayo de 1981, o la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer del 12 de diciembre de 1996, o la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del 2007, por mencionar algunas. Entonces, si somos iguales ante la ley ¿por qué no existen leyes similares que tengan por objeto proteger a los hombres, o a los adultos mayores, o a los discapacitados o a los niños? Aunque lo ideal es que existan sólo las leyes necesarias para prevenir y erradicar la violencia que todos podemos sufrir en cualquier momento.

A continuación transcribo una Tesis Aislada (en Materia Constitucional, Penal) de diciembre del 2012 en la que se establece que aparentemente el tipo de feminicidio no viola la garantía de igualdad jurídica:
“FEMINICIDIO. LA CREACIÓN DE ESE TIPO ESPECIAL, QUE PREVÉ

SANCIONES MÁS SEVERAS RESPECTO DEL DELITO DE HOMICIDIO, NO VIOLA LA GARANTÍA DE IGUALDAD JURÍDICA DEL HOMBRE Y LA MUJER CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO [4 CONSTITUCIONAL](#)⁸⁰. (LEGISLACIÓN PENAL DEL DISTRITO FEDERAL).

La inclusión del delito de **feminicidio**, previsto y sancionado en el artículo [148 Bis del Código Penal para el Distrito Federal](#), obedece a la decisión del Estado mexicano de recoger en su legislación interna, los criterios surgidos con motivo de las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que le resultan obligatorios (al haber sido parte en las sentencias respectivas, al reconocer el sometimiento a las resoluciones de ese ente, conforme a la publicación en el Diario Oficial de la Federación de veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y nueve), entre ellos, implementar mecanismos para prevenir, combatir y sancionar el creciente fenómeno de homicidios en contra de mujeres por razones de género, de tal manera que la creación legislativa del **feminicidio** cumple con los criterios de objetividad-constitucionalidad, racionalidad y proporcionalidad que, justifica el trato diferenciado y de mayor tutela de los bienes jurídicos concernientes a la vida de la mujer y su dignidad, cuando estén en peligro o sean lesionados en ciertas circunstancias, ello en contraste a lo que acontece con el delito de homicidio propiamente dicho, de ahí la necesidad y justificación de su creación, a fin de prevenir y combatir tal problemática con mayor eficacia, por ello, el **feminicidio** no viola el principio de igualdad jurídica del hombre y la mujer, pues dicho principio debe entenderse como la exigencia constitucional de tratar igual a los iguales y desigual a los

⁸⁰ **Tesis aislada del feminicidio.** 10a. Época, Quinto Tribunal Colegiado en materia Penal/Constitucional del Primer Circuito, libro XV, diciembre de 2012, tomo 2.

desiguales. **Tesis aislada del feminicidio.10 a. Época, Quinto Tribunal Colegiado en materia Penal/Constitucional del Primer Circuito, libro XV, diciembre de 2012, tomo 2.**

Con lo anterior, demuestro que es más que evidente que la sobreprotección al sexo femenino es cada vez más amplia, la terquedad de aquellos alude al empeño obstinado de querer mantener una afirmación o una actitud que se sabe errónea, al decir que no se violan derechos fundamentales de los hombres al considerarse en un plano superior a la mujer y a su dignidad, cuando sí se está cometiendo ese grave problema, pues ¿qué no se supone que somos iguales hombres y mujeres? Entonces cómo está eso de tratar igual a los iguales y desiguales a los desiguales, ¿qué no es contradictorio? Así que tanto la sociedad, como los legisladores al haber creado un tipo penal como el feminicidio en el cual el supuesto de hecho se refiere al que “prive de la vida por razón de género” están confundiendo al género como la característica o al referirse a una mujer y no a un hombre, porque como ya se había referido en el capítulo primero, sería ilógico pensar que al que prive de la vida a un varón se considera feminicidio, porque ya no sería feminicidio sino homicidio, o al decir “al que prive de la vida por razón de género” evidentemente no se refiere de una mujer que prive de la vida a otra fémina ¿no es evidente que se contradice lo que plasma el primer párrafo del artículo cuarto de nuestra constitución referente al principio de igualdad, con lo que plasma el artículo 148 bis del Código Penal al referirse al feminicidio? Ya que este último privilegia a la mujer en un plano de protección superior al del hombre; etiqueta, clasifica y jerarquiza, así también impone una mayor pena de prisión contra el hombre que prive de la vida a una mujer y entonces ¿somos iguales

ante la ley? ¿qué lo correcto no sería que cuando una persona prive de la vida a un semejante, es decir, a otro ser humano, se le juzgue e imponga una pena de prisión conforme al tipo penal ya existente de homicidio? Aunque no existe mejor remedio que la prevención de conductas ilícitas, y esta tarea le corresponde tanto a las autoridades como a nosotros mismos como ciudadanos.

Se supone que el derecho antidiscriminatorio tiende a *“identificarse con las acciones afirmativas”*⁸¹, entendidas como *“todas aquellas medidas de impulso y de promoción que tienen por objeto establecer la igualdad entre varones y féminas mediante la eliminación de las desigualdades en los supuestos de hechos de las normas jurídicas”*.⁸²

El principio de igualdad prohíbe tratar lo esencialmente igual arbitrariamente desigual.

Si se considera que hombres y mujeres somos esencialmente iguales en derechos pese a las diferencias físicas o anatómicas, tenemos la misma dignidad y siempre debe darse un trato igual conforme al referido mandato constitucional.

Es importante mencionar como antecedente y sustento de lo anterior que para el pensamiento constitucional, el **principio de igualdad** ha tenido en el pasado, tiene en la actualidad y está destinado a tener en el futuro una importancia capital.

Desde el nacimiento mismo del estado constitucional la igualdad no ha dejado de figurar como uno de los principios vertebrados de dicho modelo de estado.

⁸¹ CARBONELL, Miguel. *Op. Cit.* p.108.

⁸² *Ibidem.* p.109.

Como dato histórico menciono que el primer artículo de lo que, junto con la constitución estadounidense de 1789, podría considerarse el acta de nacimiento del constitucionalismo moderno, es la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, y que tiene por objeto justamente el concepto de igualdad y por ende el principio antes referido: Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. **Las distinciones sociales sólo pueden fundarse en la utilidad común.**

El concepto en estudio en el pensamiento filosófico de la modernidad ha estado vinculado al concepto más amplio de **justicia**. Esto es lo que explica que la más importante formulación teórica sobre este tema que se realizó en el siglo XX, la famosa **teoría de Justicia, del filósofo estadounidense John Rawls**, afirma cómo esta es una cuestión que está inmediatamente relacionada con la de igualdad.

Para el filósofo antes aludido, los conceptos anteriores están relacionados con los siguientes dos principios a partir de los cuales habría que comenzar a edificar una sociedad justa, partiendo de lo que el propio Jhon Rawls llama "*la posición originaria*"⁸³son los siguientes:

Primer Principio:

*"Cada persona debe tener un derecho igual a esquema más extenso de libertades básicas iguales compatible con un esquema similar de libertades."*⁸⁴

Segundo Principio:

"Las desigualdades sociales y económicas deben de resolverse de modo tal que:

a) Se espere razonablemente que sean ventajosas para todos,

⁸³ RAWLS, John. **Teoría de la justicia**. Trad: de GONZALEZ, María Dolores. México, Fondo de Cultura Económica, 2002. pp. 67 y 68.

⁸⁴ *Ibidem.p.69*

b) *Se vinculen con igualdad y justicia de oportunidades sin exclusión alguna*".⁸⁵

El filósofo anterior establece que justicia e igualdad son inequívocas. A partir del **primer principio** se podría construir el mandato constitucional de igualdad en los derechos fundamentales, que aparece establecido en el párrafo del artículo primero de la constitución mexicana. En la última parte del primer principio también está implícita la idea de que las libertades básicas (concepto que se podría ampliar para incluir los derechos fundamentales) no se pueden restringir con cualquier argumento, sino solamente en la medida en que así lo exija la necesidad de que todas las personas ya sean varones o féminas tengan el mismo esquema de libertades, es decir se trata del conocido principio según el cual "mi derecho llega hasta donde comienza el de otra persona", cuestión que en la práctica no es fácil de explicar, pero que es irrefutable.

De acuerdo con el filósofo estadounidense Jhon Rawls y de todo lo anterior, analizo lo siguiente, si se dice que "mi derecho llega hasta donde comienza el de otra persona", entonces ¿por qué no se respeta la justicia como base? ¿Qué se tiene que dar para que surja la igualdad entre ambos sexos ante la ley y por ende en la sociedad? Ya que, un claro ejemplo es el tipo penal de feminicidio en donde este fue creado por ser exigido como un derecho de las mujeres, pero que al crearlo se está sobrepasando el límite donde comienzan los derechos y la igualdad de los demás, contradiciendo el principio de igualdad, y sólo está siendo ventajoso para unos que en este caso son las féminas.

El segundo principio parte de la idea de que la regla debe ser la **igualdad**, lo contrario debe ser la excepción. De esas dos circunstancias o condiciones

⁸⁵ *Ibidem.p.70.*

como lo es la justicia y la equidad se pueden extraer interesantes consecuencias o condiciones para la fundamentación de los derechos fundamentales previstos en el texto constitucional. Según para que se dé la justicia debe darse la igualdad, se pretende justificar el criterio de “protección de los más débiles”, que tiene mucha relevancia en el ámbito de los derechos sociales. Sólo a partir de la protección preferente de los más débiles se pretende justificar erróneamente que una desigualdad sea más ventajosa para todos.

Cuestión con la cual si se da protección a los que “se dicen ser más débiles” es obvio que se está cayendo en una clara desigualdad, la cual es sólo ventajosa para unos y no para todos los que conformamos una sociedad, en este caso la mexicana, justamente como lo que sucede con el feminicidio ya que la idea de haber creado este tipo penal es proteger a “los más débiles” que en este caso son las féminas creándose como consecuencia una gran desigualdad que lo único que da a entender es que para la misma ideología de ciertas féminas y para los demás se sigan considerando como vulnerables, frágiles, débiles, que necesitan depender de otros y de leyes para sentirse protegidas dentro de su entorno y sociedad, y por ende excluyendo a los demás en sus derechos y necesidades.

Los dos principios sobre justicia de Rawls han sido fuertemente criticados por la Teoría feminista, ya que argumentan la incapacidad de su trabajo para dar cuenta de las injusticias y las jerarquías inherentes a las relaciones familiares. A lo cual Rawls expresa que “la justicia debía aplicarse solamente a la estructura básica de la sociedad”⁸⁶, mientras las feministas, se enfocan en el tema de lo personal es político, atribuyen a Rawls el fracaso de no tomar en

⁸⁶ *Ibidem.*

cuenta las injusticias de las relaciones patriarcales contribuyendo a la discriminación inversa.

Con lo cual estoy en profundo desacuerdo como ya lo he expresado anteriormente, cada individuo tiene la capacidad de pensar, de razonar sin importar el sexo, cada uno debe tomar sus decisiones y no esperar a que otros nos defiendan, si las feministas piensan que se debe ser injusto con otros para obtener un beneficio o un privilegio eso si es una verdadera y pura discriminación e ignorancia que de ninguna manera se debe propagar en la sociedad.

Tal como lo establece el filósofo antes citado: *“Nadie conoce su lugar en la sociedad, su posición de clase o estatus social, y tampoco nadie conoce su suerte en la distribución de activos y habilidades naturales, su inteligencia, fuerza, y cosas similares, incluso que las partes conocen sus concepciones del bien o sus propensiones psicológicas particulares. Los principios de justicia se eligen detrás de un velo de ignorancia.”*⁸⁷

*“La ignorancia de estos detalles sobre sí mismo conducirá a principios que sean justos para todos. Si un individuo desconoce cómo terminará su propia concepción de la sociedad, es probable que no privilegie a una determinada clase de personas, sino que más bien desarrolle un esquema de justicia que trate a todos justamente”.*⁸⁸

El tema sobre la igualdad, en general se puede estudiar desde dos niveles distintos de análisis:

1. Un primer nivel de análisis del concepto en cuestión **es el lógico-lingüístico**: en este nivel se responde a la pregunta ¿igualdad en qué sentido?

⁸⁷*Ibidem. p.71*

⁸⁸ *Ibiem.*

Se trata de atribuir un significado al vocablo anterior; el objetivo sería determinar sus usos lingüísticos y lo que la gente entiende por igualdad, si se entiende como lo justo o lo equitativo para beneficiar a unos cuantos. Lo que daría como respuesta que actualmente y para la sociedad mexicana, más que entenderse como un principio que representa la justicia y equidad entre hombres y mujeres se entiende como un beneficio para satisfacer la necesidad de unos cuantos y sobrepasar el límite de los derechos de otros.

2. Un segundo nivel de análisis es donde se debe afrontar los problemas relacionados con las dos preguntas siguientes: ¿por qué igualdad ante la ley? Y ¿qué igualdad? Lo que trato, por tanto, de encontrar como justificación y de respuesta a las cuestiones anteriores es que de la equidad ante la ley de hombres y mujeres es cómo surge el valor a proteger y de elegir entre lo que es justo y de que se respeten nuestros derechos fundamentales, y sobre la pregunta de ¿qué igualdad? La respuesta es muy sencilla la entendida con la que se respete y se dé un trato justo entre ambos sexos.

La igualdad ante la ley en lo jurídico, se relaciona con el principio del mismo nombre recogido en los textos constitucionales.

También es importante mencionar como antecedente que *“la teoría jurídica contemporánea y la práctica de algunos tribunales constitucionales ha estudiado el principio antes aludido a partir de dos subconceptos del mismo”*⁸⁹: el principio de **igualdad en la aplicación de la ley y ante la ley**.

El primero consiste en el mandato de trato igual referido a las autoridades encargadas de aplicar la ley, es decir, este mandato se dirige de manera fundamental a los poderes Ejecutivo y Judicial. Por su parte, el principio de

⁸⁹ BADILLO, Elisa, MARTÍNEZ, Víctor. **Los derechos humanos en México**. Porrúa, Segunda Edición, México, 2005. p.35.

igualdad ante la ley es un mandato dirigido al legislador para que no establezca en los textos de los ordenamientos jurídicos diferencias no razonables o no justificadas para personas que se encuentran en la misma situación, o para que no regule de la misma manera y de forma injustificada a personas que se encuentran en circunstancias desiguales.

Y que es justamente lo que ocurrió en la actualidad al darle un uso contrario a este principio, pues el legislador al haber establecido en el tipo penal de feminicidio una punibilidad de hasta 60 años de prisión al que por razones de género haya privado de la vida a una mujer que, como ya explique, implícitamente se refiere al hombre que haya realizado este ilícito ya que se está estableciendo una diferencia injustificada y no razonable pues se está creando una desigualdad a una circunstancia igual que se equipara al homicidio que hubiera cometido una mujer contra un hombre.

Esta distinción ha sido reconocida por muchos de los tribunales constitucionales en el mundo, el tribunal constitucional español la ha explicado de la siguiente forma: la igualdad ante la ley se viola *“cuando la norma distingue de forma razonable y arbitraria un supuesto de hecho específico, que origina consecuencias jurídicas determinadas”*⁹⁰. En tal caso, la norma trata de forma distinta situaciones iguales y crea, sin fundamento suficiente, un supuesto diferente, lo que supone una violación del principio de igualdad; por su parte, la igualdad en la aplicación de la ley está siendo vulnerada, que es lo que ocurre al haber creado el tipo de feminicidio ya que está violando el principio antes referido entre hombres y mujeres al encontrarse en una clara distinción en un supuesto de hecho igual como lo es al que prive de la vida por razón de género, creando una desigualdad un trato discriminatorio, cuando

⁹⁰ CARBONELL, Miguel. *Op. Cit.* p.162.

pudo haberse tipificado esta conducta con el tipo penal de homicidio en el cual el supuesto de hecho es “al que prive de la vida a otro” en el cual pueden estar incluidos tanto varones y féminas y que no provocan una desigualdad ni violación al principio referido por ser una situación semejante ya sea que el que prive de la vida sea un varón o una mujer y la víctima sea hombre o mujer, sin que haya distinciones ni circunstancias no razonables en un supuesto de hecho igual que la conducta que se persigue y sanciona es el hecho de lesionar materialmente la vida de un ser humano sin importar el sexo y de tipificar esa conducta reprochable por la sociedad y el derecho penal.

La distinción entre este principio es importante para poner de manifiesto que todas las autoridades están sometidas a las disposiciones constitucionales que protejan justamente el principio antes referido, el cual se proyecta hacia los distintos órganos públicos en momentos diversos. En un primer momento, el principio en estudio tiene incidencia en el diseño de la ley, en una segunda etapa, impone tratos razonables y no discriminatorios a las autoridades encargadas tanto a nivel ejecutivo como judicial al aplicar las normas.

Es fundamental mencionar que la base y sustento al cual está vinculado el principio de igualdad establecido en el primer párrafo del artículo cuarto constitucional, es el primer párrafo del **artículo primero** de la Constitución que contiene dicho principio de todos los seres humanos con respecto a los derechos fundamentales que la misma establece.

El texto del párrafo que se comenta es el siguiente: *“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los **derechos humanos**” “los cuales suelen ser entendidos como un conjunto de facultades e instituciones, derechos y libertades que, en cada momento histórico, concretan las*

*exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, los cuales deben ser reconocidos positivamente por los ordenamientos jurídicos*⁹¹; y *reconocidos en esta constitución y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, “cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta constitución establece”*⁹².

Fue por medio de una reforma constitucional, publicada el 14 de agosto del 2001, que se incorporó en el texto vigente constitucional mexicano una cláusula de no discriminación. Así el último párrafo del mismo artículo establece que: *“queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, **el género**, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra **que atente** contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”*⁹³

Es evidente que este artículo limita la posibilidad de tratos diferenciados no razonables o desproporcionados entre las personas ya sean hombres o mujeres.

Las cláusulas de no discriminación existen en varias declaraciones internacionales de derechos humanos y también en un buen número de instrumentos constitucionales de otros países. Así por ejemplo, el artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948, dispone:

1.- Toda persona tiene todos los derechos, libertades en esta declaración sin distinción alguna de; raza, color, **sexo**, idioma, religión, opinión política o de

⁹¹ PÉREZ LUÑO, Antonio. **Los derechos fundamentales**. 4ª Edición, Madrid, Tecnos, 1991.p29.

⁹² Constitución Política Mexicana. *Op. Cit.* 11.

⁹³ *Ibidem*

cualquier otra índole nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. 2.- No se hará distinción alguna fundada en la condición política, **jurídica** o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente u otra cuestión de soberanía.

La jurisprudencia mexicana sobre no discriminación no es muy abundante, pero existe una que es importante mencionar:

IGUALDAD LÍMITES A ESTE PRINCIPIO. *“La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todos los hombres son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, raza, **sexo**, religión o cualquier otra circunstancia personal o social, de manera que los poderes públicos han de tener en cuenta que los particulares que se encuentren en la misma situación deben ser tratados **igualmente, sin privilegios ni favor.** Así, el principio de igualdad se configura como uno de los valores superiores del orden jurídico, lo que significa que ha de servir de criterio básico para la producción normativa y su posterior interpretación y aplicación, y si bien es cierto que el verdadero sentido de igualdad es colocar a los particulares en condiciones de poder acceder a derechos reconocidos constitucionalmente, lo que implica eliminar situaciones de **desigualdad** manifiesta, ello no significa que todos los individuos deben ser iguales en todo, ya que si la propia Constitución protege la propiedad privada, la libertad económica y otros derechos patrimoniales, está aceptando implícitamente la existencia de desigualdades materiales y económicas; es decir, el principio de igualdad, no implica que todos los sujetos de la norma se encuentran siempre en todo momento y ante cualquier circunstancia, en*

condiciones de absoluta igualdad, sino que dicho principio se refiere a la igualdad jurídica, que debe traducirse en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o de privarse de un beneficio) desigual e injustificado.

*En estas condiciones, el valor superior que persigue este principio consiste en evitar que existan normas que, llamadas a proyectarse sobre situaciones de igualdad de hecho, produzcan como efecto de su aplicación la ruptura de esa igualdad al generar un trato discriminatorio entre situaciones análogas, o bien, propicien efectos semejantes sobre personas que se encuentran dispares, lo que se traduce en una desigualdad jurídica.”⁹⁴ **Tesis 1ª c/2001, novena época, primera sala, Semanario Judicial de la Federación, diciembre de 2001.***

La jurisprudencia también ha recogido el ya mencionado y clásico criterio de que la igualdad consiste en tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, se trata de la siguiente tesis:

“La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al consagrar el principio de igualdad no presume que el legislador trate de manera igual a quienes se encuentran en situaciones diversas entre sí, sino a dar el mismo tratamiento a quienes se encuentran en situación semejante, lo que equivale a decir que en situaciones diversas el trato debe ser desigual, siguiéndose de ello que la desigualdad establecida por el legislador en determinados supuestos es la vía de realización del principio constitucional de igualdad. De acuerdo con ello, corresponde al legislador la previsión de los supuestos de hecho o de derecho; que, agrupados entre sí, por sus características, comunes, sean suficientes y necesarias para diferenciarlos de otros, en cuanto

⁹⁴ **Tesis 1ª c/2001.La igualdad jurídica.** Novena Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación, diciembre de 2001. p.192.

*a tales notas comunes tengan relevancia jurídica*⁹⁵. **Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, t.11, agosto de 1995.**

Como se pudo observar anteriormente con base a lo que establece el texto constitucional mexicano sobre la igualdad de hombres y mujeres ante la ley, así como su sustento en las jurisprudencias anteriormente citadas y del análisis hecho, es evidente que es uno de los derechos fundamentales de que gozan todos los individuos sin discriminación, motivada por origen o en este caso del sexo, así el varón y la mujer son iguales ante la ley tal como lo establece el primer párrafo del artículo cuarto de nuestra Carta Magna, este reforzado al principio de no discriminación consagrado en el primer párrafo del artículo primero del mismo ordenamiento, y que se supone que esta equidad de géneros se funda en que hombres y mujeres tenemos los mismos derechos y dignidad, lo que debe ser reconocido y recogido por las leyes y que de ninguna manera podrán establecer un trato discriminatorio con base en diferencias de género, y las desigualdades sólo aplican en los aspectos económicos pero no en la dignidad que tenemos como seres humanos. Pero que en la actualidad se ha distorsionado pues se ha dado una mayor jerarquización a la mujer como si su vida fuera más valiosa, lo anterior a consecuencia de mentes demagógicas por el hecho de pensar que necesitan de mayor protección por su posición desventajosa y débil en la sociedad. En verdad se debe clasificar a los individuos que están en una sociedad, dando prioridad a las féminas por supuestamente ser “vulnerables” y discriminando o dejando en un plano desigual al hombre y lo cual no debe ser así, tanto hombres y mujeres somos seres pensantes, con la misma capacidad de raciocinio, somos seres valiosos,

⁹⁵ Semanario Judicial de la Federación, y su Gaceta, sobre la igualdad jurídica. Novena época, t.11. agosto de 1995. p.72.

tal vez diferentes físicamente pero todos tenemos la misma dignidad, pero no hay que olvidar que sólo cambiando nuestra ideología junto con una educación libre de pensamientos demagógicos así como respetando justamente los derechos de los demás es como avanzaremos como sociedad y que no se trata de crear leyes discriminatorias que nos separan y etiquetan, ni de colocarnos en un plano de vulnerabilidad o sentirnos débiles se trata de acatar y respetar las leyes pero sobre todos los valores como tendremos una sociedad justa para todos.

Termino este punto mencionando que el artículo 3 Constitucional es un claro ejemplo de lo que expreso en la medida en que de acuerdo al segundo párrafo se establece:

*“La Educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, **el respeto a los derechos humanos** y la conciencia de la solidaridad internacional, en la dependencia y en la justicia”.*⁹⁶

También la fracción II inciso c) de dicho artículo establece:

La educación *“contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, **la convicción del interés general de la sociedad**, los ideales de fraternidad e **igualdad de derechos de todos**, evitando los **privilegios** de razas, de religión, de grupos, **de sexos o de individuos”.***⁹⁷

Con lo anterior justifico el porqué sociedad y gobierno nos debemos comprometer para lograr un entorno justo e igualitario libre de demagogia.

⁹⁶ Constitución Política Mexicana. *Op.Cit.p.16.*

⁹⁷ *Ibidem.p.17.*

3.2. Desarrollo del problema que implica la inadecuada tipificación e incorporación del feminicidio como delito en el Código Penal y de Procedimientos Penales para el Distrito Federal

El tema antes aludido es de suma importancia para todos los mexicanos, en virtud de que existe en nuestro país, y en especial en el Distrito Federal, leyes o actos que son violatorios de nuestra esfera jurídica y por esta circunstancia debe analizarse de forma objetiva el desarrollo del problema que se plantea en esta tesis sobre la **inadecuada tipificación e incorporación del feminicidio como delito en el Código Penal y de Procedimientos Penales para el Distrito Federal** con la finalidad de lograr una tutela igualitaria en el entorno social sin que se dé un trato desigual entre varones y mujeres y se conceda mayor protección a esta última, como sucede actualmente al haberse tipificado el feminicidio como delito.

Como ya lo referí anteriormente en la parte introductoria del primer capítulo, el **homicidio**, al igual que el actual **feminicidio**, son tipos penales incorporados y regulados en nuestra legislación jurídico penal, los cuales tienen como objeto sancionar al que prive de la vida a otro; sólo que el segundo, ha tenido demasiada difusión en los diversos medios de comunicación y tiene como objetivo proteger exageradamente a la mujer.

El objetivo primordial en este quehacer **jurídico propositivo** es cuestionar una ley jurídica vigente que en este caso es el **feminicidio como delito en el Distrito Federal** para luego evaluar sus fallas, y así poder proponer cambios.

Es precisamente que el desarrollo del problema es demostrar de forma objetiva que debe abrogarse (desaparecer definitivamente) **la tipificación y, por lo tanto, la incorporación del feminicidio como delito en el Código**

Penal y de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, dado que debe concederse a todos los individuos un trato igualitario, en donde ambos sexos sean iguales ante la ley, tal como lo establece el primer párrafo del artículo cuarto de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; además debe declararse inconstitucional este delito género específico pues se entraña una extrema diferencia de trato desigual en función del sexo.

La parte medular del desarrollo del problema se centra en demostrar la **inadecuada** tipificación del **feminicidio** como delito y que se encuentra regulado en el artículo 148 bis del Código Penal y 105 bis y 105 ter del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Es **innecesaria** la creación de un nuevo tipo penal cuando ya existe en este ordenamiento jurídico el delito de **homicidio**, el cual comprende los mismos alcances que se pretenden dar al delito en cuestión, y a pesar de que este tipo especial no es explícito y sólo menciona que: “Comete el delito de feminicidio quién, prive de la vida por razones de género” ,es evidente que se refiere al hombre que prive de la vida a una mujer; lo único que este tipo penal ocasiona es contradecir lo que plasma nuestra carta magna en el primer párrafo del artículo cuarto; el cual establece que “ *el varón y la mujer son iguales ante la ley*”⁹⁸.

La incorporación del delito antes referido en lugar de ser eficaz lo único que logra es que las mujeres sean aún más vulnerables y que haya una gran desigualdad, discriminación.

A partir de noviembre del año 2011 hasta octubre del año 2012 se desató un gran acaparamiento de los diversos medios de comunicación como lo son radio y televisión hacia la protección, o más bien sobreprotección, de las mujeres. Casi todo el día se hablaba de la violencia contra ellas, de sus derechos, de la

⁹⁸ Constitución Política Mexicana. *Op. Cit.*p.18.

igualdad, de las instituciones para la protección a su dignidad, de que son maltratadas, violadas, discriminadas, y eso en parte es verdad, **pero al analizar objetivamente y si bien**, las féminas que pasan por estas circunstancias de agresiones y maltratos no han hecho nada por salir del problema. Aguantan golpes, maltratos, agresiones y ¿qué es lo que sucede? **Que lo dejan pasar hasta llegar al grado de que son privadas de la vida o bien quedan con una lesión o discapacidad física o psicológica desgraciadamente irreversible**, se entiende que haya instituciones para prevenir y erradicar la violencia, pero para todos, sin distinción en la que puedan acceder tanto hombres, niños, adultos mayores indígenas (el cual es un rubro de la sociedad muy olvidado), en pocas palabras para todos sin discriminar a nadie, pero tampoco sobreprotegiendo, que haya **un trato sin desigualdad**. Pero es evidente que en la actualidad y con la reciente tipificación del feminicidio como delito, se da a entender que la mujer es más valiosa que el resto de la sociedad, no se deben descuidar los derechos de nadie, todos son valiosos, debe haber una igualdad entre ambos sexos, que no se confunda al “género” con la desigualdad que puede sufrir varones y/o féminas, con el “sexo” que son las características, físicas, anatómicas que nos diferencian unos de otros, pues todos somos seres humanos y no se debe etiquetar que alguien vale más que otro.

Muchos tal vez al leer esta tesis se pregunten ¿por qué siendo mujer no apoyo el feminicidio? La respuesta es muy sencilla, alrededor he observado la mentalidad de las mujeres y la mayoría se cierra a ver la realidad de violencia que vive a cambio de un poco de dinero, de un techo, y no hace nada para salir

de ese encierro, se creen débiles y vulnerables, pero eso sí, exigen derechos que ni ellas mismas se creen.

La cuestión que se desprende del planteamiento del problema: ¿es adecuada y necesaria la tipificación e incorporación del feminicidio como delito en el ordenamiento jurídico penal?

A consideración no, ya que lo único que acarrea como consecuencia es que haya un trato discriminatorio, lo cual no debe ser así, se debe plantear que no haya etiquetas y por lo tanto que no se vulnere a unos más que otros. Y que si alguien es privado de la vida ya sea hombre o mujer se sancione al responsable con el tipo penal de **homicidio** ya existente en el Código Penal y de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; que da los mismos alcances que se pretenden dar al feminicidio.

Hay que recordar que todos podemos ser víctimas de violencia, como también agresores; encubrir, sobreproteger y apoyar la supuesta vulnerabilidad de algunas personas no es la solución, de nada sirve crear leyes y leyes para tener contentos a un cierto sector de la sociedad, lo mejor es prevenir los ilícitos.

3.3. La inconstitucionalidad del feminicidio al haber un trato desigual ante la ley de hombres y mujeres, así como la concepción personal de porque es inconstitucional y los argumentos que demuestran su innecesaria e inadecuada tipificación en el Código Penal y de Procedimientos Penales para el Distrito Federal

A lo largo del capítulo, resalto la equidad de los seres humanos para construir una mejor sociedad, el interés radica en sustentar el por qué es anticonstitucional el tipo de feminicidio ya que todos los individuos, sin importar la edad, el sexo, la religión o costumbres gozan de derechos fundamentales, los cuales no se deben confundir con garantías, ni con derechos humanos, es preciso aclarar que las garantías individuales no pueden ser equivalentes a un derecho.

“La garantía es el medio, para garantizar algo, hacerlo eficaz o devolverlo a su estado original en caso de que haya sido violado, no respetado”⁹⁹. En sentido moderno tiene por objeto reparar las violaciones que dañan la dignidad de los seres humanos.

Un ejemplo son, las consagradas en los artículos 14 y 16 constitucional, respecto al debido proceso, fundamentación y motivación en todo acto de autoridad, garantizan la aplicación de la ley en cuanto a los procedimientos seguidos ante los tribunales, con el objeto de proteger la integridad física, la libertad, los bienes y **la igualdad** siendo estos los **derechos fundamentales** del gobernado, es decir; constituyen el instrumento constitucional establecido por la propia norma fundamental del país para salvaguardar los derechos, los cuales están previstos en el texto constitucional y en los tratados internacionales.

A diferencia de las garantías, los derechos humanos, suelen ser entendidos como un conjunto de facultades e instituciones, derechos y libertades que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad e

⁹⁹ FIX ZAMUDIO, Héctor. **“Breves reflexiones sobre el concepto y el contenido del Derecho Procesal Constitucional”**. Mac-Gregor. 4ª Edición. México, Porrúa, 2003. p.273.

igualdad los cuales deben ser reconocidos positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional.

Cuando uno de esos derechos fundamentales es violado por contradecir lo que plasma nuestro texto constitucional, que es nuestra ley suprema en la cual se plasma la voluntad del pueblo a través del régimen de nuestros derechos y libertades, tanto para las autoridades como para los habitantes del país, se habla de que es inconstitucional, es decir, contrario a derecho.

Paralelamente, el principio de supremacía constitucional se observa que al ser nuestra constitución la norma suprema de nuestro sistema jurídico, tiene como consecuencia ser la norma primaria de dicho sistema, es decir, es el punto de referencia del cual se desprenden las demás leyes y actos que conforman nuestro sistema legal.

Tal como lo establece el artículo 133 de la Constitución vigente que a la letra dice:

*“Esta **Constitución**, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados **que estén de acuerdo con la misma**, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del senado, serán la ley suprema de toda la unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados.”¹⁰⁰*

La supremacía es necesaria porque es parte de la concepción de orden público, además de que se requiere de una norma fundamental de todas las demás leyes y normas que conforman el orden jurídico, la Constitución obliga a todos los demás ordenamientos a seguirla en todo su contenido, a no contravenirla y respetarla por ser una ley de mayor jerarquía, pero cuando una

¹⁰⁰ Constitución Política. *Op.Cit.p192.*

ley secundaria no respeta esa jerarquía ni su contenido, se contradice y por ende se viola creando una gran anticonstitucionalidad.

De lo que se analizó anteriormente el tipo penal de feminicidio se considera anticonstitucional pues en sus artículos 148 bis y 105 ter se establece una gran desigualdad entre hombres y mujeres, contradiciendo lo que establece el artículo cuarto en su primer párrafo de la Constitución. Y aunque no lo expresa claramente establece que: *“Comete el delito de feminicidio quien por razones de género prive de la vida, a una mujer”*¹⁰¹, se trata del hombre que prive de la vida a una mujer en donde este evidentemente fue creado para proteger a la fémina y por ende dejando en un plano desigual al hombre ante la misma, ya sea en lo que se refiere a la pena de prisión que se le otorga, como en el menoscabo de sus derechos en donde se le está discriminando y dejando a un lado como si fuera un ser humano menos valioso a comparación con el sexo femenino.

Como también en lo referente al artículo 105 bis y 105 ter del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal que se refiere a la investigación pericial, ministerial y policial del delito de feminicidio en donde también se observa una gran desigualdad, pues se le da más valor a la víctima que en este caso es a la mujer dándole más prioridad a la investigación del caso y del agresor y entonces ¿qué pasa si se trata del homicidio de un hombre por una mujer, un niño, un adulto mayor? Claro que no se le daría tanta importancia y tan sólo se intentaría investigar y con el paso del tiempo a la mejor aparecería el o la agresora de tal ilícito en el mejor de los casos, aunque es más seguro que se dejaría olvidado por las autoridades

¹⁰¹ JUÁREZ CARRO. *Op. Cit.* p.29

investigadoras como lo que sucede actualmente tanto en el Distrito Federal como en varias partes del mundo.

Así que es evidente que el delito en estudio se “tilda” de **anticonstitucional** y resulta violatorio del principio de **igualdad** consagrado en el primer párrafo del artículo primero de nuestra constitución mexicana el cual establece que:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta constitución y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que la constitución establece.”¹⁰²

Conforme a lo anterior es importante volver a recalcar las posibles implicaciones de la tipificación e incorporación del feminicidio como delito en el Distrito Federal desde dos ámbitos:

1.- La ineficaz creación y tipificación e incorporación de un nuevo tipo penal cuando ya existe en nuestro ordenamiento jurídico penal para el Distrito Federal el de homicidio que tiene como finalidad tipificar aquella conducta ilícita que cometa, ya sea un hombre o una mujer al privar de la vida a otro ser humano sin importar el sexo, ya que lo que importa es proteger el máximo bien jurídico tutelado que es la vida. Es realmente innecesario haber creado un tipo penal como el feminicidio para sancionar la privación de la vida de una mujer, que en la mayoría de los casos en la actualidad y en el Distrito Federal, han sido cometidos principalmente por el cónyuge o concubino de la víctima, ya que dicha conducta de “al que prive de la vida a otro” en donde se incluye hombres y mujeres se encuentra ya prevista en el tipo penal de homicidio

¹⁰² Constitución Política Mexicana. *Op. Cit.p.11.*

específicamente en el artículo 125 del Código Penal del Distrito Federal, con una pena que va desde 10 a 30 años de prisión y que es mayor a la pena por homicidio simple; que es de 8 a 20 años, y que incluso se vuelve calificado (con el que se equipararía al feminicidio) cuando surta alguna de las hipótesis respecto al homicidio y las lesiones sean calificadas y se cometan con ventaja y premeditación, alevosía, en estado de alteración voluntaria u odio establecidas en el artículo 138 del mismo ordenamiento penal, con lo cual la pena privativa de libertad se agrava de 20 a 50 años.

2.- La anticonstitucionalidad que entraña una diferencia de trato desigual en función del sexo, pues la constitución establece que “hombres y mujeres somos iguales ante la ley” ya sea como sujeto pasivo o activo, y por ende los artículos 148 bis y 105 bis y ter de los ordenamientos antes aludidos, se oponen al precepto establecido en la Constitución, lo que trae como consecuencia una clara y notoria violación al mandato constitucional.

La vulnerabilidad de las féminas no es suficiente para la tipificación de un nuevo delito como el **feminicidio o los crímenes de odio**, pues en diferentes circunstancias todos podemos ser vulnerables en alguna forma.

El concepto de crimen de odio es un modismo implementado por los activistas sociales, pero no está establecido en la doctrina del derecho mexicano.

Así tanto hombres y mujeres cambien su ideología respecto a no caer en la sumisión ante nadie, debemos a aprender a defendernos, ser autosuficientes, lo cual no quiere decir que vamos a ir por la vida agrediendo a todo aquel que no nos simpatiza, se trata de valorarnos como seres humanos y defendernos

cuando la conducta de otra persona nos dañe físicamente, emocional o psicológicamente.

Es verdad que la violencia contra las mujeres es en la actualidad más frecuente, aunque para muchos este tema lo consideren de épocas pasadas, pero tampoco se debe pensar que sólo las mujeres sufren violencia, un 50% de la población de varones sufren violencia física, sexual, y psicológica sólo que no son denunciados estos casos, *“pues siempre se ha pensado que los hombres son el sexo fuerte, que representan la masculinidad y por ende en ellos se concentra la fuerza y el poder.”*¹⁰³

Tratar de innovar la doctrina y **tratar de llevar esto al terreno de la ley parece equivocado** y hasta contraproducente con un toque de demagogia, de política barata, se reconoce que hay gente que a la mejor está de acuerdo con que se haya incorporado el feminicidio como delito en el ordenamiento jurídico penal para el Distrito Federal con la mejor intención del mundo, pero cierta clase de políticos siempre aprovechan esto para congraciarse con la sociedad.

CAPÍTULO 4

LA INADECUADA TIPIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DEL FEMINICIDIO COMO DELITO EN EL CÓDIGO PENAL Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

4.1. Solución y propuesta al problema planteado: argumentos del por qué debe abrogarse definitivamente el feminicidio como delito del Código Penal y de Procedimientos Penales para el Distrito Federal

¹⁰³ Visión Periférica. El feminicidio en el Distrito Federal. Canal 22, 6 de Marzo del 2012, 9:00 pm, directora Jacaranda Correa.

He llegado al último capítulo de esta tesis, así que hablar (como mal se ha etiquetado) de la violencia de género, en parte tipificado en el innecesario e inadecuado tipo penal de feminicidio es una tarea difícil, ya que es imposible separarlo pues está ligado indudablemente a la violencia intrafamiliar que no sólo vive el sexo femenino sino también los hombres, es decir, todos los seres humanos pueden ser víctimas de violencia, como agresores de la misma.

Después de haber estudiado y analizado profunda y detalladamente el problema de la innecesaria e inadecuada tipificación e incorporación del feminicidio como delito en el Código Penal y de Procedimientos Penales para el Distrito Federal a lo largo de los tres capítulos anteriores que forman parte de este quehacer jurídico propositivo, el cual tiene como único objeto el de cuestionar un tipo penal que, en este caso, es el feminicidio para luego evaluar sus fallas, y poder proponer cambios o reformas legislativas en concreto, que generalmente culmina con una proposición de reforma o nueva ley sobre la materia, expongo una solución la cual no es cosa del otro mundo ya que no se trata de crear “el hilo invisible” sino de aportar ideas claras, libres de pensamientos demagógicos que en lo único que influyen es en ser aun más vulnerables, dependientes y valorarnos cada día menos como seres humanos, creando una desigualdad evidente como sociedad.

La solución que me permito plantear al problema central, es un aporte a que la sociedad sea mejor, tal vez suene idealista, y poco creíble pero pienso que una sociedad será mejor cuando en ella haya justicia e igualdad de unos con otros.

Propongo **que se abrogue en su totalidad el feminicidio como delito del Código Penal y de Procedimientos Penales para el Distrito Federal** y que

se sancione al que prive de la vida a otro ya sea hombre o mujer con la tipificación del delito de **homicidio** ya existente en los referidos ordenamientos dando un trato equitativo ante la ley. En donde la ley sea general y abstracta para todos los individuos y dependiendo del caso en concreto, pero nunca discriminando.

Aunque lo ideal y la solución perfecta sería que se prevenga cometer este ilícito, pero es muy irrealista esta solución pues los seres humanos tenemos emociones como parte de la conducta de cada uno, la cual como ya la expliqué en el capítulo dos sobre los factores psicológicos que influyen en los seres humanos ya sea hombres o mujeres, dicha conducta es parte de nosotros, la cual nos permite formar nuestra personalidad, así las emociones como la ira, siempre será una emoción que estará presente en los seres humanos y que junto con traumas o frustraciones psicológicas que no son tratados médicamente derivados de la infancia o la edad adulta, o en el transcurso de ella irremediablemente ya sea a unos u otros sin importar el sexo traerá como consecuencia cometer conductas ilícitas reprochables por la sociedad y para el derecho penal, en este caso el, mexicano.

Que no haya etiquetas, es decir, que la mujer por ser “más vulnerable” que el varón tenga más protección ante la ley, sino que haya un trato igual ante la misma, y cuando se esté en el caso de que un ser humano, ya sea hombre o mujer, sea privado de la vida se sancione al responsable con el tipo penal de **homicidio** ya existente en el Código Penal para el Distrito Federal, que da los mismos alcances que se pretenden dar al feminicidio, pues en el primero, en su contenido se expresa un supuesto de hecho que es: “al que prive de la vida a otro”, en el cual se establece que el hecho de que el agresor o el sujeto

activo sea hombre o mujer no le importa al derecho, sino le importa tipificar la conducta ilícita reprochable para la sociedad y el derecho penal pues se lesionó materialmente el máximo bien jurídico tutelado que es la vida, a la que todos tienen derecho.

En el contenido del tipo penal de homicidio también se establece una punibilidad que, como ya lo expresé anteriormente, *“consiste en una amenaza de privación o restricción de bienes, que queda plasmada en la ley para los casos de desobediencia al deber jurídico penal”*¹⁰⁴, en otras palabras es la restricción o amenaza que realiza, formula el legislador de privación o restricción de bienes del autor del delito y determinado cualitativamente que para el homicidio sería de ocho a veinte años de prisión por la magnitud del bien jurídico tutelado y el ataque a este y que queda plasmado en la ley, aunque se tiene, que estudiar también las agravantes, las cuales son distintas dependiendo de cada caso en concreto en que se haya cometido dicho ilícito de privar de la vida a otro ser humano.

El homicidio es muy completo en su contenido, así que resulta innecesario haber creado un tipo penal como el feminicidio cuando la conducta encuadra en un homicidio calificado, que contempla el primero, a contrario del segundo el cual deja en un plano de desigualdad y por ende discriminación al hombre, otorgando más protección al sexo femenino.

Otra circunstancia y justificación que menciono con la finalidad de sustentar la propuesta, y que quise dejar para este último capítulo, en lugar de plasmarla en el anterior y por la que propongo la abrogación del feminicidio es que, al haberse creado este tipo penal y de seguirse manteniendo como delito surge la cuestión en torno a la posibilidad de autoría únicamente masculina, aunque no

¹⁰⁴ RODRIGUEZ, Luis. *Op. Cit.*p88.

lo establece explícitamente en su contenido, es evidente que se refiere a un hombre.

Además este delito fue creado para sobreproteger a la mujer y no para volverla agresora, resalto en que supone un atentado al principio de culpabilidad, constituyendo un ejemplo del que llamo derecho penal de autor, ya que existe una pena agravada en este por ser un delito contra las féminas, existiendo una vulnerabilidad a la **presunción de inocencia** y al principio de culpabilidad, puesto que la pena se funda no en la sola realización de una conducta prohibida, sino también en la identidad de la persona que en ella incurre, que siempre será en contra de un hombre, es decir, cuando una mujer sea privada de la vida y su cuerpo sea expuesto públicamente como lo establece el contenido de dicho tipo penal se afirmará que dicho ilícito fue cometido por una persona del sexo masculino por cuestiones de odio, así que la pena será valorada como grave por ser la víctima una mujer, existiendo un grave riesgo y retroceso para el derecho penal mexicano, en que se vuelve a las leyes autoritarias, que se suponían separadas por la constitución y el respeto a los derechos fundamentales de las personas frente al sistema penal mexicano.

De acuerdo con el principio de legalidad como pilar de los derechos fundamentales frente al sistema penal, todo delito y toda pena debe estar predeterminado en la ley, esto es, la conducta y la sanción asignada a la misma es un elemento esencial en la descripción normativa y además de que debe ser comprensible para los ciudadanos, presupuesto indispensable para la eficacia de la norma y para el adecuado resguardo de los derechos fundamentales.

La determinación del hecho punible en la ley guarda un vínculo estrecho con el de seguridad jurídica.

La claridad y la taxatividad de los tipos en materia penal son fundamentales para el resguardo de la seguridad jurídica.

La exigencia de claridad es en particular la que conduce a evitar la indeterminación normativa de la materia legislada.

Existen numerosos delitos como el feminicidio que sufren algún grado de indeterminación en su contenido, así que también es necesario proponer que el legislador analice con mayor cuidado los riesgos que una vulneración puede acarrear en contra de las garantías y derechos fundamentales de los ciudadanos en los que se está vulnerando gravemente como la libertad y la igualdad, además de la seguridad jurídica a nivel individual y que afecta a la sociedad.

Para muchas de las mentes demagógicas, así como para países como Chile, Guatemala, estados como Chihuahua y el Distrito Federal la tipificación específica de crímenes de violencia contra las mujeres como lo es el feminicidio, reviste de gran importancia y posee una ventaja:

1.- La tipificación específica, contribuye a reducir este fenómeno de violencia. Ello en cuanto posibilita un control y registro particular de los casos de feminicidio, así como un seguimiento más preciso a los procedimientos de investigación judicial que se lleva a cabo, además de que se ve favorecido por la existencia de personal especializado en estos crímenes contra las mujeres, a través de unidades especiales.

Lo que es erróneo ya que la tipificación de este delito no garantiza que se reduzca el fenómeno de violencia contra las féminas, por el contrario, las

sobreprotege volviéndolas más vulnerables y haciéndolas creer que son débiles y que por esa circunstancia necesitan ser victimizadas, transgrediéndose derechos fundamentales como la igualdad y libertad de los demás.

El hecho de que el Código Penal contemple todos los tipos penales, no significa que nos da una mejor calidad de vida, o que por esa razón ya no se cometan actos ilícitos, los legisladores muchas de la veces crean leyes ineficientes, pienso que para lograr una ley eficaz se debe investigar cual sería la solución adecuada a dicho problema, observar a la sociedad y su entorno en lugar de redactar leyes detrás de un escritorio.

El tipo de homicidio es claro, pero por el hecho de que exista no quiere decir que por eso ya no se cometan homicidios y que se ha reducido este fenómeno, este problema de violencia no sólo contra las mujeres sino contra los hombres y niños, sólo se verá disminuido cuando cada una de las personas, sociedad y gobierno nos comprometamos a cambiar en nuestra ideología y a tratar de **prevenir** los delitos, que son actos perjudiciales para cada individuo.

Como medidas complementarias a la propuesta principal de abrogación de dicho delito se tiene:

1. Sugiero que las personas, todos los ciudadanos sin importar el sexo, nos comprometamos a cambiar nuestra forma de pensar y actuar, a ser y tratarnos con igualdad y respeto pero sobre todo dignidad y que aprendamos a valorarnos a nosotros mismos, que aprendamos que nadie nos puede dañar físicamente ni emocionalmente, pero tomando en cuenta que para lograr eso debemos respetar también a los demás.

2. En cuanto al gobierno, lo fundamental es que ayude a la creación de más oportunidades de empleo pero de verdad para todos sin distinguir el sexo, la edad, el nivel escolar, el nivel económico, que se dejen a un lado la corrupción, los sobornos, el hecho de que actualmente los empleos son ocupados a gran escala por personas que ayudan a sus amigos, hermanos, primos, conocidos, que por el conocimiento o capacidad que posea la persona, o por la falta de experiencia ya que si los lugares de trabajo no dan esa posibilidad no me explico como se puede adquirir dicha competencia laboral.

3. Que en el sistema penal mexicano cuando no se haya logrado prevenir el que alguien prive de la vida a un ser humano sea castigado con el tipo de homicidio ya existente, que se sancione conforme a derecho y a las circunstancias del caso en concreto, sin distinguir si la víctima o el agresor sea un hombre, una mujer, un niño, un homosexual, ya que todos somos valiosos y el hecho de que alguien nos lesione en nuestro bien jurídico como la vida es lo que debe importar y por lo tanto esta conducta es la que se debe sancionar.

Así delitos como el homicidio, o como actualmente se ha tipificado el feminicidio, el robo, entre otros, no existieran si hubieran esas oportunidades que he expresado anteriormente, ya que parte de la teoría que analizo en que si hubiera mayores oportunidades de empleo y educación no existirían los delitos, pues en el caso del homicidio o como mal se ha tipificado feminicidio uno de los factores, aunque no el más importante, que lleva a ciertas féminas, a los varones a vivir violencia y a soportarla y que acarrea como consecuencia la privación de la vida es que dependen económicamente de un hombre o viceversa y que por unos cuantos pesos prefieren vivir dichos maltratos,

aunque no analizan que dicha violencia les puede ocasionar lesiones irremediables ya sea física o emocionalmente e inclusive la muerte.

Se dice que con la existencia de tipos específicos se ofrece la posibilidad de un registro mucho más minucioso y confiable de los casos de feminicidio, además se relaciona directamente con la eficiencia de la prevención que puede realizarse a partir de la información confiable con que se cuente, junto con el registro, la tipificación incide directamente en las posibilidades de control y seguimiento que puede realizarse desde organizaciones de atención a las mujeres.

El feminicidio, en vez de ofrecer ventajas, **ofrece riesgos** como:

- En cuestiones de legalidad, igualdad e igualdad jurídica estos se ven transgredidos, se ponen en peligro también a la justicia y seguridad jurídica de los seres humanos, **pues en un primer plano**, un riesgo se encuentra en la adopción de tipos penales en las que la condición de mujer se equipara a la de víctima.
- En cuanto a las féminas, en el delito de feminicidio son las víctimas por definición, lo cual conlleva el riesgo de sobreprotección y, en consecuencia, reducir aún más en el imaginario social del empoderamiento de las mujeres, debido a la mayor protección que se les otorga, por el hecho de considerarse más “vulnerables” que los hombres. Lo anterior también puede acarrear consecuencias negativas en los procesos judiciales ya que las actitudes negativas de las féminas encuadran en la noción de víctimas.

Para sustentar, lo anterior pongo como ejemplo un caso real ocurrido *“el pasado 22 de septiembre del 2012 en el que el ciudadano Jaime*

*Serrano Cedillo fue privado de la vida debido a una herida con una arma punzocortante por su esposa Patricia Grimaldo de la Cruz en su domicilio situado en la delegación Cuauhtémoc*¹⁰⁵. La causa fue un conflicto familiar derivado de la celotipia de la esposa del individuo, la pena que se le impuso a la mujer fue de 10 años entonces aquí me surge la siguiente pregunta ¿por qué si se privó de la vida a un ser humano se le impuso una pena tan baja? Cuando debido a los celos infundados, la ira y el odio la esposa ideó, planeó y ejecutó el crimen ¿Qué hubiera pasado si en vez del hombre este hubiera cometido el mismo crimen contra la mujer? Es claro que la pena hubiera sido rigurosa, lo anterior por el tipo de feminicidio, así que aquí se analiza una desigualdad evidente y una atenuante de responsabilidad pues al parecer la mujer puedo alegar que fue en legítima defensa, en la que ella sí puede hacer justicia por su propia mano y quedar como víctima pero si es al revés, entonces sí se debe castigar al hombre con todo el peso de la ley.

Así como el ejemplo anterior, existen muchos en los que independientemente del lugar o la zona donde ocurrieron y que es irrelevante, ya que lo que interesa es demostrar de forma efectiva que existe una notoria desigualdad individual y social al sobreproteger al sexo femenino cuando se debe aceptar que nosotras como mujeres también podemos ser agresivas con nuestros semejantes hasta llegar al grado de privar de la vida a otro ser humano.

Por lo anterior, es necesario que las leyes y medidas de prevención que se adopten no puedan ser interpretadas de modo que se autorice la

¹⁰⁵ <http://www.milenio.com/noticias22/9/2012/3:50 pm/Homicidio de Jaime Serrano Cedillo>.

restricción de los derechos de los demás a fin de sobreproteger sólo a las mujeres.

- Otro riesgo es que este tipo penal de feminicidio conduzca a una esencialización biológica de la calidad de mujer, que se traduce en una restricción de derechos de los hombres, niños, homosexuales, personas de edad adulta.
- Pero aun más importante, en términos de conveniencia de la tipificación del feminicidio, resulta evaluar que este tipo en cuestión constituye una forma de distraer la atención social de las dificultades que tiene nuestro sistema penal mexicano, para ganar simpatía al dar sobreprotección a las mujeres, y cuya cuestión exige reformas legales que entrañan costos económicos muchos mayores que la innecesaria e inadecuada tipificación del mal llamado feminicidio.

De lo anterior se puede observar que el delito en análisis se tilda de anticonstitucional y que resulta violatorio del principio de igualdad consagrado en el párrafo primero del artículo cuarto de nuestra Constitución mexicana, el cual establece que *“el varón y la mujer son iguales ante la ley”*¹⁰⁶, y no sólo en la ley sino dentro de la sociedad, este principio aplica para todos en los diferentes estados y/o países que conforman este mundo, o al menos debería ser así.

Es verdad que la violencia contra las mujeres es en la actualidad más frecuente, pero tampoco se debe pensar que solo ellas la sufren, *“un 50% de la población de varones sufren violencia física, sexual, y psicológica”*¹⁰⁷, entendiendo la primera como las acciones u omisiones intencionales que

¹⁰⁶ Constitución Política. *Op. Cit.* 18.

¹⁰⁷ [http://www.ceiich.unam.mx/2011/08/06/1:20pm/Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades de la UNAM.](http://www.ceiich.unam.mx/2011/08/06/1:20pm/Centro%20de%20Investigaciones%20Interdisciplinarias%20en%20Ciencias%20y%20Humanidades%20de%20la%20UNAM)

causan daño a la integridad física, este tipo de violencia es la más evidente porque el daño ocasionado deja marcas en el cuerpo, los objetos utilizados por las agresoras pueden ser principalmente punzo cortantes y navajas, lanzar objetos al cuerpo de la persona agredida, que pueden ocasionar la privación de la vida de la víctima, en este caso el hombre, según datos del Centro Interdisciplinario en Ciencias y Humanidades de la UNAM *“la principal causa de privación de la vida de una mujer hacia un hombre es en un 50% y es ocasionado por la celotipia de la cónyuge o pareja”*¹⁰⁸, aunque es evidente que un hombre que es maltratado, agredido prefiere callar que denunciar pues para las instituciones que proporcionan ayuda y para la sociedad ellos siempre serán los agresores y ellas las víctimas, y que si los varones son agredidos es porque las mujeres sólo se están defendiendo de ellos, que siempre son los malos.

En cuanto a la violencia sexual, que también pueden sufrir los hombres ésta se caracteriza por las acciones u omisiones que amenazan, ponen en riesgo o lesionan la libertad, seguridad, integridad y desarrollo sexual de los hombres, como miradas o palabras lascivas, hostigamiento sexual, prácticas sexuales no voluntarias, acoso, *“que en un 45% lo sufren en sus lugares de trabajo, y un 30% con sus cónyuges o parejas o con quién tengan una relación”*¹⁰⁹, y por último en cuanto a la violencia psicológica o psicoemocional están todas las acciones u omisiones dirigidas a desvalorar, intimidar o controlar las acciones, comportamiento y decisiones. Consiste en una serie de intimidaciones, insultos, celotipia, que puede consistir en querer seguirlo, hostigarlos en todas partes, ya sea en el trabajo, en alguna reunión, indiferencia, chantaje, que pueden

¹⁰⁸ *Ibidem*

¹⁰⁹ *Ibidem*

consistir en que si él no les compra lo que ellas quieren amenazan con dejarlo e irse con otro, humillaciones, comparaciones, alteraciones que integran la autoestima, este tipo de violencia puede ser muy peligrosa debido a que el daño que se produce no se percibe a simple vista, sino que se presenta en el ámbito emocional; algunos ejemplos son hacerlo sentir confundido, humillado, burlarse de sus comentarios, de su aspecto físico, ofenderlo diciéndole que es un fracasado, un mediocre, diciéndole que sus compañeros o amigos son más exitosos, inteligentes, más decididos, que tienen un mejor futuro, prohibiciones que consisten en no juntarse con mujeres, los medios empleados por las agresoras son la burla, la ironía, la mentira, así que los varones que sufren algún tipo de violencia por sus parejas o con quien hayan tenido una relación laboral es frecuente, sólo que no son denunciados estos casos, pues siempre se ha pensado que los hombres son “ el sexo fuerte.”

Para muchas de las personas, en especial feministas con mente demagógica a favor del feminicidio, argumentan que la violencia masculina ha sido tolerada y eventualmente justificada por el Estado a través de tipos penales neutros como el homicidio. Lo cierto es que gran parte de la doctrina penal ya se encuentra adecuadamente amparada por el homicidio calificado y en virtud del parentesco o relación de pareja y que constituye una circunstancia que puede tanto agravar como atenuar la responsabilidad penal, dependiendo del caso en particular y que se equipara actualmente con el tipo penal erróneo de feminicidio.

Entonces por qué esa desigualdad en el caso de que un hombre que asesina a su cónyuge o pareja como culminación de una relación de violencia contra la víctima se considera actualmente como una agravante de

responsabilidad mientras que es una circunstancia atenuante a favor de la mujer, que luego de años y siendo víctima de agresiones que ella misma pudo evitar al romper con dicho círculo, priva de la vida a su agresor argumentando que fue en legítima defensa.

De lo anterior y lo justo es que cuando estos vínculos constituyen un delito agravado como el homicidio calificado, el efecto es gravar la pena, dependiendo si las lesiones se cometen con: ventaja, traición, alevosía, retribución por el medio empleado, en estado de alteración voluntaria u odio, así como de los medios empleados para cometer dicho ilícito, siendo indiferente si el homicidio es contra una mujer, un hombre, un niño, una persona adulta, un homosexual etc. Así que no justifico tipos penales específicos como el feminicidio en México y en concreto en el Distrito Federal sobre las formas de violencia contra las mujeres o leyes sexualizadas que han sido apoyadas y abordadas por el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer (MESECVI) ya que en las recomendaciones de su informe hemisférico recomienda expresamente:

“Eliminar toda norma sobre el problema de violencia contra las mujeres que sea genéricamente neutra como lo es el caso del homicidio, en el sentido de que sea necesario que las normas referentes a violencia contra la mujer sea específica como lo es actualmente el feminicidio con el objeto de prevenir, sancionar y erradicar las agresiones infligidas contra las mujeres”¹¹⁰.

Me parece que es retroceder en el avance de la justicia e igualdad para nuestro país y en concreto para el Distrito Federal, la justificación de esta

¹¹⁰ Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Informe Hemisférico, 2009. p.256.

errónea recomendación se encuentra en el cuerpo del informe citado anteriormente, al señalar que las disposiciones genéricamente neutras como el homicidio suponen el riesgo de permitir su aplicación en contra de las féminas, por lo que no cumplirán su objeto de protección, me pregunto ¿cómo puede ser posible esto?

El homicidio establece la protección al bien jurídico tutelado, que es la vida, sin importar el sexo de la víctima, así que dicha recomendación es perjudicial para nuestro sistema jurídico penal mexicano, ya que no sólo recomienda erróneamente la adopción de tipos penales, género específicos como el feminicidio, la desigualdad y la sobreprotección al sexo femenino, sino que denuncia expresamente efectos perjudiciales con los tipos neutros, al considerarlos poco sustentables y recomienda derogar aquellos que considera negativos para las mujeres.

Es importante mencionar que en Costa Rica y en Chile, al establecerse la misma pena para el feminicidio que para aquellos otros delitos, se produce el mismo efecto; las mujeres sufrirán las mismas penas al privar de la vida a un varón y sólo el nombre del delito y las agravantes que se considera serán diferentes.

Del ejemplo anterior y a pesar de estar en desacuerdo con los tipos penales género específicos por considerarlos innecesarios, injustos y desiguales existe un poco más de igualdad y se sobreprotege a la mujer en menor grado que con el feminicidio en México, en el Distrito Federal o en otras partes del mundo, ya que en este último no sólo se establece una clara y notoria desigualdad, sino que también se pretende catalogar separadamente al homicidio (como se debe llamar) sexual y sistemático a los que ya hice referencia en el capítulo primero.

Es evidente que existen tipos suficientes como las lesiones, el secuestro, la violación, el homicidio que ya se encuentran en la legislación penal, y que sancionan de acuerdo con las reglas en cada caso en concreto sumando la pena que corresponda a cada uno de los delitos cometidos, así en el caso del homicidio si hubo lesiones y violación se suma la pena que corresponda dependiendo de cada delito, es totalmente innecesario pretender separar al feminicidio cuando ya de por sí éste es un tipo penal erróneo para nuestra legislación jurídico penal mexicana.

Así que vuelvo a repetir que la propuesta **principal y la más importante es la** de abrogar en su totalidad el tipo penal de feminicidio, ya que este se encuentra en una cuestión de discriminación en contra del sexo masculino, pues le importa sancionar más gravemente ciertas conductas cuando se cometen contra mujeres que cuando son realizadas contra los varones, que en efecto, da un mayor valor a la vida o integridad física de las mujeres que al sexo opuesto, que como ya lo repetí muchas veces ocasiona conflictos de anticonstitucionalidad evidente.

Ya que de seguir con delitos como el feminicidio en lugar de referirse solo al homicidio se produce una situación paradójica, pues se trata de tipos penales específicos de violencia, pero que trae aparejadas las mismas penas que el homicidio, entonces ¿para qué haber creado un tipo género especial? El sólo hecho de establecer el mismo rango en cuanto a la pena hace que se difumine la finalidad de sancionar específicamente estas conductas extremas supuestamente contra el sexo femenino. Deben existir tipos penales eficaces que permitan a la sociedad vivir en orden, paz y armonía ya que **La certidumbre del castigo, aunque moderado hará siempre mayor**

imposición que el temor de otra más terrible; pero siempre en igualdad de condiciones, en pocas palabras en igualdad jurídica ante la ley.

La violencia de “género” como mal lo han expresado las mentes demagógicas confundiendo el sexo con el género, se ha etiquetado exclusivo para las féminas en especial en México, y en otras partes del mundo requiere de soluciones integrales, **así que como propuestas secundarias, planteo:**

1. La prevención desde la infancia, ya que una niñez violenta destruye los componentes esenciales y necesarios para que se tenga un sentido de seguridad psicológica, ya que cuando un niño o niña o ambos han sido testigos de agresión infantil son más propensos a convertirse en adultos agresores y violentos hasta llegar a la consecuencia de privar de la vida a otro ser humano o de convertirse en una persona ya sea hombre o mujer vulnerable de ser agredido física, sexual o psicológicamente hasta llegar al grado de ser privado de la vida.

2. **La educación, y atención de dicho problema** harán mayores méritos y nos harán mejores personas con nosotros mismos y con la sociedad en la que nos desenvolvemos día a día, ya que siempre será mejor evitar los delitos que castigarlos de manera desigual.

3. Se apoya a que haya instituciones que ayuden a prevenir los delitos, pero no a protegerlos ni a volver a las personas más vulnerables y hacerlas creer que por ser débiles necesitan una **protección especial**, que haya acceso para la prevención pero para todos, para hombres, para mujeres, niños, homosexuales, personas discapacitadas, adultos mayores, en pocas palabras para todos sin discriminar a nadie, ni tampoco sobreprotegiendo a nadie, que haya un trato para todos sin desigualdad.

No es creando nuevos tipos penales, no es agregando más hojas, ni leyes, ni mucho menos Códigos, no es sobreprotegiendo, ni dando un trato especial, mucho menos endureciendo las penas, ni etiquetando como se frenan y erradican los delitos, sino empezando a cambiar la mentalidad e ideología de cada persona, así como observando y realizando la tipificación adecuada y conforme a derecho, y que en este caso es el homicidio que se encuentra regulado en el artículo 125 del Código Penal para el Distrito Federal y que tiene los mismos alcances que se le pretende dar al feminicidio el cual es innecesario y desigual. La justicia no se debe medir por las hojas o por la mayor cantidad de tipos penales que se crean con los que se dice “se acabaran los ilícitos” y menos los que son etiquetados como **crímenes de odio o feminicidio, que en la doctrina del **derecho** no existe y que tampoco garantiza la justicia pronta y expedita a la que todos los ciudadanos tenemos derecho.**

En cada caso el juez de la causa deberá estudiar las circunstancias de la víctima sin importar el sexo ya sea como sujeto activo o pasivo ya sea hombre o mujer como ya lo establece el **Código Penal en cuanto al homicidio**, por lo que ponerle una etiqueta a esas conductas delictivas no va a resolver el problema.

La violencia contra todo ser humano representa una violación a los derechos humanos y constituye uno de los principales obstáculos para lograr una sociedad igualitaria y plenamente democrática.

Debo recalcar y admitir que la mujer ha debido emprender una larga y justa lucha de muchos años para la reivindicación de sus derechos, pese a lo anterior aún se sigue pensando que sigue siendo el blanco de injusticias.

Pero también es justo aclarar que cada vez más en la actualidad se pueden observar varones y féminas caracterizados por los combates y la violencia que se desencadena en una privación de la vida, así como hombres que sufren en silencio violencia en cualquiera de sus formas o inclusive la muerte, debiendo enfrentar adicionalmente la incredulidad social y la resistencia de ciertos grupos feministas con mentes muy cerradas que menosprecian su dolor con argumentos de que los “hombres son minoría”, o que “se merecen lo que les pasa” o que “ellas solo se defienden de sus agresiones”.

La violencia ni mucho menos la muerte es justa para nadie, y nadie la merece, provenga de quien provenga, pensar que los hombres por ser más fuertes resulta imposible que sean victimizados por una mujer, es olvidar que *“la violencia y la muerte es un ejercicio de poder y control”¹¹¹*, más que de tamaño y fuerza, y que da lo mismo si se trata de un hombre o mujer pues lo que importa es que se agredió a otro ser humano que tiene los mismos derechos.

Lo anterior hace reflexionar sobre las razones que para mucha gente es tan difícil aceptar la violencia y de que inclusive hombres pueden ser víctimas de las mujeres.

Es importante aclarar que desde la perspectiva de género, la explicación surge indudablemente de la adhesión a los estereotipos tradicionales de género, en donde aún y más en estos últimos años se piensa que el varón tiene todo a su favor por el hecho de serlo, así que el ser un hombre fuerte,

¹¹¹ **Espacio abierto, mujeres a la tribuna: el feminicidio, una vida libre sin violencia en el Distrito Federal.** Radio Ciudadana, 660 AM. 6 de mayo del 2012, 12:00pm, locutora: Patricia Galeana.

valiente, poderoso entraña una construcción cultural arraigada, y que la mujer es débil y sumisa.

Las leyes deben ser para prevenir los ilícitos, deben ser lo suficientemente incluyentes para todos y no sólo pensar que las mujeres sufren violencia y maltratos, ya que incluso en algunas formas de agresión las féminas son más violentas que los hombres. Hoy por hoy en este año 2013, hablar de la violencia de la mujer contra el varón no es políticamente correcto y, por el contrario, puede restar votos y simpatías de muchas mujeres, incluidos los grupos feministas, además de surgir acusaciones por machismo, las denuncias sólo suelen registrar la violencia contra ellas, mostrando la mitad del problema, el silencio de los varones, por otro lado, es mejor que recibir burlas y sarcasmos, pero también por el miedo a ser detenidos como sospechosos de ser los culpables.

Para exigir nuestros derechos primero debemos analizar y ver qué estamos haciendo mal, ya que la mayoría de las personas exigen derechos pero no cumplen con sus obligaciones; para recibir, también tenemos que dar y dar significa ser justos y equitativos y no sólo buscar un beneficio para uno mismo, sin importar los demás, transgrediendo así los derechos de otros.

Así que es por todo lo anterior que la propuesta principal es que se abrogue en su totalidad el tipo penal de femicidio contenido en el artículo 148 bis y sus artículos complementarios que son el 105 bis y 105 ter del Código Penal para el Distrito Federal y de Procedimientos Penales, aunque no estaría mal que se abrogara en su totalidad en todos los códigos penales de los demás estados y países.

Tal vez cuando alguien lea esta tesis al revisar la propuesta de que se abrogue el tipo penal de feminicidio, las medidas complementarias, así como las propuestas secundarias que refiero les suene un poco idealista e irrealista, pero los seres humanos nos debemos atrever a estudiar, analizar los verdaderos problemas que aquejan a nuestra sociedad en vez de hacer caso omiso y a proponer cambios, tal vez a la vista de los demás sean cambios ilógicos pero es mejor proponerlos que quedarnos viendo como en nuestra sociedad actual se quebrantan los derechos fundamentales a la que todo ser humano tiene derecho.

CONCLUSIONES.

Se ha cumplido con el objetivo jurídico propositivo de esta tesis, y después de haber estudiado, analizado y reflexionado detenidamente sobre el problema que implica el tipo penal de feminicidio y su innecesaria e inadecuada tipificación en el ordenamiento jurídico penal para el Distrito Federal, establezco las siguientes conclusiones:

PRIMERA.- El feminicidio es sólo un vocablo nuevo y ocioso (por cierto anglosajón) cuyo surgimiento y posterior tipificación como delito fue creado y apoyado por ciertos grupos feministas para lograr obtener un beneficio propio, sin importar sobrepasar el límite de los derechos de las demás personas. No cabe duda que cada persona siempre hará lo posible para acomodar las leyes a beneficio propio.

SEGUNDA.- Es más que evidente que los delitos y por ende la violencia que vive nuestro país y no sólo el nuestro, sino el resto del mundo se verán disminuidos cuando cada persona individualmente, sociedad y gobierno nos comprometamos a empezar a cambiar nuestro pensamiento y lo transmitamos a los demás desinteresadamente, ya que “lo más importante es cambiar mentes, transformar actitudes”.

TERCERA.- No es creando leyes o delitos género-específicos como se erradicará la violencia, que lo mismo podemos sufrir las mujeres, los hombres, los niños o personas adultas, sino por el contrario, tipos penales como el feminicidio sólo acarrearán una notoria contradicción de leyes y ordenamientos y la lucha de unos con otros, contribuyendo a que la inequidad en vez de disminuir, siga y siga creciendo, en donde al final siempre estaremos en una clara y notoria desigualdad individual, social y jurídica.

CUARTA.- Es innecesario que sigan vigentes tipos penales como el feminicidio en nuestros ordenamientos penales.

QUINTA.- Es importante fomentar una cultura, educación, un trato individual y social libre de pensamientos demagógicos y cerrados que nos impiden observar y analizar los verdaderos problemas que aquejan a nuestra sociedad.

SEXTA.- En lugar de encubrir los problemas y de crear leyes o tipos penales inconstitucionales y sobre protectores, se debe analizar qué se puede realizar para erradicarlos de manera efectiva, que lo mismo pueden ser debido a factores internos como lo son: problemas o traumas psicológicos, como por una cultura arraigada o una falta de valoración interna de cada individuo, que nos hace ser vulnerables y cometer conductas ilícitas o ser víctimas de ellas y

que son reprochables dentro de nuestra sociedad como para el sistema penal mexicano, como lo es en este caso erróneamente el feminicidio.

SÉPTIMA.- Del análisis anterior queda comprobado que el homicidio es un tipo penal eficaz para sancionar la conducta ilícita de aquel individuo que prive de la vida a otro semejante sin importar el sexo, tanto de la víctima como del agresor y que está por encima de aquellos delitos género especiales innecesarios y ociosos.

OCTAVA.- Siempre he pensado que la prevención de los delitos nos hará ser mejores dentro de una sociedad, pero para lograrlo debemos cumplir con nuestras obligaciones, reclamar nuestros derechos, siempre y cuando no sobrepasemos el límite de los demás.

NOVENA.- Es mentira que el feminicidio fue creado para la protección al sexo femenino, incluyendo a las infantes, así como para una justa igualdad entre varones y mujeres, pues en realidad su creación se debe a la sobreprotección de las féminas adultas debido a su falta de cuidado y valoración a ellas mismas, pretendiendo con lo anterior justificar sus conductas sumisas y empoderadas, ocasionando con lo anterior una discriminación ante la ley de la mujer por encima del varón.

DÉCIMA.- Así el tipo penal en cuestión ha sido un tema polémico, ya que se dice que no todos los homicidios son feminicidios, y para que se considere como tal el Ministerio Público debe reunir los elementos necesarios para acreditar dicho ilícito, de lo contrario se sanciona como un homicidio, acaso ¿no se pierde más tiempo? que en lugar de lo anterior, desde el primer momento que se tenga conocimiento de un homicidio contra una mujer, se

clasifique y sancione al responsable sin importar el sexo como un homicidio doloso, por supuesto dependiendo del caso en concreto.

Finalmente deseo que a aquel lector al revisar esta tesis, le sirva como guía para reflexionar y analizar muchos más problemas que surgen y encontrar una posible solución para su total erradicación.

PROPUESTAS.

En el último capítulo expuse la solución y las propuestas al problema planteado en esta tesis, pero como es obligatorio de acuerdo al reglamento del Seminario de Derecho Penal el anexar un apartado exclusivo, expondré nuevamente las referidas propuestas del capítulo anterior.

Después de haber estudiado y analizado profunda y detalladamente el problema de la innecesaria e inadecuada tipificación e incorporación del feminicidio como delito en el Código Penal y de Procedimientos Penales para el Distrito Federal a lo largo de los capítulos que forman parte de este quehacer jurídico propositivo, el cual tiene como único objeto el de cuestionar un tipo

penal que, en este caso, es el feminicidio para luego evaluar sus fallas, y poder proponer cambios o reformas legislativas en concreto, que generalmente culmina con una proposición de reforma o nueva ley sobre la materia, expongo una solución la cual no es cosa del otro mundo ya que no se trata de crear “el hilo invisible” sino de aportar ideas claras, libres de pensamientos demagógicos que en lo único que influyen es en ser aun más vulnerables, dependientes y valorarnos cada día menos como seres humanos, creando una desigualdad evidente como sociedad.

La solución que me permito plantear al problema central, es un aporte a que la sociedad sea mejor, tal vez suene idealista, y poco creíble pero pienso que una sociedad será mejor cuando en ella haya justicia e igualdad de unos con otros.

Propongo **que se abroge en su totalidad el feminicidio como delito del Código Penal y de Procedimientos Penales para el Distrito Federal** y que se sancione al que prive de la vida a otro ya sea hombre o mujer con la tipificación del delito de **homicidio** ya existente en los referidos ordenamientos dando un trato equitativo ante la ley. En donde la ley sea general y abstracta para todos los individuos y dependiendo del caso en concreto, pero nunca discriminando.

Aunque lo ideal y la solución perfecta es que se prevenga cometer este ilícito, pero es muy irrealista esta solución pues los seres humanos tenemos emociones como parte de la conducta de cada uno, la cual como ya la expliqué en el capítulo dos sobre los factores psicológicos que influyen en los seres humanos ya sea hombres o mujeres, dicha conducta es parte de nosotros, la cual nos permite formar nuestra personalidad, así las emociones como la ira,

siempre será una emoción que estará presente en los seres humanos y que junto con traumas, frustraciones y trastornos de personalidad psicológicos que no son tratados médicamente derivados de la infancia o la edad adulta, o en el transcurso de ella irremediablemente ya sea a unos u otros sin importar el sexo traerá como consecuencia cometer conductas ilícitas reprochables por la sociedad y para el derecho penal, en este caso el, mexicano.

Que no haya etiquetas, es decir, que la mujer por ser “más vulnerable” que el varón tenga más protección ante la ley, sino que haya un trato igual ante la misma, y cuando se esté en el caso de que un ser humano, ya sea hombre o mujer, sea privado de la vida se sancione al responsable con el tipo penal de **homicidio** ya existente en el Código Penal para el Distrito Federal, que da los mismos alcances que se pretenden dar al feminicidio, pues en el primero, en su contenido se expresa un supuesto de hecho que es: “al que prive de la vida a otro”, en el cual se establece que el hecho de que el agresor o el sujeto activo sea hombre o mujer no le importa al derecho, sino le importa tipificar la conducta ilícita reprochable para la sociedad y el derecho penal pues se lesionó materialmente el máximo bien jurídico tutelado que es la vida, a la que todos tienen derecho.

En el contenido del tipo penal de homicidio también se establece una punibilidad que, como ya lo expresé anteriormente, *“consiste en una amenaza de privación o restricción de bienes, que queda plasmada en la ley para los casos de desobediencia al deber jurídico penal”*¹¹², en otras palabras es la restricción o amenaza que realiza, formula el legislador de privación o restricción de bienes del autor del delito y determinado cualitativamente que para el homicidio sería de ocho a veinte años de prisión por la magnitud del

¹¹² RODRIGUEZ, Luis. *Op. Cit.*p88.

bien jurídico tutelado y el ataque a este y que queda plasmado en la ley, aunque se tiene, que estudiar también las agravantes, las cuales son distintas dependiendo de cada caso en concreto en que se haya cometido dicho ilícito de privar de la vida a otro ser humano.

El homicidio es muy completo en su contenido, así que resulta innecesario haber creado un tipo penal como el feminicidio cuando la conducta encuadra en un homicidio calificado, que contempla el primero, a contrario del segundo el cual deja en un plano de desigualdad y por ende discriminación al hombre, otorgando más protección al sexo femenino.

Otra circunstancia y justificación que menciono con la finalidad de sustentar la propuesta, y que quise dejar al final, en lugar de plasmarla en el anterior y por la que propongo la abrogación del feminicidio es que, al haberse creado este tipo penal y de seguirse manteniendo como delito surge la cuestión en torno a la posibilidad de autoría únicamente masculina, aunque no lo establece explícitamente en su contenido, es evidente que se refiere a un hombre.

Además este delito fue creado para sobreproteger a la mujer y no para volverla agresora, resalto en que supone un atentado al principio de culpabilidad, constituyendo un ejemplo del que llamo derecho penal de autor, ya que existe una pena agravada en este por ser un delito contra las féminas, existiendo una vulnerabilidad a la **presunción de inocencia** y al principio de culpabilidad, puesto que la pena se funda no en la sola realización de una conducta prohibida, sino también en la identidad de la persona que en ella incurre, que siempre será en contra de un hombre, es decir, cuando una mujer sea privada de la vida y su cuerpo sea expuesto públicamente como lo establece el contenido de dicho tipo penal se afirmará que dicho ilícito fue

cometido por una persona del sexo masculino por cuestiones de odio, así que la pena será valorada como grave por ser la víctima una mujer, existiendo un grave riesgo y retroceso para el derecho penal mexicano, en que se vuelve a las leyes autoritarias, que se suponían separadas por la constitución y el respeto a los derechos fundamentales de las personas frente al sistema penal mexicano.

De acuerdo con el principio de legalidad como pilar de los derechos fundamentales frente al sistema penal, todo delito y toda pena debe estar predeterminado en la ley, esto es, la conducta y la sanción asignada a la misma es un elemento esencial en la descripción normativa y además de que debe ser comprensible para los ciudadanos, presupuesto indispensable para la eficacia de la norma y para el adecuado resguardo de los derechos fundamentales.

La determinación del hecho punible en la ley guarda un vínculo estrecho con el de seguridad jurídica.

La claridad y la taxatividad de los tipos en materia penal son fundamentales para el resguardo de la seguridad jurídica.

La exigencia de claridad es en particular la que conduce a evitar la indeterminación normativa de la materia legislada.

Existen numerosos delitos como el feminicidio que sufren algún grado de indeterminación en su contenido, así que también es necesario proponer que el legislador analice con mayor cuidado los riesgos que una vulneración puede acarrear en contra de las garantías y derechos fundamentales de los ciudadanos en los que se está vulnerando gravemente como la libertad y la

igualdad, además de la seguridad jurídica a nivel individual y que afecta a la sociedad.

Para muchas de las mentes demagógicas, así como para países como Chile, Guatemala, estados como Chihuahua y el Distrito Federal la tipificación específica de crímenes de violencia contra las mujeres como lo es el feminicidio, reviste de gran importancia y posee una ventaja:

1.- La tipificación específica, contribuye a reducir este fenómeno de violencia. Ello en cuanto posibilita un control y registro particular de los casos de feminicidio, así como un seguimiento más preciso a los procedimientos de investigación judicial que se lleva a cabo, además de que se ve favorecido por la existencia de personal especializado en estos crímenes contra las mujeres, a través de unidades especiales.

Lo que es erróneo ya que la tipificación de este delito no garantiza que se reduzca el fenómeno de violencia contra las féminas, por el contrario, las sobreprotege volviéndolas más vulnerables y haciéndolas creer que son débiles y que por esa circunstancia necesitan ser victimizadas, transgrediéndose derechos fundamentales como la igualdad y libertad de los demás.

El hecho de que el Código Penal contemple todos los tipos penales, no significa que nos da una mejor calidad de vida, o que por esa razón ya no se cometan actos ilícitos, los legisladores muchas de la veces crean leyes ineficientes, pienso que para lograr una ley eficaz se debe investigar cual sería la solución adecuada a dicho problema, observar a la sociedad y su entorno en lugar de redactar leyes detrás de un escritorio.

El tipo de homicidio es claro, pero por el hecho de que exista no quiere decir que por eso ya no se cometan homicidios y que se ha reducido este fenómeno, este problema de violencia no sólo contra las mujeres sino contra los hombres y niños, sólo se verá disminuido cuando cada una de las personas, sociedad y gobierno nos comprometamos a cambiar en nuestra ideología y a tratar de **prevenir** los delitos, que son actos perjudiciales para cada individuo.

Como medidas complementarias a la propuesta principal de abrogación de dicho delito se tiene:

1. Sugiero que las personas, todos los ciudadanos sin importar el sexo, nos comprometamos a cambiar nuestra forma de pensar y actuar, a ser y tratarnos con igualdad y respeto pero sobre todo dignidad y que aprendamos a valorarnos a nosotros mismos, que aprendamos que nadie nos puede dañar físicamente ni emocionalmente, pero tomando en cuenta que para lograr eso debemos respetar también a los demás.

2. En cuanto al gobierno, lo fundamental es que ayude a la creación de más oportunidades de empleo pero de verdad para todos sin distinguir el sexo, la edad, el nivel escolar, el nivel económico, que se dejen a un lado la corrupción, los sobornos, el hecho de que actualmente los empleos son ocupados a gran escala por personas que ayudan a sus amigos, hermanos, primos, conocidos, que por el conocimiento o capacidad que posea la persona, o por la falta de experiencia ya que si los lugares de trabajo no dan esa posibilidad no me explico cómo se puede adquirir dicha competencia laboral.

3. Que en el sistema penal mexicano cuando no se haya logrado prevenir el que alguien prive de la vida a un ser humano sea castigado con el tipo de homicidio ya existente, que se sancione conforme a derecho y a las

circunstancias del caso en concreto, sin distinguir si la víctima o el agresor sea un hombre, una mujer, un niño, un homosexual, ya que todos somos valiosos y el hecho de que alguien nos lesione en nuestro bien jurídico como la vida es lo que debe importar y por lo tanto esta conducta es la que se debe sancionar.

Así delitos como el homicidio, o como actualmente se ha tipificado el feminicidio, el robo, entre otros, no existirían si hubieran esas oportunidades que he expresado anteriormente, ya que parte de la teoría que analizo es que si hubiera mayores oportunidades de empleo y educación no existirían los delitos, pues en el caso del homicidio o como mal se ha tipificado feminicidio uno de los factores, aunque no el más importante, que lleva a ciertas féminas, a los varones a vivir violencia y a soportarla y que acarrea como consecuencia la privación de la vida es que dependen económicamente de un hombre o viceversa y que por unos cuantos pesos prefieren vivir dichos maltratos, aunque no analizan que dicha violencia les puede ocasionar lesiones irremediables ya sea física o emocionalmente e inclusive la muerte.

Se dice que con la existencia de tipos específicos se ofrece la posibilidad de un registro mucho más minucioso y confiable de los casos de feminicidio, además se relaciona directamente con la eficiencia de la prevención que puede realizarse a partir de la información confiable con que se cuente, junto con el registro, la tipificación incide directamente en las posibilidades de control y seguimiento que puede realizarse desde organizaciones de atención a las mujeres.

El feminicidio, en vez de ofrecer ventajas, **ofrece riesgos** como:

- En cuestiones de legalidad, igualdad e igualdad jurídica estos se ven transgredidos, se ponen en peligro también a la justicia y seguridad

jurídica de los seres humanos, **pues en un primer plano**, un riesgo se encuentra en la adopción de tipos penales en las que la condición de mujer se equipara a la de víctima.

- En cuanto a las féminas, en el delito de feminicidio son las víctimas por definición, lo cual conlleva el riesgo de sobreprotección y, en consecuencia, reducir aún más en el imaginario social del empoderamiento de las mujeres, debido a la mayor protección que se les otorga, por el hecho de considerarse más “vulnerables” que los hombres. Lo anterior también puede acarrear consecuencias negativas en los procesos judiciales ya que las actitudes negativas de las féminas encuadran en la noción de víctimas.

Para sustentar, lo anterior pongo como ejemplo un caso real ocurrido *“el pasado 22 de septiembre del 2012 en el que el ciudadano Jaime Serrano Cedillo fue privado de la vida debido a una herida con una arma punzocortante por su esposa Patricia Grimaldo de la Cruz en su domicilio situado en la delegación Cuauhtémoc”*¹¹³. La causa fue un conflicto familiar derivado de la celotipia de la esposa del individuo, la pena que se le impuso a la mujer fue de 10 años entonces aquí me surge la siguiente pregunta ¿por qué si se privó de la vida a un ser humano se le impuso una pena tan baja? Cuando debido a los celos infundados, la ira y el odio la esposa ideó, planeó y ejecutó el crimen ¿Qué hubiera pasado si en vez del hombre este hubiera cometido el mismo crimen contra la mujer? Es claro que la pena hubiera sido rigurosa, lo anterior por el tipo de feminicidio, así que aquí se analiza una desigualdad evidente y una atenuante de responsabilidad pues al

¹¹³ <http://www.milenio.com/noticias22/9/2012/3:50 pm/Homicidio de Jaime Serrano Cedillo>.

parecer la mujer puedo alegar que fue en legítima defensa, en la que ella sí puede hacer justicia por su propia mano y quedar como víctima pero si es al revés, entonces sí se debe castigar al hombre con todo el peso de la ley.

Así como el ejemplo anterior, existen muchos en los que independientemente del lugar o la zona donde ocurrieron y que es irrelevante, ya que lo que interesa es demostrar de forma efectiva que existe una notoria desigualdad individual y social al sobreproteger al sexo femenino cuando se debe aceptar que nosotras como mujeres también podemos ser agresivas con nuestros semejantes hasta llegar al grado de privar de la vida a otro ser humano.

Por lo anterior, es necesario que las leyes y medidas de prevención que se adopten no puedan ser interpretadas de modo que se autorice la restricción de los derechos de los demás a fin de sobreproteger sólo a las mujeres.

- Otro riesgo es que este tipo penal de feminicidio conduzca a una esencialización biologista de la calidad de mujer, que se traduce en una restricción de derechos de los hombres, niños, homosexuales, personas de edad adulta.
- Pero aun más importante, en términos de conveniencia de la tipificación del feminicidio, resulta evaluar que este tipo en cuestión constituye una forma de distraer la atención social de las dificultades que tiene nuestro sistema penal mexicano, para ganar simpatía al dar sobreprotección a las mujeres, y cuya cuestión exige reformas legales que entrañan costos

económicos muchos mayores que la innecesaria e inadecuada tipificación del mal llamado feminicidio.

De lo anterior se puede observar que el delito en análisis se tilda de anticonstitucional y que resulta violatorio del principio de igualdad consagrado en el párrafo primero del artículo cuarto de nuestra Constitución mexicana, el cual establece que *“el varón y la mujer son iguales ante la ley”*¹¹⁴, y no sólo en la ley sino dentro de la sociedad, este principio aplica para todos en los diferentes estados y/o países que conforman este mundo, o al menos debería ser así.

Es verdad que la violencia contra las mujeres es en la actualidad más frecuente, pero tampoco se debe pensar que solo ellas la sufren, *“un 50% de la población de varones sufren violencia física, sexual, y psicológica”*¹¹⁵, entendiendo la primera como las acciones u omisiones intencionales que causan daño a la integridad física, este tipo de violencia es la más evidente porque el daño ocasionado deja marcas en el cuerpo, los objetos utilizados por las agresoras pueden ser principalmente punzo cortantes y navajas, lanzar objetos al cuerpo de la persona agredida, que pueden ocasionar la privación de la vida de la víctima, en este caso el hombre, según datos del Centro Interdisciplinario en Ciencias y Humanidades de la UNAM *“la principal causa de privación de la vida de una mujer hacia un hombre es en un 50% y es ocasionado por la celotipia de la cónyuge o pareja”*¹¹⁶, aunque es evidente que un hombre que es maltratado, agredido prefiere callar que denunciar pues para las instituciones que proporcionan ayuda y para la sociedad ellos

¹¹⁴ Constitución Política. *Op. Cit.* 18.

¹¹⁵ [http://www.ceiich.unam.mx/2011/08/06/1:20pm/Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades de la UNAM.](http://www.ceiich.unam.mx/2011/08/06/1:20pm/Centro%20de%20Investigaciones%20Interdisciplinarias%20en%20Ciencias%20y%20Humanidades%20de%20la%20UNAM)

¹¹⁶ *Ibidem*

siempre serán los agresores y ellas las víctimas, y que si los varones son agredidos es porque las mujeres sólo se están defendiendo de ellos, que siempre son los malos.

En cuanto a la violencia sexual, que también pueden sufrir los hombres ésta se caracteriza por las acciones u omisiones que amenazan, ponen en riesgo o lesionan la libertad, seguridad, integridad y desarrollo sexual de los hombres, como miradas o palabras lascivas, hostigamiento sexual, prácticas sexuales no voluntarias, acoso, *“que en un 45% lo sufren en sus lugares de trabajo, y un 30% con sus cónyuges o parejas o con quién tengan una relación”*¹¹⁷, y por último en cuanto a la violencia psicológica o psicoemocional están todas las acciones u omisiones dirigidas a desvalorar, intimidar o controlar las acciones, comportamiento y decisiones. Consiste en una serie de intimidaciones, insultos, celotipia, que puede consistir en querer seguirlo, hostigarlos en todas partes, ya sea en el trabajo, en alguna reunión, indiferencia, chantaje, que pueden consistir en que si él no les compra lo que ellas quieren amenazan con dejarlo e irse con otro, humillaciones, comparaciones, alteraciones que integran la autoestima, este tipo de violencia puede ser muy peligrosa debido a que el daño que se produce no se percibe a simple vista, sino que se presenta en el ámbito emocional; algunos ejemplos son hacerlo sentir confundido, humillado, burlarse de sus comentarios, de su aspecto físico, ofenderlo diciéndole que es un fracasado, un mediocre, diciéndole que sus compañeros o amigos son más exitosos, inteligentes, más decididos, que tienen un mejor futuro, prohibiciones que consisten en no juntarse con mujeres, los medios empleados por las agresoras son la burla, la ironía, la mentira, así que los varones que sufren algún tipo de violencia por sus parejas o con quien hayan tenido una relación

¹¹⁷ *Ibidem*

laboral es frecuente, sólo que no son denunciados estos casos, pues siempre se ha pensado que los hombres son “ el sexo fuerte.”

Para muchas de las personas, en especial feministas con mente demagógica a favor del feminicidio, argumentan que la violencia masculina ha sido tolerada y eventualmente justificada por el Estado a través de tipos penales neutros como el homicidio. Lo cierto es que gran parte de la doctrina penal ya se encuentra adecuadamente amparada por el homicidio calificado y en virtud del parentesco o relación de pareja y que constituye una circunstancia que puede tanto agravar como atenuar la responsabilidad penal, dependiendo del caso en particular y que se equipara actualmente con el tipo penal erróneo de feminicidio.

Entonces por qué esa desigualdad en el caso de que un hombre que asesina a su cónyuge o pareja como culminación de una relación de violencia contra la víctima se considera actualmente como una agravante de responsabilidad mientras que es una circunstancia atenuante a favor de la mujer, que luego de años y siendo víctima de agresiones que ella misma pudo evitar al romper con dicho círculo, priva de la vida a su agresor argumentando que fue en legítima defensa. De lo anterior y lo justo es que cuando estos vínculos constituyen un delito agravado como el homicidio calificado, el efecto es gravar la pena, dependiendo si las lesiones se cometen con: ventaja, traición, alevosía, retribución por el medio empleado, en estado de alteración voluntaria u odio, así como de los medios empleados para cometer dicho ilícito, siendo indiferente si el homicidio es contra una mujer, un hombre, un niño, una persona adulta, un homosexual etc. Así que no justifico tipos penales específicos como el feminicidio en México y en concreto en el Distrito Federal

sobre las formas de violencia contra las mujeres o leyes sexualizadas que han sido apoyadas y abordadas por el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer (MESECVI) ya que en las recomendaciones de su informe hemisférico recomienda expresamente: *“Eliminar toda norma sobre el problema de violencia contra las mujeres que sea genéricamente neutra como lo es el caso del homicidio, en el sentido de que sea necesario que las normas referentes a violencia contra la mujer sea específica como lo es actualmente el feminicidio con el objeto de prevenir, sancionar y erradicar las agresiones infligidas contra las mujeres”*¹¹⁸.

Me parece que es retroceder en el avance de la justicia e igualdad para nuestro país y en concreto para el Distrito Federal, la justificación de esta errónea recomendación se encuentra en el cuerpo del informe citado anteriormente, al señalar que las disposiciones genéricamente neutras como el homicidio suponen el riesgo de permitir su aplicación en contra de las féminas, por lo que no cumplirán su objeto de protección, me pregunto ¿cómo puede ser posible esto?

El homicidio establece la protección al bien jurídico tutelado, que es la vida, sin importar el sexo de la víctima, así que dicha recomendación es perjudicial para nuestro sistema jurídico penal mexicano, ya que no sólo recomienda erróneamente la adopción de tipos penales, género específicos como el feminicidio, la desigualdad y la sobreprotección al sexo femenino, sino que denuncia expresamente efectos perjudiciales con los tipos neutros, al

¹¹⁸ Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Informe Hemisférico, 2009. p.256.

considerarlos poco sustentables y recomienda derogar aquellos que considera negativos para las mujeres.

Es importante mencionar que en Costa Rica y en Chile, al establecerse la misma pena para el feminicidio que para aquellos otros delitos, se produce el mismo efecto; las mujeres sufrirán las mismas penas al privar de la vida a un varón y sólo el nombre del delito y las agravantes que se considera serán diferentes.

Del ejemplo anterior y a pesar de estar en desacuerdo con los tipos penales género específicos por considerarlos innecesarios, injustos y desiguales existe un poco más de igualdad y se sobreprotege a la mujer en menor grado que con el feminicidio en México, en el Distrito Federal o en otras partes del mundo, ya que en este último no sólo se establece una clara y notoria desigualdad, sino que también se pretende catalogar separadamente al homicidio (como se debe llamar) sexual y sistemático a los que ya hice referencia en el capítulo primero.

Es evidente que existen tipos suficientes como las lesiones, el secuestro, la violación, el homicidio que ya se encuentran en la legislación penal, y que sancionan de acuerdo con las reglas en cada caso en concreto sumando la pena que corresponda a cada uno de los delitos cometidos, así en el caso del homicidio si hubo lesiones y violación se suma la pena que corresponda dependiendo de cada delito, es totalmente innecesario pretender separar al feminicidio cuando ya de por sí éste es un tipo penal erróneo para nuestra legislación jurídico penal mexicana.

Así que vuelvo a repetir que la propuesta **principal y la más importante es la** de abrogar en su totalidad el tipo penal de feminicidio, ya que este se encuentra en una cuestión de discriminación en contra del sexo masculino,

pues le importa sancionar más gravemente ciertas conductas cuando se cometen contra mujeres que cuando son realizadas contra los varones, que en efecto, da un mayor valor a la vida o integridad física de las mujeres que al sexo opuesto, que como ya lo repetí muchas veces ocasiona conflictos de anticonstitucionalidad evidente.

Ya que de seguir con delitos como el feminicidio en lugar de referirse solo al homicidio se produce una situación paradójica, pues se trata de tipos penales específicos de violencia, pero que trae aparejadas las mismas penas que el homicidio, entonces ¿para qué haber creado un tipo género especial? El sólo hecho de establecer el mismo rango en cuanto a la pena hace que se difumine la finalidad de sancionar específicamente estas conductas extremas supuestamente contra el sexo femenino. Deben existir tipos penales eficaces que permitan a la sociedad vivir en orden, paz y armonía ya que **La certidumbre del castigo, aunque moderado hará siempre mayor imposición que el temor de otra más terrible;** pero siempre en igualdad de condiciones, en pocas palabras en igualdad jurídica ante la ley.

La violencia de “género” como mal lo han expresado las mentes demagógicas confundiendo el sexo con el género, se ha etiquetado exclusivo para las féminas en especial en México, y en otras partes del mundo requiere de soluciones integrales, **así que como propuestas secundarias, planteo:**

1. La prevención desde la infancia, ya que una niñez violenta destruye los componentes esenciales y necesarios para que se tenga un sentido de seguridad psicológica, ya que cuando un niño o niña o ambos han sido testigos de agresión infantil son más propensos a convertirse en adultos agresores y violentos hasta llegar a la consecuencia de privar de la vida a otro

ser humano o de convertirse en una persona ya sea hombre o mujer vulnerable de ser agredido física, sexual o psicológicamente hasta llegar al grado de ser privado de la vida.

2. La educación, y atención de dicho problema harán mayores méritos y nos harán mejores personas con nosotros mismos y con la sociedad en la que nos desenvolvemos día a día, ya que siempre será mejor evitar los delitos que castigarlos de manera desigual.

3. Se apoya a que haya instituciones que ayuden a prevenir los delitos, pero no a protegerlos ni a volver a las personas más vulnerables y hacerlas creer que por ser débiles necesitan una **protección especial**, que haya acceso para la prevención pero para todos, para hombres, para mujeres, niños, homosexuales, personas discapacitadas, adultos mayores, en pocas palabras para todos sin discriminar a nadie, ni tampoco sobreprotegiendo a nadie, que haya un trato para todos sin desigualdad.

No es creando nuevos tipos penales, no es agregando más hojas, ni leyes, ni mucho menos Códigos, no es sobreprotegiendo, ni dando un trato especial, mucho menos endureciendo las penas, ni etiquetando como se frenan y erradican los delitos, sino empezando a cambiar la mentalidad e ideología de cada persona, así como observando y realizando la tipificación adecuada y conforme a derecho, y que en este caso es el homicidio que se encuentra regulado en el artículo 125 del Código Penal para el Distrito Federal y que tiene los mismos alcances que se le pretende dar al feminicidio el cual es innecesario y desigual. La justicia no se debe medir por las hojas o por la mayor cantidad de tipos penales que se crean con los que se dice “se acabarían los ilícitos” y menos los que son

etiquetados como **crímenes de odio o feminicidio**, que **en la doctrina del derecho** no existe y que tampoco garantiza la justicia pronta y expedita a la que todos los ciudadanos tenemos derecho.

En cada caso el juez de la causa deberá estudiar las circunstancias de la víctima sin importar el sexo ya sea como sujeto activo o pasivo ya sea hombre o mujer como ya lo establece el **Código Penal en cuanto al homicidio**, por lo que ponerle una etiqueta a esas conductas delictivas no va a resolver el problema.

La violencia contra todo ser humano representa una violación a los derechos humanos y constituye uno de los principales obstáculos para lograr una sociedad igualitaria y plenamente democrática.

Debo recalcar y admitir que la mujer ha debido emprender una larga y justa lucha de muchos años para la reivindicación de sus derechos, pese a lo anterior aún se sigue pensando que sigue siendo el blanco de injusticias.

Pero también es justo aclarar que cada vez más en la actualidad se pueden observar varones y féminas caracterizados por los combates y la violencia que se desencadena en una privación de la vida, así como hombres que sufren en silencio violencia en cualquiera de sus formas o inclusive la muerte, debiendo enfrentar adicionalmente la incredulidad social y la resistencia de ciertos grupos feministas con mentes muy cerradas que menosprecian su dolor con argumentos de que los “hombres son minoría”, o que “se merecen lo que les pasa” o que “ellas solo se defienden de sus agresiones”.

La violencia ni mucho menos la muerte es justa para nadie, y nadie la merece, provenga de quien provenga, pensar que los hombres por ser más fuertes resulta imposible que sean victimizados por una mujer, es olvidar que

“la violencia y la muerte es un ejercicio de poder y control”¹¹⁹, más que de tamaño y fuerza, y que da lo mismo si se trata de un hombre o mujer pues lo que importa es que se agredió a otro ser humano que tiene los mismos derechos.

Lo anterior hace reflexionar sobre las razones que para mucha gente es tan difícil aceptar la violencia y de que inclusive hombres pueden ser víctimas de las mujeres.

Es importante aclarar que desde la perspectiva de género, la explicación surge indudablemente de la adhesión a los estereotipos tradicionales de género, en donde aún y más en estos últimos años se piensa que el varón tiene todo a su favor por el hecho de serlo, así que el ser un hombre fuerte, valiente, poderoso entraña una construcción cultural arraigada, y que la mujer es débil y sumisa.

Las leyes deben ser para prevenir los ilícitos, deben ser lo suficientemente incluyentes para todos y no sólo pensar que las mujeres sufren violencia y maltratos, ya que incluso en algunas formas de agresión las féminas son más violentas que los hombres. Hoy por hoy en este año 2013, hablar de la violencia de la mujer contra el varón no es políticamente correcto y, por el contrario, puede restar votos y simpatías de muchas mujeres, incluidos los grupos feministas, además de surgir acusaciones por machismo, las denuncias sólo suelen registrar la violencia contra ellas, mostrando la mitad del problema, el silencio de los varones, por otro lado, es mejor que recibir burlas y

¹¹⁹ **Espacio abierto, mujeres a la tribuna: el feminicidio, una vida libre sin violencia en el Distrito Federal.** Radio Ciudadana, 660 AM. 6 de mayo del 2012, 12:00pm, locutora: Patricia Galeana.

sarcasmos, pero también por el miedo a ser detenidos como sospechosos de ser los culpables.

Para exigir nuestros derechos primero debemos analizar y ver qué estamos haciendo mal, ya que la mayoría de las personas exigen derechos pero no cumplen con sus obligaciones; para recibir, también tenemos que dar y dar significa ser justos y equitativos y no sólo buscar un beneficio para uno mismo, sin importar los demás, transgrediendo así los derechos de otros.

Así que es por todo lo anterior que la propuesta principal es que se abrogue en su totalidad el tipo penal de femicidio contenido en el artículo 148 bis y sus artículos complementarios que son el 105 bis y 105 ter del Código Penal para el Distrito Federal y de Procedimientos Penales, aunque no estaría mal que se abrogara en su totalidad en todos los códigos penales de los demás estados y países.

Cuando alguien lea esta tesis al revisar la propuesta de que se abrogue el tipo penal de femicidio, las medidas complementarias, así como las propuestas secundarias que refiero les suene un poco idealista e irrealista, pero los seres humanos nos debemos atrever a estudiar, analizar los verdaderos problemas que aquejan a nuestra sociedad en vez de hacer caso omiso y a proponer cambios, tal vez a la vista de los demás sean cambios ilógicos pero es mejor proponerlos que quedarnos viendo como en nuestra sociedad actual se quebrantan los derechos fundamentales a la que todo ser humano tiene derecho.

BIBLIOGRAFÍA.

1. AMATO, María Inés. **La pericia psicológica en la violencia familiar.** Las Roccas, Buenos Aires, 2007.
2. ASTUDILLO ALEYDA, Ángeles. **Psicología criminal.** Porrúa, México, 2006.
3. BADILLO, Elisa, MARTÍNEZ, Víctor. **Los derechos humanos en México.** Porrúa, segunda edición, México, 2005.
4. CARBONELL, Miguel. **Los derechos fundamentales en México.** Porrúa, México, 2005.
5. COLEMAN, Daniel. **La psicología social.** Salvat, 2000.
6. CONTRERAS BUSTAMANTE, Raúl y MATEOS SANTILLÁN, Juan José. **La teoría de la Constitución.** Porrúa, México, 2005.
7. EH RUSELL, Diana, A. HARMES, Roberta. **Feminicidio una perspectiva global.** *Introducción de Lagarde Marcela y De los Ríos*

Vega Zaragoza Guillermo. México: UNAM, 2006, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades: Congreso, Cámara de Diputados, LXI Legislatura.

8. ESCALANTE GONZALBO, Fernando. **El homicidio en México entre 1990 y 2007**. Colegio de México, Centro de Estudios Internacionales: Secretaría de Seguridad Pública Federal, México, 2009, colaboración de Erick E. Aranda García.
9. FALCÓN CARO DEL CASTILLO, María. **Malos tratos habituales a la mujer**. Universidad del externado de Colombia, marzo, 2002.
10. FALCÓN, Lidia. **Mujer, violencia y sociedad: análisis de un fenómeno reaccionario**. Madrid: vindicación feminista, 2010.
11. FIX ZAMUDIO, Héctor. **“Breves reflexiones sobre el concepto y el contenido del Derecho Procesal Constitucional”**. Mac-Gregor, 4 edición, México, Porrúa, 2003.
12. GONZALEZ ASCENCIO, Gerardo. **La violencia de género en México: un obstáculo para la democracia y el desarrollo**. UAM, México, Azcapotzalco, 1996.
13. GROSSMAN, Celia Silvia, **Violencia en la familia, la relación de pareja: aspectos sociales, psicológicos y jurídicos**. Universidad de Buenos Aires, 3ª edición actualizada, 2005.
14. GUDIÑO PELAYO, José de Jesús. **Derechos fundamentales**. Fundap, México, 2005.
15. JIMÉNEZ, María. **Violencia familiar y violencia de género, intercambio de experiencias internacionales**. UACM, México, 2007.

16. JUAREZ, Álvaro. **La Psicología social aplicada y su desarrollo.**
Madrid, Mc-Graw-Hill, 2006.
17. LAPORTA, Francisco Javier. **“El principio de igualdad: introducción a su análisis”.** Sistema Madrid, 1985.
18. LORENTE ACOSTA, Miguel. **Agresión a la mujer, maltrato, violación y acoso (entre la realidad social y el mito cultural).** Comares, Granada, 1998.
19. LORENTE EDLESON, Jeffrey. Et al. **Violencia domestica: la mujer golpeada y La familia, (mujeres maltratadas, crímenes en contra).** Granica, Buenos Aires, Argentina, 1997.
20. MARCHIORI, Hilda. **Psicología criminal: análisis de las psicopatologías de las personas para encontrar su perfil en el derecho penal.** Porrúa, México, 2006.
21. MARCHIORI, Hilda. **Psicología de la conducta delictiva.** Independiente, Buenos Aires, Panedille, 2003.
22. MATUD, Pilar Minerva, Et al. **Mujeres maltratadas por su pareja (tratamiento psicológico).** Minerva, Madrid, 2005.
23. OSORIO Y NIETO, César Augusto. **El homicidio: estudio jurídico, médico, legal y criminalístico.** Porrúa, 4ª edición, México, 1999.
24. OSBORNE, Raquel. **La construcción sexual de la realidad: un debate en la sociología contemporánea de la mujer.** Madrid: Ediciones Cátedra, 2011.
25. PÉREZ LUÑO, Antonio. **Los derechos fundamentales.** 4 Edición, Madrid, Tecnos, 1991.

26. POPP, Manfred. **Los conceptos fundamentales de la Psicología.** Barcelona, Mc-Graw- Hill, 2005.
27. PLACENCIA VILLANUEVA, Raúl. **Teoría penal y del delito.** UNAM, 2007.
28. RADFORD, Jill, EH RUSELL, Diana. **Feminicidio la política del asesinato de las mujeres.** UNAM, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades: Congreso, Cámara de Diputados, LXI Legislatura, 2006.
29. RAWLS, John. **Teoría de la justicia.** Trad: de González, María Dolores, México, Fondo de Cultura Económica, 2002.
30. RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. **Penología.** Porrúa, 5 edición, México, 2009.
31. SOBERANEZ DIEZ, José María. **La igualdad y la desigualdad jurídicas.** Porrúa, México, 2011.
32. VALGAÑÓN, Asunción. **Historia del maltrato a la mujer (sexo, violencia y miedo).** Personal/España, noviembre, 2005.
33. VARGAS NUÑEZ, Blanca Inés. Et al. **Violencia domestica ¿victimas, victimarios/as o cómplices?** Porrúa- Miguel Ángel, UNAM, Facultad de Estudios Superiores Zaragoza, 2008.

ORDENAMIENTOS Y CÓDIGOS LEGALES:

- **Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.** Sista, México, 2012, Art. 4.
- JUAREZ CARRO, Raúl. **Código Penal y de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, 2013,** Editorial, SA DE CV. 2013. Feminicidio, artículo 148 bis, p.29, Código Penal para el Distrito Federal.

DICCIONARIOS:

- **Diccionario de la lengua Española**. Madrid, 2º edición, 2009.
- **Diccionario de la lengua Inglesa de Oxford**. Oxford, 2º edición, 2011.
- **Diccionario de Derecho Penal**. AMUCHATEGUI REQUENA, Irma Griselda. Oxford, UniversityPress, 2006.

FUENTES LEGALES:

- **Tesis 1 a c/2001.La igualdad jurídica**. Novena época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación, diciembre de 2001.
- **Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, sobre la igualdad jurídica**. Novena época, t.11, agosto de 1995.
- **Tesis aislada del feminicidio**. 10 a. Época, Quinto Tribunal Colegiado en materia Penal/Constitucional del Primer Circuito, libro XV, diciembre de 2012, tomo 2.
- **Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, “Convención de Belem Do Para”**, hecha en Brasil, el 9 de Junio de 1994.
- **Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer**, informe hemisférico, 2009.
- **Protocolo sobre el feminicidio en el Distrito Federal:**
Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en **Octubre del 2011**, por el ex procurador Miguel Ángel Mancera, fuente: Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

HEMEROGRAFIA:

- **Bifurcación del caos, (poder falocéntrico- feminicidio)**.Federación de Mujeres Universitarias, UAM, Xochimilco, México, 2012.

- Feminicidio justicia y derecho. Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, LIX legislatura, México, 2005.

FUENTES ELECTRÓNICAS:

- [http://www.ceiich.unam.mx/2011/08/06/1:20pm/CentrodelInvestigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades de la UNAM](http://www.ceiich.unam.mx/2011/08/06/1:20pm/CentrodelInvestigaciones%20Interdisciplinarias%20en%20Ciencias%20y%20Humanidades%20de%20la%20UNAM).
- [http://www.derechofamiliarmexicocavi.com.mx/2006/09/09/6:30pm/Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar y el Desarrollo Integral Para la Familia \(DIF\)](http://www.derechofamiliarmexicocavi.com.mx/2006/09/09/6:30pm/Centro%20de%20Atenci%C3%B3n%20a%20la%20Violencia%20Intrafamiliar%20y%20el%20Desarrollo%20Integral%20Para%20la%20Familia%20(DIF)).
- [http://www.inmujer.df.gob.mx/3:45pm/Instituto de las Mujeres del Distrito Federal](http://www.inmujer.df.gob.mx/3:45pm/Instituto%20de%20las%20Mujeres%20del%20Distrito%20Federal).
- [http://www.jornada.unam.mx/2011/08/06/4:30pm/Opini3n la jornada/El feminicidio en el DF](http://www.jornada.unam.mx/2011/08/06/4:30pm/Opini%C3%B3n%20la%20jornada%20El%20feminicidio%20en%20el%20DF).
- [http://www.milenio.com/noticias/22/9/2012/3:50pm/Homicidio de Jaime Serrano Cedillo](http://www.milenio.com/noticias/22/9/2012/3:50pm/Homicidio%20de%20Jaime%20Serrano%20Cedillo).
- [http://www.noticiasdetuciudaddf.gob.mx./2011/8/10/4:35pm/Feminicidio en el DF](http://www.noticiasdetuciudaddf.gob.mx./2011/8/10/4:35pm/Feminicidio%20en%20el%20DF).

PROGRAMAS DE TELEVISIÓN:

- **Visión Periférica. El feminicidio en el Distrito Federal**, Canal 22, 6 de marzo del 2012, 9:00pm, directora, Jacaranda Correa.

PROGRAMAS DE RADIO:

- **Espacio abierto, mujeres a la tribuna. El feminicidio, una vida libre sin violencia en el Distrito Federal**. Radio Ciudadana, 660 AM, 6 de mayo del 2012, 12:00 pm, locutora, Patricia Galeana.

INTRODUCCIÓN

El **homicidio** al igual que el actual mal llamado **feminicidio** son tipos penales incorporados y regulados en nuestra legislación jurídico penal; los cuales tienen como objeto sancionar al que prive de la vida a otro ser humano; sólo que el segundo, contenido en el artículo **148 bis** del **Código Penal para el Distrito Federal** y sus artículos complementarios el **105 bis y 105 ter** del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, (que es de reciente creación y cuya ley entró en vigor el 27 julio del 2011), ha tenido demasiada difusión en los diversos medios de comunicación, ya que tiene como objeto sobreproteger exageradamente al sexo femenino; dejando en un trato desigual al varón ante la ley.

Así que debo comenzar por decir, que, el objetivo primordial de esta tesis **jurídico propositiva** es cuestionar un tipo penal vigente que en este caso es la **inadecuada tipificación e incorporación del delito antes aludido en el Distrito Federal para luego evaluar sus fallas, y así poder proponer cambios y una reforma legislativa.**

Es precisamente que esta tesis tiene como finalidad demostrar de forma objetiva, que debe abrogarse (desaparecer definitivamente) **la tipificación y por lo tanto la incorporación del feminicidio como delito en el Código Penal y de Procedimientos Penales** para el Distrito Federal, dado que debe concederse a todos los individuos un trato igualitario, en donde el varón y la mujer sean iguales ante la ley.

En consecuencia, tomando como punto de partida los amplios desarrollos tanto en el ámbito teórico como en el de los derechos humanos, se enfoca

especialmente en la problemática relativa a la tipificación del feminicidio como delito en las legislaciones penales pero especialmente en el Distrito Federal.

A lo largo de los cuatro capítulos se desarrollan los antecedentes legales de la creación, tipificación e incorporación del delito en cuestión en el ordenamiento antes aludido, como los conceptos básicos empleados de homicidio y feminicidio que son parte importante en este estudio, el respectivo análisis de las disposiciones constitucionales, legales y sus ordenamientos dentro del mismo.

También se analiza el origen y los factores psicológicos y del desarrollo que intervienen en la violencia del hombre y la mujer; así como en la sumisión e ignorancia de esta última al dejarse maltratar física, sexual y psicológicamente y que conllevan al homicidio, aunque existen personas que nieguen que dichos patrones no se cumplan en todos los casos.

Se desarrolla el problema que implica la inadecuada e innecesaria tipificación e incorporación como delito en la legislación antes aludida y su respectiva anticonstitucionalidad al haber un trato desigual ante la ley al otorgar más protección al sexo femenino y que contradice lo establecido en el primer párrafo del artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se consagra la igualdad de todos, del varón y la mujer ante la ley, me refiero al estudio y análisis en su fundamento constitucional.

Por último propongo la solución y la propuesta al problema planteado en el capítulo que antecede, y expongo mi conclusión del por qué considero inadecuada la tipificación e incorporación del tipo penal materia de estudio de esta tesis.